

IV
PC
HI
Y

7
807

LO OBRADO
del Crimen

do
EL LIC. DON I
Y SILVA; Oydor de la Chancillería
Presidente de Alcaldes

LOS

Dias 4. y 5. de Enero de 1662. en la prisión.

LE

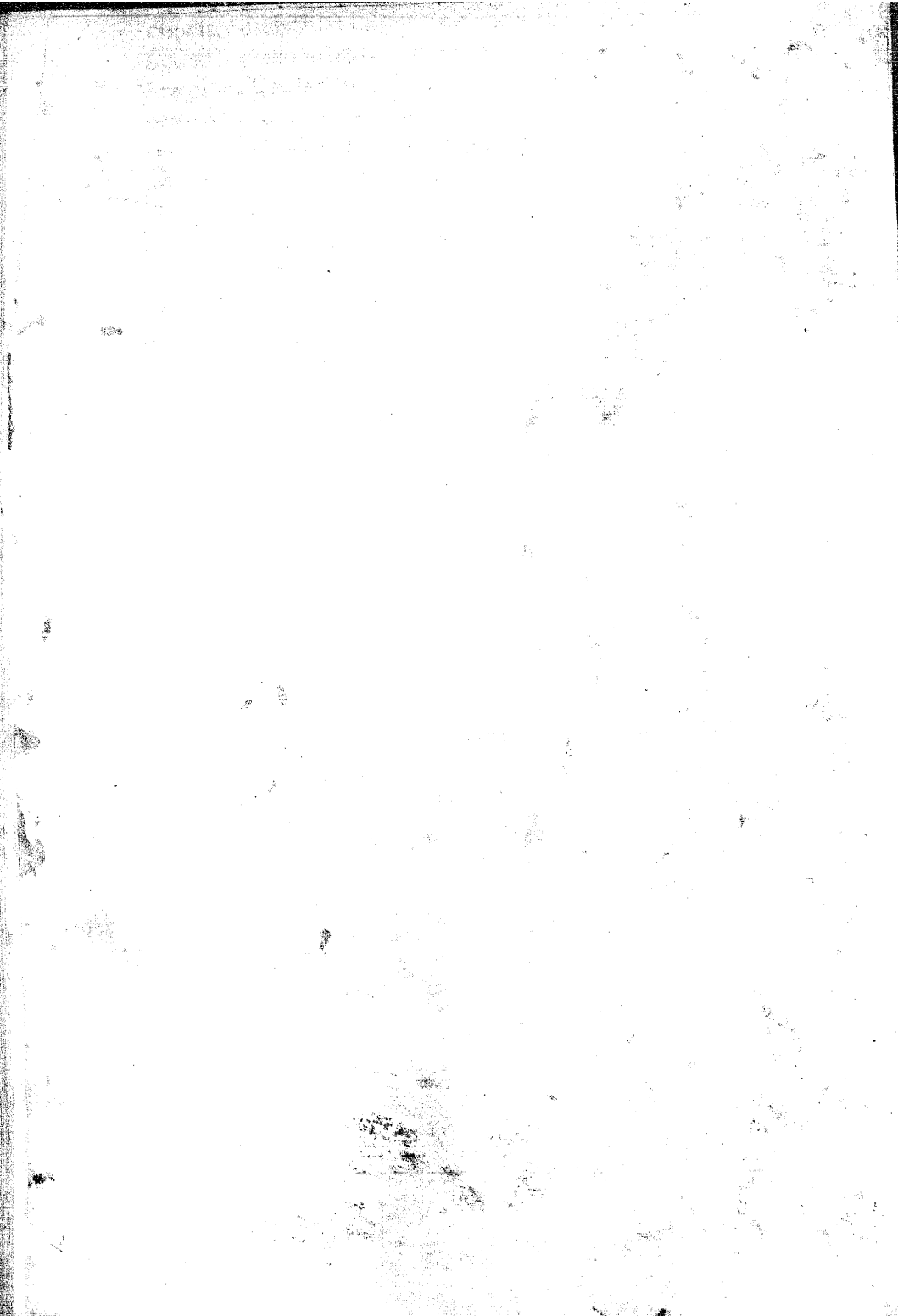
DON BARTOLOME DE OLMED
de Granada, y Capitan de Infantería del

SOBRE

Resistencia; y de facatos hechos a la Justicia,
citando en su Acuerdo.

AL REY NUESTRO

Impreso en Granada en la imprenta Real, por Fran-
cisco de Paula de Corpus Christi.





...m
...nifi,
...ha. te.
Mag.
...grauio.
...testimoni

fo, que se leuandò a otro por hi
justicia, por solo la obligacìo
Eiscal (pues lo era de el Conf
Hazienda) escribiò vn pa
de memoria) por la autoridad
Ministros.

El mismo motiuo: en termino
mas rigurosos, por interponer se ta-
biò la defenta propia. (2) me obli-
ga a poner este papel a los reales pres
de V. M. a semejança de Laton que
(auiendo sido justo, y excelente Se-
nador) le obligaron 46. vezes a de-
fenderse en juyzio sus enemigos, y
en todas fue absuelto. (3) Así por-
que la delacion, y calumnia falsa que
se ha encaminado contra mi, por la
indignacion de los mal intencionados
dos. (4) no cobrefuereças, y haga
daño a la buens y libre administra-
cion de justicias como por que qual-
quiera Ministro de V. M. aunque per-
done sus injurias por el Precepto Di-
uino. (5) no puede diffimular las
públicas. (*) quando se halla bja
da su credito y reputacion, que es
de

perz ritu nibeo denticulo ar.
pirant, Sabelicus *lib. 7. historia* ... enim ta
modesta vlla felicitas, aut virtus suis vtilis mi-
tutivè exicit, quam invidia non velesant. Cro-
merus *lib. 30 rerum Polonicarum, lib. 1.* Qui apud eos
aliquem gratia locum obtinent, vix invidiam,
& obsecrationes hominum vitare possunt.

§

Diligite inimicos vestros, Matthæi 5. Genes.
45. Judic. 11. 3. Regum. 10. 4. reg. 6. 2. Paral. 28.

★

S. Cypriano *lib. ad demetrian ibi*: Tacere ultra
non oportet, ne iam non verecundia, sed diffi-
dentia esse incipiat, quod tacemus, & dum cri-
minaciones falsas contemnimus, videamur cri-
men agnoscere.

la,
ntc
y ju-

Quos los

los obis-

er pasado a

adonde el Li-

or de Cordoya,

ion de la Sala x o

s, como lo hizo en

omni vol a sup. A

ovició que se haze a

er ante el Magistrado,

de su oficio, sin e dor en

atit se disauinuya y (9) y

gnidad Senatoria se le haze

quando cumple con su obli-

gacion de lo que en su

de V. M. gouernora, y haze quiti-

denas de ser granialabanc del

Magistrado que padece, (10) to-

ta a V. M. al fatistazerle, y asegurar-

le su ve sin peligro, (11) (Asi lo

dispuso la ley de Partida (12) por

estas palabras: *Es par de un pmo no d*

de que se a tres cosas de honrrar los de de-
cho, y nin de facti, sea el que to, si q esse
ernacia muy gracientemente, porque el
tuerto, eta de dar a que les faren fe-
cha, non tane a el, tan saluamente,
mas al Rey, en tuyo pmo se guarda
esta se merece por, no de muy grande
peña, sea el lo q sea, ni aui no p
esta tan fuertes daz es la cror-
dad, que por si sola se de fienda, res-
basta la malicia humana, para quitar
el

nor:
offer,
nostra
arouille
magido 28

mon gillg
magido 28

magido 28

magido 28

magido 28

magido 28

el mal de la desgracia de los velos de intención que se crezcan tal vez dicho con facilidad pocos, (15) las hojas con que noso del aspid. aquel varon inf V.M. con que se de Solorzano, n cilidad a relacion Por cuya causa por informado de ma de sobrefecer en la se ha tomado, se reduce a la edad posible, lo actuado, y do en el processo que la Sala fulmino contra don Bartolome de Olmo, vezino de Granada, Capitan de Infanteria, para que con presupuesto fixo se funde el derecho, y justificacion clemente, con que ha proeedido de obra, y de palabra; (17) porque en variando el hecho, (18) o da dote diferentes luzes, y afectos de los que tiene, todo se altera, y muda, y van a riesgo las resoluciones de parecer monitruosas.

C A S O.



PASSANDO el dia 4. de Enero de este año; antes de las Oraciones, en vn coche tres Ministros de V. M. q fueron, los Licenciados don Anto-

B NIO

loq. *reprobem*, y
omni *sentis* *imp.* *I.*
10 *C. cum inuentate de presu*
inocens quem pauci accusant, Lb
in l. inuicium. 14. C. de rris postulat. lib.
 16
10 *Emblem. 62. in p. inatp. ibi: Quod dixime*
ges faciles in. audientis subditorum prece
de que celis esse debent; non ira atteri volua
vt in eis etiam credendis faciles sint, vel statu
aduersus eos, quos malos putant. scandescant;
de qua canitate calamo congesit Di Larrea allegat.
101 per totam.

17
10 *in l. de ex plagijs, § in cetero capitolin. ff. ad leg.*
Aquiliam; ibi: Ex facto in offituro?

18
10 *Parlador. differ. 47 § 1. num. 14. 16: Ex pau*
ca facili mutatione eorum in variatur, Barbof.
in. Titia, num. 25. ff. solut. matr. lib. 2. Ga. ganceto de
iure publico lib. 2. tit. 2. om. 17. Faber de error.
decad. 8. error. 10. Ramon con. 3. num. 4.

Prouança deste hecho.

as
peca-
a a vn
da, ha-
en tal def-
o, que causa-
tempo, in p nsa-
a la vista de el co-
ziles de la ciudad, y
amado, se les dió orden
en de allí, ò traxessen a su
a, (20) Fueron a execu-
a tiempo que vno de los hom-
se auia ya salido, (21) y ha-
aron solo a don Bartolome de Ol-
mo, vestido de negro, con su goli-
lla, capa, y espada. 22 Dieronle el
recado en nombre de dichos Minis-
tros. Respondió se llamaua don Bar-
tolome de Olmedo, que era Capitan,
y no era pecado estar allí hablan-
do con mugeres; 23 con que le lle-
uaron a su presencia, y auiciendolo re-
prehendíó el dicho don Julian, por
que estaua hablando con mugeres
en vn lugar Sagrado, causando escán-
dalo? (24) Le respondió, menca-

24

1. dize: Y dicho señor don Ju-
como estaua con aquellas mugeres
Sagrado, que era indecencia, y
daua nota, y respondió, era Capitan, y no era pecado estar allí hablando con mugeres.
Lo mismo dizen *Diego Martin, fol. 2. y Ermenegildo de Cea, fol. 5. Y Alonso de Nauas, fol. 7. ante: Y*
replicó al dicho señor don Julian, era muy poco delitto, y otras razones, y se llamaua don Bar-
tolome de Olmedo, y era Capitan. *Iuana de Ortega, fol. 13* Le preguntó dicho señor don Julian,
como se llamaua, y que hazias? y respondió, que hablar con vna muger, y que no era delitto, ni
pecado

el
re
cont
de la
se aua
dos los
se le rep
respondia
Ella con
ñores no le p

do las manos

(25) Soy Ca
pitán ter
nar aquel lugar?

con mucha desco

(26) no era delito

geres. A que el dicho

xo; Como habla asist

señores, y de mi? Y le

a la carcel, y desarmar; y lle

Alguaziles a quererle quitar la espada,

dixo: Voto a Christo, que no la

he de dar, aunque me hagan peda

ços; (27) yo a la carcel? Y se re

tiro hazia tras, y empuñò la espada,

hasta que la sacò de la bayna (28)

delante de dichos Ministros; resis

tiendose a su mandato. Y auindole

afido vn hombre por detras, estando

bregando por desahirse del, llegaron

los Alguaziles a prenderle; y a las vo

zes, y ruido, viendo no queria en

tregar la espada, y que se le resistia;

se apartaron del coche dichos Minis

tros, y aunque los viò, y conociò,

y le

don Julian a ahirle la espada para quitarla,

ya fuerza para no entregarla. *Luan de Oriz*, fol. 13.

Y entonces dixo el dicho don Bartolomeo: Yo a la carcel?

Y echò mano a la espada, y los Mi

nistros le ahieron de forma, que no dexaron la caxela de todo punto, y brego mucho, y salieron

fol. 42. Llegò al estruo del coche

Julian; ahriendole reprehendido,

la Capitan; y no era delito hablar

Aguiar, fol. 49. Llegò al ruido

alle con mugeres en la Hermita,

Monza, fol. 49. Oyo dezir a to

mediano, y desahiento, porque

o de el humilladero, y auia

mugeres, y replicò a los se

mandasse prender; fol. 16.

25

fol. 48. A que respondió, me

y cubierto su sombrero, que

26

Ustuanis, fol. 48. Respondió

postura, y rezio.

27

efesso de auer dicho en pre

misión: Voto a Christo, que

si no es a vno de los señores, au

que me hagan pedacos; fol. 16

28

Diego Roxo, fol. 1. El qual empuño la espada

para sacarla contra el, y su cópañero, y el dicho

señor Di Julian le quirió la espada, y don Barto

lomè hazia fuerça, y se resistia; no queriendo

alargarla. *Diego Martin*, fol. 3. Y empuño la es

pada contra este testigo, y su cópañero; Alguaz

ziles; y fue necesario que dicho señor don Julia

le ahiesse della, y tambien se resistió, y brego con

los dichos señores. *Ermeneg. do de Coá*, fol. 5. Em

puñò la espada, y la sacò casi toda de la bayna

contra los dichos Ministros, y bregaua con los

señores, y hazia fuerça, no queriendo dar las ar

mas. *Don Matto de Contreras*, fol. 6. Y los Minis

tros lo ahieron, viendo ahircaua la espada para

defenderse, y viò la espada desnuda. *Alonso*

de Nauas, fol. 7. Empuñò la espada, y con efecto

la sacò de la bayna, y se resistió a los Ministros, y

este testigo le tuuo afido por detras, y bregaua

con el por desahirse, hasta que llegó dicho señor

ya fue necesario torcerle la muñeca, porque ha

zia fuerza para no entregarla. *Luan de Oriz*, fol. 13. Y lo mandò desahir, y llevar a la carcel;

Y echò mano a la espada, y los Mi

nistros le ahieron de forma, que no dexaron la caxela de todo punto, y brego mucho, y salieron

los dichos Ministros del coche, y remediaron las
ñores, pero no a los Ministros, como si querian
tar la espada, y prenderle, se gencio hazia atrás,
ees le asió por detrás de los brazos Alonso de
con su espada desnuda en la mano, sin que re-
lian, y le asió de la empuadura, y estubo m-
lar. fol. 49. Llegó al ruydo de la pendencia
resistido. *Christoval Fernandez, fol. 49. O*
te que estava bregando con vn hombre,
renia en la mano vna espada desnuda,
fuerça se la quitaron, y lavio despu-
ma. Y oyó, que por quererle prende-
querian prender. *Gines Garcia, fol.*
de negro, que despues oyo se llar-
nuda, resistiendole a la justicia,
despues la vio en mano de vn sen-
no es al Rey; y bregaua resistient-
che, y le quitaron por fuerça la espa-

Esta confesso en que vio le turo en
con ellos, a fol. 16.

29
Consta de la confesion del Reo, fol. 15.

30
Diego Roxo, fol. 1. Y se compió el ferreruero del
dicho señor don Francisco de Monçon en la brega
que causó para prenderle. *Alonso de Nauas, fol. 7.*
Vio compió dicho señor la capa bregando con el
dicho Reo. Y otros quatro testigos dicen auerla vis-
to así.

Y esta confesso el Reo de q pado suceder a la re-
fistencia de entregar la espada a los Alguaziles. f. 17.

31
Que vino preso en el coche con el Licenciado
don Francisco de Monçon, lo dicen diez testigos.
Esta confesso tambien en esta el Reo, a fol. 17.

Y esta confesso el Reo de q pado suceder a la re-
fistencia de entregar la espada a los Alguaziles. f. 17.

32
Juan de Estrada, fol. 48. Oyó formar de la
demaña, y descomponura, y que causó mucho ef-
candalo. *Francisco de Aguilar, fol. 49.* Oyó a todos
para andado muy descomedido, y descomponho,
steando la accion que así hecho. *Christoval For-*
nandez, fol. 49. De oydaslo mesmo. *Gines Garcia,*
fol. 50. Oyó publicamente lo mesmo.

Los se-
nes a quererle que
que la turo, y enton-
de la síle; y se estubo
dicho señor don Lu-
quiro. *Francisco de Agui-*
ndote prenderle avia
lla, y vio mucha gente
de Ohmedo; el qual
se la resistia, y por
no sabe como se llas
los Ministros que le
de vn hombre resistido
con vna espada des-
ni dexarle prender, y
lo conozco a nadie, si
otras a aparese del co-
chete, y se le quitaron
los Alguaziles, y bregó
al nobel de la sup A-

yle (29) así el dicho don Fran-
cisco Monçon, a quien rasgó la ca-
pa, (30) de ninguna manera quiso
entregar las armas, si no resisti-
dezi: No conozco a nadie, si no es
al Rey; hasta que el dicho don Lu-
lian con violencia, torciendole la
muñeca, y quebrando vn gauilan de
la guarnición, le quitó la espada, au-
do resistido el entregarla voluntaria-
mente, con lo qual le hizo meter en
el coche (31) de dicho don Anto-
nio Sibil; y que dentro del el dicho
don Francisco de Monçon, con tres
Alguaziles, le llevasse a la cárcel, co-
mo se executó, auiedo causado este
suceso mucho escandalo, en defau-
toridad de la justicia; y jurisdiccion
Real. (32)

Y estando el día cinco siguiente
en la Sala de el Acuerdo de Alcaldes
los Licenciados don Francisco de
Monçon, don Christoval del Cor-
ral, y el dicho don Julian, que presi-
dia en la forma ordinaria de Tribu-
nal,

nal, asistiend
 Sala. Fueron ha
 fos, y el vltimo q
 cho dō Bartolome
 bito que fue preso
 guntado (como es
 cialmēte en preso
 se llamaua? Respo
 tome de Olmedo.
 de cuyo hijo era? d
 cisco de Olmedo, y
 Granada. Y a la
 de que officio tenia
 pondiò en voz defento
 defabrimiento, meneandò
 ca: *Essas son muchas preguntas
 puedo responder a ellas sin licencia de
 mi General, porque soy Capitan de
 Infanteria.* (33) Y auiedo visto
 la Sala la admiracion, y escandalò
 que auia causado, y que tan nueuo
 defacato no deuia quedar sin casti
 go, le mandaron poner en la ballesta,
 y que se traxesse la llauē, la qual en
 tregò el dicho don Iuliana dicho D.
 Francisco de Monçon, y q̄ se hiziesse
 nueua cabeça de proçesso, (34) y
 es cierto, que aunque estuuo en el
 aposento donde esta la balle ta (que
 es vn cēpo) no le pusieron en ella.

Hizose la fumaria de ambos su
 cessos; tomosele la confesion. (35)
 por el Licenciado don Francisco de
 Monçon, y se recibì la causa a prouē
 na en nuzue de Enero. (36) con
 cinco dias de termino. Ratificaron
 se los testigos en diez, y onze de di
 cho mes. (37) Presentò don Bar
 tolome las patentes de Capitan en
 diez y seys, (38) y en veynte y

C vno

Dizen Antonio Velazquez, fol. 8. al qual
 señores, como en algunos casos lo
 para instruyrse, preguntaron, &c.
 tene, à fol. 9. Gabriel Rubio, fol. 20.
 Ximenez, à fol. 11.

33

Dizen este segundo hecho Antonio Velazquez,
 fol. 8. Pedro de la Fuente, fol. 9. Gabriel Rubio, fol.
 10. Francisco Pablo Ximenez, fol. 11. oficiales de la
 Audiencia. Y don Marcos de Andrade, fol. 12. Y
 Miguel de Mena, fol. 13.

El Reo esta confesso en auer dicho las pala
 bras: *Essas son muchas preguntas, y no puedo
 responder a ellas sin licencia de mi General,*
 fol. 17.

34

Pieç. 1. del pleyto, En. 7.

85

Pieç. 1. fol. 15.

36

Pieç. 1. fol. 15. y Pieç. 3. fol. 20. y fol. 27.

37

Pieç. 2. desde el fol. 40. al 47.

38

Pieç. 3. fol. 23.

an-
o de
(39)
cación

39
Pieç.3. fol.23.

40
Pieç.3. fol. 36 y 37.

Temp. 1. a. 1.º. ...
...
...

Pieç.3. fol.39. y siguientes

a Sala, ni
proceder,
tucua en re-
Presidente de
o al dicho Reo
el Licenciado
de la Patrulla, que
residente en Chã-
zo lleuoy no fortale-
ambra, conbiandola de
en preso, en trã quien le-
justamen procedia.

resolue, se que fue la prime-
ta (y que veycio como todas las de
V. M.) auyendose tomado sin oyr a
la Sala, ni a mi, sin ver el processo,
y fundamentos con que obrotan grã
Tribunal, y a quien deue V. M. dife-
rir tanto, por la administracion de
justicia que le tiene encomendada,
(42) si en su origen, y motivo en
sus principios de relaciones, y noti-
cias contrarias a la verdad (como es
cierto) sollicitadas del Reo, y sus par-
ciales, para conseguir por este cam-
ino, y con pretexto de Milicia, me-
nor castigo del que merecen las in-
jurias, y ofensas publicas, y particu-
lares q en ambos successos se incluye,
y q hizo a Dios, a V. M. a la Republi-
ca, y a sus Ministros, Las Leyes, ce-
dulas, y decretos Reales, esta preu-
niendo sus inconvenientes, y fo-
malando sus malas consecuencias,
viendo castigado el Magistrate por
cum.

obrotan y no puedo
mandar presuras y no puedo
L. 1. § 1. ff. de offic. prof. Prator. ubi: **C**redidit
enim Princeps eos, qui ob singularem industriã,
explorata eorum fide, & gratuita ad huius offi-
cij magnitudinem adhibentur, non aliter iudi-
caturos esse pro sapientia, & luce dignitatis sue,
quam ipse foret iudicaturus, *Larrea allegat. 101.*
num. 13.

38

Pieç.3. fol.38.

38

Pieç.3. fol.38. y Pieç.3. fol.39.

38

Pieç.3. fol.38.

38

dio a
 obra
 fion, y
 ato, y c
 V. M. por
 (Con que
 el Crimen d.
 toza...
 ofensa...
 resisten...
 Reo (de...
 Tribunales),
 castigados los que
 por la Honra...
 cion de V. M. quando la ley, hablan-
 do de los Magistrados, dice: (43)
*Se deve presumir, que son personas de
 confianza, y que no haran agrasso
 persona alguna.*
 Quien (señor) si se disimula este
 atreuimiento, si se amedrenta al zelo
 de la justicia, si se entibia el fervor
 de venerar los Templos, y se dexa sin
 exemplar castigo vn cumulo entero
 de injurias, y descatos, se atreuera
 a hazer justicia? Quedara quebranta-
 da la Palabra de Dios, que deuen
 cumplir los Reyes, por quien Roy-
 nans, y vulnerada la promessa de los
 buenos en el castigo de los malos,
 como dize San Juan Chrysostomo,
 (44) y estos con mayor ofadia, y
 incentivo de delinquir. Asi lo ad-
 virtieron los Emperadores Diocle-
 sio, y Maximiano, (45) y San Ber-

43
 L. 10. tit. 7. lib. 8. Recopilac. l. 1. §. propter ea, ff.
 quando appellandum sit, l. 1. §. in iudicando inuenit, ff. de
 inuer. §. hunc. Capitulo Calcuta resp. r. num. 13.
 cupit, no misal boup, end ze nois ro rannant
 obem oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup
 na oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup
 oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup
 oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup, oup

44
 Homilia 6. de Passione. tom. 1. ibi: Irrita vide-
 tur promissio, quæ ad Deo bonis, velut ex pacto
 facta est, si quæ aduersus malos constitute sunt
 poenæ euanescent.

45

In l. si operis 14. C. de penis.

Lib. 3. de consideratione ad
lentis mater, radix impud
num nutrix.

Ibi: Sicut enim discipuli
solentur promior indulge

Greg. Lopez idem in l. aut p... l. Prator.
Atrocitas crescit ex his, quod factum est, à quo,
quo animo, quo tempore, quo loco, quo modo,
Larrea allegat. 103. num. 1 y 2

lo mismo notò
ta que escriuò al
(47) lo qual se
en el sucesso deste
lo tal aliento, y de-

con el se ha obrado
a las leyes de estos
aya auido, no solo
demasiada misericor-
(como se prouará.)
esta fundamental del-
que todo lo dixo el se-
Alonso el IX. abuelo
es vna de sus leyes de Par-
que confiduro, para castigo
de las injurias hechas al Magistrado
las circunstancias que hau de con-
currir, pondre sus palabras, y me ser-
virán de diuision para los puntos de
este papel. (48)

Y porque las personas de los oficia-
les del Rey, ni los que errassen contra
ellos, non podrian ser siempre de vna
naturam, non estorran en vn estado,
por ende, no les podemos poner cierta
pena, mas los que lo fizessen, de pala-
bra, o de fecho, deuen auer pena, segun
el Rey con su Corte fallare por razon,
e por derecho, catando primero estas
seys cosas. La primera, que ome es el
fazedor del yerro. La segunda, qual
es el oficial. La tercera, que yerro, o
que suerto es el que pzo. La quarta,
sobre que, y en qual manera fue fecho.
La quinta, el lugar do lo fezo. La
sexta, al tiempo que fue fecho.

Que viene



V

que de
 quise que se executasse
 todos igualmente, sin
 la igualdad de la justicia no
 cion de personas (49) refi
 esto miro, a que ninguna qu
 pena que le correspondiese a su yerro,
 segun la diferencia de los sujetos (50)
 porque no se curan todas las enfermeda
 dades con vna medicina (51)

Atendiendo a este precepto legal, se
 deve considerar este Reo, en dos esta
 dos diferentes (no para que quede exi
 mido de la jurisdiccion de la Sala, como
 se dira en su lugar) si no para mayor jus
 tificacion de sus procedimientos.

Los dias 4. y 5. de Enero que se preñ
 dido, y visito, en el de hõbre particular,
 vezino de Granada, de ninguna suposi
 cion en la Republica, y poco conoci
 do.

El dia 21. que se sentencio la causa,
 auiedo presentado en 16. sus paten
 tes, en el de Capitan de infanteria del
 tercio de la Cotta de Granada;

Y en ambos conoce legitimamente
 de sus causas la Sala.

EN EL PRIMERO, porq̄ todos los
 Reos se presumen paganos (52) sin q̄
 este obligada a solicitar sus preuile
 gios,

D

82

de...
 de...
 de...

42

de...
 de...

82

de...
 de...

49

de iudicij. Proverb. cap
 Psalmum. & operatur ius
 Nachen. de ius. vulnerato
 & curato. cap. 3. num. 1.

50

L. famosi. ff. ad leg. Jul. Maiest. ibi: Nam, & per
 sonam spectandam esse.

51

Guazino de defens. reor. defens. 20. cap. 3. fol.
 310. tom. 1. ibi: Ac etiam debet respicere an
 reus sit literatus, vel idiota, ac debet consi
 derare qualitate[m] criminis, cum non omnib[us]
 morborum sit eadem medicina, Scaccia lib.
 1. cap. 86. num. 21.

52

Azcuedo int. to. 1. lib. 4. Recopil. nu. 4.
 Guirba conf. 59. num. 71. ibi: Nemo miles præ
 sumitur nisi probetur, cum nullis.

Guazin. de defen. 100
Ansaldo conf. 16. nu
Farinac. in nouis. deci
cia lib. 1. de iudicij.

Per text. in l. i. ibi
fid.

Ordenança milira
los Capitanes y c
sus infantas.

Salgado de Regia p
num. 71 cum seq. C
num. 53 Ancharra
in l. i. de iudicij. C. a

L. vltim. G. de except. cap
de re iud. Alinius in pñda
Marante in pñda. 4. part. lib. 1. 2. princip. n. 1. 2.
C. pars. 6. tit. de except. p. momb. iudicij. n. 2.

58

Pareça de inbr. edit. tom. 1. tit. 2. resolu. 6. nu.
y 6. ibi: Et etiam in illo qui militari privile-
gio se munitum existere contendit, qui non
solum literas patentes edere tenetur, quibus
de numero militum esse appareat, sed quod
etiam in matrícula eorum fuerit redactus,
& in super probare debet seruitium actua-
le in expeditione militari, & non sufficere,
quod ad militarem exercitationem fuerit
electus, citando una columna entera de Autores
que llenan esta opinion.

59

Cap. 19 fol. 3 ibi: Con apercebimiento, que si
no lo hizieren assi, los proueydos no han de
ser tenidos ni tratados como Capitanes, Al-
feretes, y Sargentos, ni admitidos con este
nombre en ningun Tribunal.

tuere visi-
(53) por
que en ellos
o. (54)
on el que di-
ndo su la in-
(57) porque ef-
iles, no se reco-
determinacion
algquiera que me-
ara eximirse de la
deue oponer an-
antes de la contes-
declinatoria (57)
ntar sus patentes, y
do auer servido (58)
gun Tribunal de V.
por lo dados, ni tratarlos
a Capitanes, no constando estan
elegidos, conforme a las ordenes mili-
tars (59)

Y el no auerlo hecho luego parece
fue despreciar la jurisdiccion ordinaria,
y no querer tener, ni vida, ni muerte
por humano; errò quien se lo aconse-
jó! Porque cornetiò otro desacato re-
prehensible. Assi lo siente la ley de la
Partida. (60) *Maguer suuiesse premi-
legio, &c. esto por honra del logar, e del
podero que tene el, mezor por el Roy, &c.
semejaria que lo facia mas por desden,
que por otra cosa. Pero quando suere
ante el, è mostrare su privilegio, ò alguna
otra razon derecha, porque no puede ser
apremiado de responder, deuele ser cabi-
da.*

60

A 2 tit. 7. part. 1. l. si quis cui alium 3. ff. de iudicij. ibi: Prætoris est enim existimare an sua sit iu-
risdictio, vocati autem, non contemnere auctoritatem Prætoris, &c. vt in ius vocati veniant
privilegia sua allegaturi, Plac. ca. in l. militaribus, C. de decurion. lib. 10.

... y sicca la dize deve ser castigado
por ello (61)

Mayormente quando no se prendiò, ni visitò en abito de soldado; si no vestido de negro. Y si los Clerigos de menores Ordenes, al tiempo del delito fuesen presos sin abito Clerical, no gozan de el privilegio del fuero, por vna Constitucion de Sixto V. como lo refiere Riccio (62) y pueden ser castigados por el juez secular (63) (como sucediò pocos años ha en Cadiz siendo Governador don Diego Brauo de Cerna, que açotò vn frayle de vna Religion muy graue, sin embargo que dixo lo era, por auerle hallado en abito secular) porque quiere este Reo, que renegamas suposicion el fuero militar, que el Ecclesiastico?

A que se junta, no auer presentado las patentes de Capitan en ningun acto de los referidos, para advertir la calidad militar (como se tocaba) que el juez, no deve adiuinar su defensa, si no juzgar al Reo en el estado que le halla, sin que por esto se le pueda imputar exceso. Así lo siente mi Colegioal don Francisco de Amaya con palabras dignas de ponderacion. (64)

Y viendo la Sala, que ni por el fuero militar se despachò suplicatoria, ni se formò competencia; ni se hizo el menor requerimiento (ni aun vna visita de corteja, por ninguno de tantos padrinos como ha tenido este Reo) ni que su General lo pidiesse, como lo pudo hazer, conforme la cedula de Alcalá de Enates de tres de Mayo de 1543. (65) valiendose de ella (sin embargo de que habla de los soldados de la Alambra, y

De iudicijs, lib. 1. cap. 24. num 2.

Collez. 936. verſ. Hinc inferatur, Viuiò decif. 512. num. 13. Boer. decif. 63. num. 10. Guid. Pa pa decif. 138. num. 2. Papon. lib. 3. arreji. 4. Menoch. conf. 912. num. 4. lib. 10. Regens Vicus lib. 1. en las leyes de Cerdeña tit. 7. cap. 12. num. 10. verſ. Tertia eſt. & num. 3. & 13. in princp.

Cap. pro humano de homicidio in 6. Capitijs decif. 155. Grammat. voto 4. num. 4. & voto 9 na. 18. Vicus ubi ſupra, Iulio Claro in prax. crimin. 5. ſn. quaſt. 36. num. 13. verſ. Quarto modo. Maceratense lib. 3. reſolut. ibi: Clericum, Beneficium ſine habitu incidentem amittere ipſo iuri, fori priuilegium.

In l. 3. C. de Canon, largitionalium titularum, nu. 13. ibi: Primum non debere iudicem puniri ob inuouationem priuilegiorum factam contra priuilegiatos, niſi priuilegiati interpellent ipſos iudices, vt ſua priuilegia conferuent, &c. Et ratio eſt, nam cum ad hoc, vt iudex dicatur inobediens, neceſſarium ſit, vt præcedat prius monitio, & interpellatio partit, quæ de ſuo tractat intereſſe, ideò, antequam ea interueniat, minimè videatur facere contra priuilegium.

Ordenanças de Gran ada lib. 1. tit. 12. cedula. 1. § fol. 92. ibi: Y ſi algunos ſoldados eſtuidieren fuera de las compañías, y de donde eſtá el General, el juez ordinario de el lugar donde eſtuidieren pueda prender, porque el delito no puede ſer castigado, y eſtá obligado a remitir el preſo, al dicho maſtrotro Capitan General en ſiendo requerido.

en delito cometido en aeynys con otros) no deuid abstenerse del conocimiento, ni ceder su jurisdiccion, ni embiar el processo, y preso que no se pidió, ni rogar a otro juez con la causa, que le tocava, si no es que se reconocio por el fuero militar, interiormente (aunque manifesto en publico lo contrario) era causa en que no se podia formar competencia, ni gozar el Reo de su privilegio, por ser delito de rebelcion calificada, y de sacatos injunfosos, como se ponderará en el §. tercero.

Todas estas señas, causaron sospecha, de que el Reo, ni era Capitan, ni soldado, y mayor admiracion a la Sala, lo que auia obrado yn hombre particular; y informada extrajudicialmente de que era, llegaron algunas noticias, indignas de los oydos, de V. M. y no faltó quien le atribuyó dos muertes, vna en Madrid, y otra en Granada, y que en ella estaua tan mal entretenido que era su exercicio mas de bagamundo, que de soldado.

En estas dudas quiso saber de su boca lo mas cierto, y así le preguntó, quien era, y las demas preguntas que se han referido en el hecho, para ajuitar si era Reo de estos delitos, y buscar con estas noticias las causas, y modo de su castigo, lo qual no solo deue causar admiracion, y nouedad, si no gran providencia, y justificacion, y acierto de la Sala.

Lo primero, porque miraron al conocimiento y costumbres de la persona (66) conforme a la ley, que omne es ab facedor del yerro.

Lo segundo, porque el derecho, y estilo

de la Sala, como está procedido (67) introducir hazerlas, preguntando a los Reos el nombre, apellido, edad, patria, y patria su exercicio, profesión, y calidad. (68) y el modo de preguntar, no es común en todos los Tribunales, la practica de cada vno es la ley que se ha de observar, y mas en presos nuevos. (69) y deve corresponder a la gravedad, y diversidad de los delitos. (70) y quando procedido segun el uso, y costumbre, no puede ser sindicado, ni la Sala, ni el Juez. (71)

Lo tercero, porque para averiguar la verdad, puede preguntar, el Juez, de qualesquier circunstancias, quantas remotas, y impertinētes. (72) y mas quando el Reo es sospechoso, y se duda de la persona.

Lo quarto, porque disponiendo las leyes, y practica de los Tribunales, la diferencia con que se deben tratar. (73) darles carceles. (74) y sentencias a los delinquentes. (75) fue preciso hazerlas, para proceder conforme a derecho.

Lo quinto, porque considerado vn Reo natural de Granada, no forastero, ni rustico, de tan corta esfera, que no solo se refugio a los Alguaziles, si no a tres Magistrados conoçidos por el; que despreció su mandato; que les negó la obediencias, que menosprecio su reprehension; que defendió su delito; que empuñó, y sacó la espada, con tanto escandalo, con tan repetidos defacatos, en vn lugar tan publico, y tan peligroso por su naturaleza; y en tie-

Post. num. 12.

67

68

Guazino *def. 20. cap. 6. num. 1. ibi*: Debet Iprimi assistentis nomen; cognomen, etas, pater, & patria ipsius constituti; Flamin. Cartar. in *prax. interrogation. reor. lib. 3. cap. 1. a num. 17. cum seqq. precipuè nam ibi*: Ideo solent iudices, in prima parte constitutorum, diligenter Reos i terrogare, ex qua patria, natione. *Et i f. 1*: Cuius sint exercitij; & professione: *Et num. 31*. Studia quoque; nam rusticus, forēnsis, negotiator, milles, navigator, medicus, aliud; adque aliud efficit.

69

L. sufficit. ff. de iudicij; Menoch. *cons. 220. num. 10. & cons. 187. num. 27*. Guazino *de defens. reor. defens. 20. cap. 7. num. 1. ibi*: Quoniam ex modo interrogandi, potius ex ipsa experientia, & diutina practica, quàm ex Theorica desummi, & disci potest, Scaccia *de iudicij. lib. 1. cap. 97. num. 29. ibi*: Servandum esse ritum loci, in quo casus conunget; *Pereus de iur. iudicij. lib. 1. tit. ad compar. iuror. tit. 1. n. 1.*

70

Scaccia *de iur. lib. 1. cap. 86. num. 21. ibi*: Sic non est servandum idem modus interrogandi, super omnibus delictis.

Sed quoniam variant animi, variabimus artes. Mille milli species, mille salutis erunt.

71

Mastrill. *de Mag. lib. 6. c. 10. n. 26*. Giurb. *com. in i. tit. cons. 92. n. 9. & cons. 77. n. 6*. Bart. *in l. 1. n. 1. ff. quod quisque iur. Tiracq. de penis temp. cau. 42. n. 10. ad fin. Rouit. de iudic. pragm. 1. num. 20.*

72

Hofius *in prax. tit. de exam. reor. num. 2. fol. 91.*

73

L. 1. tit. 31. p. 7. vb. Greg. Lop. *in princ. glossa.*

74

L. si gravius 16. G. de Dignitat. l. 4. tit. 29. p. 7. l. 1. tit. 3. lib. 6. Recop. Bobad. lib. 5. c. 2. de x. n. 116. D. Iuán Velá *de modo proc. in caus. crim. tit. 6. n. 38.*

75

L. respiciendum ff. de penis, c. afferimus 24. q. 1. Menoch. *de arbit. lib. 2. q. 90. n. 38.* Guttleim. Forner. *lib. 1. select. cap. 151.* Solorgan. *de parric. lib. 1. cap. 20. pag. 87.*

10
*Para ante Nos, & sus señores, & de
 dieneros: Si Porque vienen en nues-
 tro lugar la injusticia, y se acaban, y so-
 necen con sus sentencias las causas.
 Estando en el acto de mayor expecta-
 cion, sentada la Sala en el Acuerdo,
 do, y en su presencia, todos los Mi-
 nistros inferiores en pie, y de de-
 bieros, respondiendo con accio-
 nes, y tono de conpuerto: *Essas son
 machas preguntas, y no puedo respon-
 der a ellas sin licencia de mi Gene-
 ral, que soy Capitan de Infanteria.**

Y siendo el primero que ha per-
 dido el respeto a este Tribunal, la
 providencia preservativa del, devió
 en los principios de el hazer velar
 mucho para que no se repita. (82)

Por esto los delitos nuevos, y in-
 solitos se han de castigar con las
 mismas penas, (83) imitando a
 Dios la Sala, mortifico con palabras,
 a un Reo que ofendió los oydos del
 Tribunal, como sucedió, quando
 castigo los hijos de Israel, que mor-
 dian con las lenguas, momurando,
 y perdiendo el respeto a Moyses,
 Ministro de Dios, embiandolos
 serpientes que los mordiessen a
 ellos. (84)

Y los Romanos castigauan con
 pena de muerte la injuria verbal,
 hecha al Magistrado, mandando
 se sacrificalle la cabeza a Iupiter,
 por la ley Horacia. (85) Y la mis-
 ma pena tiene quien injuria a un
 Cardenal. (86)

Y por desacato de palabras, sin
 atencion a mas resistencia, curren
 Nar-

88
 ...

88
 ...

88
 ...

82
 Casiod. lib. 3. var. epist. 13. ibi: In ipsis cuna-
 bulis scelerata commissa respicentur. Et lib. 3. epist.
 14. Remediabile bonum est accelerata correctio.
 Srephano Nari de nat. vultus. & medic. tom. 3.
 cap. 3. per totum. Saavedra emp. 67. fol. 483.

83
 ...

84
 Numerorum, cap. 21. ibi: Missit dominus igni-
 tos serpentes super quos verba ait. Oleaster. Per
 na perpetrata responderi culpe, mordet detractor,
 veluti serpens, quare dominus immisit igni-
 hitos serpentes, qui, & carnem mordeant, Ga-
 briel Perez del Barrio, del Secretario, lib. 1. f. 81.

85
 Titolibio lib. 3. Dionis. Alicarn. lib. 3. Bodis-
 no lib. 3. de Ripub. cap. 5.

86
 Cap. felicit. 3. de p...

L. nam filius 3. 3. ff. de offic. praef. vigi ibi: Aut
l. aera inter locutione comminatus fultium
cattigationem remittit.

L. inter locutio. C. de vis qui notantur infamia,
glos 7 Greg. Lop. in l. 4. tit 4 p. 2. ibi: Sed etiam
iudex inferior possit in verba altas in iuriosa
prorumpere. C. in glo. 4. h. 16. in 9 p. 7. Paris
de Purco, verbo, iudices, cap. 6. ex nu 7 Bobad.
lib 1. cap. 13 nu 128 Fr. Man. Rodrig. q. sig tom.
2 q. 41. art. 3 & plures quos refert Caricu. de
iudic. lib 1. tit. 1. sup 2 quos. 7. sect. 1. num. 798.

D. Francisco Carral. de castis. recos. 9. m. 133.

L. 40. tit. 4. p. 1. cap. qui perat. 23. q. 4. l. famosi
ff. de reg. iur. Ad id. ibi: Quia lubricum lingue. no
deber facile ad consequentiam trahi, Bobad.
lib. 3. cap. 1. num. 42.

In cap. quando necessitas. 4. dist. 26. ibi: Quando
necessitas disciplinae minoribus coercendis, di-
cere vos verba dura copellit, si etiam ipsi mo-
duum vos excessisse sentiris, no a vobis exigitur,
vt ab eis veniant postuleris, ne apud eos quos
oportet esse lubricos, dum nimia servatur hu-
militas, regendi frangatur authoritas.

Lib. 4. de castis. 6. circa fin. verbi. in infirmit.

Marquez, lib 1. cap 6

Lib. 3. cap. 11. num 42.

Dist. 1. tit. 4. par. 2.

Marbena. (87). vudico va Corre.
de or de Murcia a vn Rco. quofe le
decomido. cuya f. atencias. y acer
cucion se tuuo por acerrada. y no m

Puede muy bien el juez, y se le
permite en vez de decir palabras asper-
ras, y de enojo, en lugar de castigos
(88), y no por ello causa injuria a
quien las (89), dice (en lo es de re-
compacion.) (90). Marauillosas pa-
labras las de la ley de Partidar. (91)
Que apenas se puede guardar el que ha
de gobernar, en castigo de castigar
la, que non haga, e que non diga a las
cuzes alguna cosa de mas: mas si es-
to que de sus es desivo se fiziesse en man-
nera de castigo, non deue demandar
perdon, aunque se rraffe en ello, porque
non abaxa su honor, e su poder, o m-
llandose, qdemos. Pucitas, y obser-
yadas en la Regla de San Agustin,
facadas de el Derecho Canonico,
(92), y aprouadas por San Bernar-
do. (93) Y el Governador Chris-
tiano. (94) hablando en el mis-
mo sentir, dice, es bueno para el go-
uerno al que las sinrazones sacun de
su passo.

Lo mismo sintio Bobadilla, con
palabras bien de el intento: (95)
Si el Corregidor, sin tenerlo de cos-
tumbre, si no merido en ocasion, res-
pondiendo, o corrigiendo, o castigando
algun culpado, biziere, o dixere
demasia, por la qual tiempo estara
obligado a hazer satisfacion alguna,
Y trae la misma ley de Partida que
queda citada, y luego las palabras
de otra, (96) para encarecer la
manfecedumbre que deue tener el

Rey en sus palabras, si no es que la
 locution pida lo contrario: *En unse de-
 neguando de decir mal de los omes,
 denostandolos, seyendo ante el, o en
 otro lugar, non mereciendo por que.*
 Las quales nota al mismo propo-
 sito Gregorio Lopez. (97) Y
 prongue Bobadilla. *Para que pas-
 da el juez decir alguna palabra in-
 juriosa, o vergonzosa a los insolentes,
 desacataos, o importunos, o a
 los que reprehende.* Y Ciceron, (98)
 (que es digno lugar de verfe) dize,
 ser muchas vezes necessarias las re-
 prehensiones a los delinquentes,
 con voz mas alta, y eleuada, y con
 aspereza, porque en los delitos li-
 geros la reprehension sirve de pe-
 na.

Y en los Ecclesiasticos, cuyo esta-
 do, y profesion, especialmente en
 los Eclados, es mas modesto, y per-
 fecto, es licito, como queda adverti-
 do: Y Fr. Manuel Rodriguez (99)
 dize, que quando las palabras
 que dixeren fueren injuriosas, y ex-
 cedieren en ellas, no por esso han
 de ser castigados, si no quando mu-
 cho, amonestados reuerentemen-
 te, y en secreto.

Asi lo aconseja don Iuande So-
 torcano a los Virreyes de Indias,
 (100) para que honren a los Ma-
 gistrados, y los reprehendan en se-
 creto. *Tambien porque con este ex-
 plo los populares respeten, y reueren-
 tien mas a estos Ministros, y Ma-
 gistrados, lo qual es sumamente im-
 portante para la tranquilidad, y
 conseruacion de la Republica, y de*

In dicit. l. 4. verbo, non merendo.

Lib. 1. officior.

*Quod licet
 Prælati in reprehensionibus, & obiurgationi-
 bus aliquando excedant, non tamen sunt ali-
 qua poena afficiendi, solum enim sunt reueren-
 ter monendi, & in secreto, ne ex ea publica
 facta ad monitione aliqua occasio eos parui fa-
 ciendi à subditis assumatur.*

Quæst. reg. tom. 2. q. 14. ars. 3. ibi. Quod licet

In Polit. lib. 3. cap. 12. fol. 267.

Mal suerte sales en carga a estos los Virreyes de las Indias, por las cédulas dellas, que en una, dada en San Lorenzo, se dispone, que aunque en casa, que por orden Real, o por otra causa, los Virreyes, ny ari de dar alguna reprehension a algun Oydor, sea en secreto, porque no les cause quiebra en su estimacion.

72

82

101

Palafox iniust. en la Muerte de Christo, cap. 22. nov. 19. & 196. fol. 199 y 200.

102

Lib. 1. tit. 1. disp. 2. q. 7. sed. 2. n. 798. ibi: In delictis notorijs, iniuriam enim notoriam, sibi illatam in officio officiano, non solum Baro, sed etiam eius officialis; & qui cumque officialis *vincit* sibi punire potest, idque non solum verbis datis, & asperis reprehendens eum, qui inmodeste coram eo se gessit, non deferens quem debet honorem; sed etiam re ipsa puniendo in dicta multa, aut alia poena, etiam gratuita, quando offensa respicit officium; & Dignitatem, non personam, quod congerere solet, cum committitur in iudicem pro Tribunali sedentem, dummodo pro iniuria, seu delicto sit expressa à iure poena ordinaria, sacus si poena arbitraria, quae arbitrando posset iracundia, & perturbacione scilicet excedere modum, quo ad poenas corporales. *Et infra n. 799.* Cum solo decreto, oretenus possit de facto, & ex abrupto punire iniuriosos in ipsum pro Tribunali sedentem, tanquam ob delictum notorium, & hanc sententiam saepius vidi practicari in Tribunalibus supremis Hispaniarum, Gregor. Lop. in l. 8. tit. 31. p. 7. glof. 10. ibi: Et per consuetudinem delinquendi potest, à iudice alterari poena pecuniaria in corporalem.

Y bulviendo al intento que se va prouando, es muy digno de reparo, que aunque Christo echò del Templo a los Numularios, los açotò, y corrigiò, tratandolos con tal aspereza, y severidad, llamandolos, hipocritas, y Maestros falsos de la ley, y otras injurias a este tono, no le hizieron causa en sus acusaciones los Hebreos; ni fulminaron processo contra el. (101) lo qual fue porque interiormente, conocian la justificacion con que se las dezia, y del enojo del salvador.

(Y quando la ofensa se haze à la Dignidad, estando en el Tribunal constitucionalmente, y exerciendo su jurisdiccion, se haze mas preciso el castigo, sin necessitar de decreto, sin solo de palabra, hasta llegar à imponer pena corporal, Asi lo afirma Carleual. (102) y que es practica q̄ vio observar muchas vezes en los Tribunales supremos de España; por ser delitos notorios los que se cometuèron ellos, y cya infinitos Autores, q̄ sin distincion hablan igualmente en la pena ordinaria, que en la arbitraria. *Et infra n. 801.* Y en estos se mayor orden, prouechen es, no guardarla en el casti-

101

7

101

go, en tal grado, que sin embargo de que la citacion es de derecho, Divino, y natural (como se dita) puede excusarlo el hazerla, por evitar el escandalo de la Republica (103) en cuyo caso se haze licito lo que fuera de el no se permitiera (104)

Y aunque el lugar de Carleual se entendiese solo en pena arbitraria (como si en algunos) puede elegir el juez lo que le pareciere mas justo, segun la ocacion, y las circunstancias, de lo qual, ni aun en las residencias, se haze cargo a los Ministros que se hallan sin la Dignidad Senatoria; porque seria acobardar, y embitezer demasiado la administracion de justicia. (105) Y en los juezes superiores, de Consejos, y Chancillerias, visitados, no se da lugar a semejantes querellas, por mala eleccion en lo arbitrario, o impericia en lo mal juzgado (106)

La resistencia ordinaria (sin las circunstancias que se ponderaron en el §. 3.) tiene determinada, y estatuta pena de verguença; y Galias, y autendo caso de ley salimos de todas las conjeturas, (107) para que el Rey presumiese por su conciencia, se le denia imponer, y asi quando se le huiciera dicho las palabras, de que merecia 200. uos, *in honore oporal de la justicia* (que no es la misma) no se le da en ellas. (108) porque de la misma que muestra la mano de el reo la hora;

Innocent. in c. tua nos, n. 5. de cohabit. Cler. Farin. q. 21. nu. 73. ibi. Ob futurum scandalum in populo posse notorium delinquentem, etiam sine citatione damnari, Stac. de iud. lib. 1. ca. 76. n. 9. ibi. Servare ordinem in notorijs esse ordinem pervertere qualia sunt notorium delicti permanentis, & continui, item delicti commissi coram iudice, & populos in prima dico, non esse necessarium, quod examinetur, sed posse ex abrupto, & iuris ordine non servato cõdemnari, Ant. Gom. lib. 3. tit. 1. c. 1. §. 1. ad 48.

Philippus Probos de iur. Regal. q. 3. §. 1. eruditissimus, & per me admodum venerandus D. Frac. Satg. de supp. ad San. Dis. 1. p. 6. 4. n. 3. §. 6. n. 1. Felip. in ca. cum de i. c. de rescript. Paris. conf. 68. nu. 132. 201. 4.

Cancer. lib. 3. par. 12. n. 77. Menoch. de arbit. ca. 176. n. 5. Matrill. de Mores. lib. 6. cap. 1. n. 120. Optime Guich. lib. 72. nem. 12.

Ita cum pluribus fundamentis, probat Bob. lib. 5. c. 3. n. 55. usque ad 66. Iulio Clar. §. fin. q. 73. n. 3. in fin. & ibi Barard. n. 35. Valasco. consult. 26. nu. 7. verbi Super modo, Farin. in prax. p. 3. q. 111. nu. 572. Cancer. var. 3. p. c. 12. n. 175. Verast. in speculo visit. c. 25. n. 55. Amad. de find. in. 136. in fin.

Ex lib. aut i. de 25. §. 1. ff. delegat. 3. 201. 4. ca. 1. de i. c. de rescript. Paris. conf. 68. nu. 132. 201. 4.

Ex his. d. n. op. civil. Farin. in prax. p. 3. q. 111. nu. 572. Verast. in speculo visit. c. 25. n. 55. Amad. de find. in. 136. in fin.

hora, ofrece el derecho al discurso
la sentencia, y el juez no excede en
señalar lo que las leyes manifiestan,
y mas estando el Reo confesso, y
convicto, como consta de la pro-
uanga, pues en este caso, el es quien
se da la sentencia, olvidado de su
mayor obligacion, que es, el res-
pato, obediencia, temor, y vena-
racion a la justicia, queriendose
perder, y sujerandose a la pena,
(108).

Y lo otro, por no auer presenta-
do sus patentes (como queda di-
cho num. 64.) que le pudieran li-
brar, aun de la amenaza della, por
las cédulas particulares que tiene
V. M. concedidas en favor de los
Soldados, como sucedió a San Pa-
blo (en cafonias apretado, assi por
su Dignidad, como por la execu-
cion.) Que auendolo condenado a
agotes el Tribuno Claudio Lillas,
fue preciso alegar, y prouasse, no
era capaz de aquella atenta, por ser
Caballero Romano, con que fue
enbiado al Presidente Felix y Fel-
to, sucessor suyo, le renutió a Ro-
ma, adonde auia apelado de la sen-
tencia, y fue degollado como Ca-
ballero. (L. 2.)

Especialmente, quando no se
passo a executar la pena, ni el ar-
bitrio que sobre ella añade la ley,
aumentandola, por la ocurrencia
de defacatos, y circunstancias, en
la misma especie de pena corpor-
al, (109) tan observada en Es-
paña, con tan repetidos exempla-
res, condenando a los Reos, en
auten-

108

*L. Imperatores. ff. de iur. e. fisci. lbi: Ipse te huic
pccent subdidisti. l. fin. C. de l. iul. mar. lbi: Nā ex
quo sceleratissimū quis cōsiliū capir quodāno
do sceleratissimū quis cōsiliū est. Paul. Apoll. ad Titū. ca.
3. vers. 11. (dicens in al. o sensu) lbi: Hæreticum à
se ipso dāpnatum. Couarr. in cap. alma masar. de
sent. ecc. lib. 2. p. 1. §. 10. an. 10. Barb. in l. dmarzio.
§. si uir n. 44. ff. sol. matr. Mēchac. de sus. crea. lib. 2.
§. 10. nu. 605. & lbi. 1. controu. silul. e. 55. à nu. 1.
Amibus mibi carus. D. Ant. Cabrer. de pena trip.
pruul. l. 1. an. 33. Solorc. de tur. Indiar. cap. 25. n.
72. Amaya lbi. 1. obiero. cap. 11. num. 14.*

109

Actos de los Apostoles, cap. 16. 23. 24. y
25. y en ellos todos los Expositores.

109

Ex his, que observat Farinac. in prax. tom. 1.
p. 7. n. 36. post Felim. Mantic. & alios, de arbi-
trio a leges iudici concessio circa pœnam statutam, &
expressam ab eadem lege.

En dicha orden 18 fol. 4.º Y si huviere algun Cavallero de sangre illustre, en quien concurren, virtud, animo, y prudencia, se podrá admitir a la eleccion de Capitanes, con tanto, que aya servido en la guerra teys años efectivos, ó por lo menos cinco, sin que en manera alguna se pueda dispensar en menos tiempo de servicio. El Marques de Ayroba, *ubi sup. p. 4. fol. 47. 169.* Que ningún Soldado que no huviere sido Sargento, ó Alferrez tres años pueda ser Capitan, si no fuere hijo de señor muy grande, ó por faccion particular.

Aristot. apud Iabell *tom 2. Polit. lib. 2. tract. de Resp. Lacedem. ubi:* Militaribus vita multas in se continet virtutis partes, maximam obedientiam, abstinentiam a delictis, perseverantiam in laboribus, & in rebus dolo ovis.

116

117

Valer. Maxim. *lib. 2. c. 1. ubi:* Aspero enim, & absteris castigatiois genere Militaribus disciplina indiget. Petr. Herod. *lib. 1. rer. sud. tit. 7. c. 1. fo. 4. 10.* Petr. Fab. *lib. 1. semel. cap. 18. pag. 110.*

118

Lib. 3. in bello 1. qui eum esset, & sin ubi: Verberibus, & de re militis. Petr. Greg. *synagm. lib. 19. c. 1. 1. 2. lib. 31. c. 11. no. 10 ubi:* Quod crudeliter sustingantur milites in Castris, quam in vrbe pagani, & de differentia fustium, & flagellorum, Bobad. *ib. 4. ca. 2. n. 72.* ver. OTRAS VERTES LOS CASTIGAN CON AZOTES, Ayala *de tur. bel. lib. 3. c. 8. no. 4.*

119

Farin. *de delict. 3. tom. q. 98. ex. n. 114.* Tirac. *de nobilit. cap. 30. num. 112.*

120

Lipfius *de Cruce, lib. 1. c. 2. & c. 12. & 13. Co. ubi lib. 4. var. cap. 5. in versus apud eisdem, Nat. de ibi. Guhier. tit. 2. cap. 11. num. 1.*

Noxius infami districtus stipite membra.
Sperat, & à fixa posse reddere Cruce.

121

Agath. *ib. 4. de bello. Pers. ubi:* Costroes Persarum Rex Nachorago vivo pelle detracta ob fugam ad exemplum in publico suspendi iussit.

* Titolb. *ib. 3. ubi:* Appius Claudius Exercitū suum omnem pro foeda fuga castigavit, significos enim, qui signa amiserunt Centuriones, & duplicianos, qui ordines reliquerant, virgis caesos, securi percussit ceteram multitudinem decimabit.

gran General (aun en vn hijo del señor mas grande) (114) disciplinado, y acostumbrado a la obediencia de la guerra, a sus descomodidades, y trabajos. (115) y a sus castigos que se elose dan, aun por menores culpas. (116) no le causará tanto sentimiento, ni novedad, las palabras, la prision, y lo que con esta se obrado por la Saldad.

Y quiera muy en la practica los castigos capitales, asperos, y atrevidos de la guerra, viados en todas las Naciones, y edades, de que estan llenas de exemplos las Historias Romanas, y Espanolas, cuya severidad, tan necessaria (117) impuso la pena de azotes a los Soldados, dexar sus puessos, enagenar las Armas, y desercion, ó sospecha della, (118) acrecentandolas al arbitrio de los Emperadores, hasta la de horca, (119) la de Cruz, siendo en aquel tiempo mas infame que aquella, (120) desollandolos, (121) y quemandolos vivos, siendo el degollarlos cosa muy ordinaria, azorandolos primero con varas de mimbre; castigo que precedia ordinariamente a la pena de muerte, y antes de dezmar de diez vno, (*) mandados passar por las espadas (como en estos tiempos por las

las picas.) (122) Apedrandolos. (123) y arcepuzandolos; (124) matandolos a palos; (125) colgandolos de los arboles; y ochandolos en las lagunas; cubricndolos de cañas, ò gamallas; (126) castigando a los que dexaban vaivos con penas tan ignominiosas; que cruixian por mejor el merit, que verterse en la uos, desamados entre el wagaño, alojados fuera de los Reales, mudados a otras Legionés, troncados los pies y las manos; (127) cortandolos los dedos pulgares de las derechas; (128) abriendolos, para de sangrar se las venas; (129) priuandolos de qualquier Magütrado, y de casarles; permitiendo los pudiesse matar quien quisiesse; obligandolos a traer la mitad de la barba muy rapada, y la otra mitad larga, y luzia, y que en esta forma todos los dias diesen buelta a la ciudad; (130) vffitiendolos abitos mugeriles, y sacandolos al sitre s vezes cada dia a la plaza en vn cadahalfo, a vista de el Pueblo. (131)

De cuyas penas se executan oy muchas, como la de muerte, Galeras, tratos de cuerda; y otras particulares, a arbitrio de los Generales, hasta imponer la de infamia, que es a lo mas que se estendió la severidad Romana, segun las circunstancias del caso, y del delito. (132)

Lle

Capitan General, hasta poder llegar a darle por infame, segun las circunstancias, y calidades del caso. *Et in cap. 71 ibi:* Demas de lo qual inturran en pena de seys años de Galeras, *Infra:* Y en pena de la vida.

Tacit. Anali 1. ibi: Stabant Legionés pro citione districtis gladijs, reus in suggestu per Tribunü ostendebatur, & gaudebat ceibus milles.

123

Curtius lib. 6. ibi: Omnes à nichomacho nominati, more patrio, dato signo faxis obruti, sunt, *Petr. Herod. rer. iud. lib. 10. tit. 3. cap. 17.*

124

Adam. Contrzem. lib. 10. Polit. ca. 51. pag. 924. ibi: Nunc bonbarda Comitum petuntur.

125

Tacit. lib. 3. Anali. ibi: Apropius iuris acie fur gatus fuit necao.

126

Tacit. de moribus Germanorum. post princip. ibi: Distinguo poenam ex delicto, proditores, & transugas a; horibus suspendunt, ignavos caeno, ac palude iniecia in super crate mergunt.

127

Autores supr. citati, Ayala de iur. bellic. lib. 3. cap. 12. in fin.

128

D. Sebastian de Covarruias Tesoro de la lengua Castellana, verbo, Patron.

129

Lang. cus lib. 10. de iur. iustit. lib. 6. tit. 8. ibi: Fuit Militaris animae de reo, ubi re ignominie causa militi venam solui, & sanguinem dimitti.

130

Petr. Herod. de iud. lib. 10. tit. 3. cap. 17. ibi: Militie uolentes, Maggistrum omni replebantur, eis uocata due re non licebat, ubi quis que, eos impune cedere poterat, barba parrem fas debant, partem, nutriebant, squalidi, abieci que circire ciuitate sigalis diebus cogebantur.

131

Amianus Marcell. & Herod. ubi supra.

132

Ordenanças Milit. cap. 58. ibi: Y de cláro no ser pena afrentosa trato de cuerda; ò servicio de Galeras al remo. *Et in cap. 67. ibi:* Que el que de hecho, ò de palabra diere ocasión de afrenta, sea rigurosamente castigado, a arbitrio del

...iones p... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

L. nullus 12. l. ff. de cast. ror. & scribi glof. & Bart. ver. Nota culum in quo ex delicto commisso sine dolo quis punitur ad mortem; Gothofred. libi: Ex culpa summa, quis punitur capitaliter. D. Fernand. Pizar. in dicitur. m. l. i. & legal. n. 62 & 74 Ayala lib. 3. c. 9 Boer. decif. 217. nu. 1. verli. Licit textus. Ff. in l. tom. crim. q. 31. nu. 53. ad iung. hoc. in l. 1. 34

L. 23. l. 1. ff. de Tribuno plebis die dicta ad populum damnati sunt, Iesus ob causas.

... ..

... ..

L. 1. §. cum orte. ff. de ops. pref. verb. de eius. in l. Insuperum. ff. de iur. omni. iudic. n. 2. Menoch. de ar. dicit. q. 17. nu. 13. Ioan. Ant. Lanar. cons. 5. nu. 9.

L. 1. §. de cons. Prime Paul. de Castro in l. ff. de offi. aut. sui. m. d. q. v. de Magon. decif. 27. n. 1. Petri Guozidi. cons. feud. 2. p. q. 2. nu. 13. Peguer. decif. 26. n. 3. Marat. in sua sponso. 3. principal. de casta. opus. num. 34

Glof. in c. de rescript. in v. in glof. precessus. Thom. Sanch. de matr. lib. 3. cap. 13. num. 9.

... ..
... ..
... ..

Allegando aſſer. tan eſcopuloſa de Miliicia; que qualquier culpa de deſcuydoſo considerable, de que deſdeho, y ſiſtle caſtigar; no ſolo corporal, ſi no capitalmente, como lo aduſideron Bartulo, y orroſto obitores, ſiguentola doctrina del Juſtice ontulio Calitrano, (n. 33) y aun el ſeue lo pueſ quenta; Maituo Maximo, (n. 34) ſi no caſtigadol capitalmente. Gno. Loſio, y Luzo de xello, Triunbiros Necurnos de Rorna, por aſes acudido tarde a apagar un incendio (131) A uſita de lo ps. honores; el ſentimientode el Rey no le pudo qe aſionnar lo obrado, y habladq en la pſiſion, y la uſita; ſi no verſe caſtigado por la Sala, quica jamas eſtiuo ſujeto al yugo de la obediencia (porque començò a ſeruir a V. M. mandando;) como ſi ſu iuridiccion ordinaria no fuſſe la primera ſiaca; y mas ſaſoſceda; (135) que recibe ſuſer, y conſeruaçion del cenſtro della; que es V. M. (136) y en cuya conſta pſiſcion ſon las ocemas limitadas a caſos, y perſonas (137) y eſdeſiſto que començò a ceptuado, y eſde que mas ſe oponer a conſeruaçion de las Coronas; Por eſſo ſer el ſentido de muchos; la oſca ſaſiecha a M. de en ſus Miſtiros; la deuen caſtigar todos, ſi no controueniende a quien toca el pſiſeroto ſer el mejor juiz. Deſſa ſeñança, aũ eſtre enemigos; la excuò la Antiguedad. Teniendogucira Memnon; Gaſpitan de el Rey Dario; contra Ale...

xandio; oyendo o murmur de sus ar-
ciones a un Soldado que hitió con
ynalanza; diziendole pagaba suel-
do por que poleasse contra Alexan-
dro; mas no para que le censurasse
sus auiciones. (138)

Todos los Ministros de V. M.
deuen ser en el castigo de los deli-
tos que se oponen a su Dignidad,
como los ojos, que mirando a un
tiempo, caminan a un fin; como lo
dixo bien al proposito el Obispo de
Olina. (139) cuyas palabras no
refiero, por no dar motiuos a la
emulacion.

Atendidas, y glossadas las pala-
bras que quedan ponderadas n. 107.
por la mayor malicia (contra el
consejo de Tacito). (140) n. 108.
andrian mas fuerza que lo que ma-
nifiesta el animo dellas, que fue so-
lo para curacion leu. de injusta tan-
grande como se hizo al Tribunal
(no se si quedò satisfecha la justi-
cia?) (141) porque representando
a V. M. asno siempre la Sala mu-
chos medios para executar esta; y
mayores resoluciones, sin que pu-
diese serle de embarazo no auer ofi-
cia de la justicia.

Con que se satisfaze la voz en-
lenmiosa con que han querido acri-
minarlas y el auer embiado por el,
que tuvo diferentes motiuos, y si-
neas que no deuió participar la Sa-
la. (142) como se experimentò
el dia siguiente, al que llego el ver-
dugo de Cerquea; en la execucion
de apert. de yn Red. por resisten-
cia; y no fue el menos principal

CONTRA H VCI

Plutarco. in atic. moral. in apotegmata. fol. 45. lis.
D. 161: Memnon pro Dario Rège aduersus Alex-
andrum bellum gerens, cum Militem quendam
mercede conductum, multa de Alexandro ipso,
nefaria, turpiaque instantem, lancea percussit,
ego inquit, te pascio, vt pugnes contra Alexan-
dram, non vt illi maledicas.

Palafox. in sup. lib. 1. de m. de. de. de. de. de. de.
nom. 23. fol. 111: non pascit totum, sed vt
et magis molius laudum in otio pascit
molestum lev. m. non laudum, et
magis.

Tacito. lib. 1. Annal. lib. 1. Facta argubantur, dici-
ta impune. Saavedra. lib. 2. fol. 282.
cap. 1. C. de m. de. de. de. de. de. de.
et 1. q. 2. de m. de. de. de. de. de. de.

L. de pasc. in lib. de m. de. de. de. de. de.
maledicti. 260: Nulli in limbo misericordia ha-
bituros. 1. Reg. 15. Deuter. 19. cap. est iniusta mis-
ericordia. 1. s. q. 4. Radin. de. de. de. de. de. de.
ad elemosiam. q. 2. de m. de. de. de. de. de.

D. Joan. Bapt. de Lanza. de Lanza. de Lanza. de Lanza.
de m. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Valer. Maxim. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
num adque tutissimum rerum administrarum
vinculum. Saavedra. lib. 2. fol. 282.

verlas tan continuas, y repetidas cada noche contra todas las justicias, los hurtos, y delitos tan escandalosos, hallandose Granada en vigilijs continuas en sus casas, con clamor publico, por no estar segura ningun, y las cárceles con muchos presos detenidos, y el oficial siete meses en la Inquisicion de Liçrena, sin esperanças de que viniessse la Sala, (pues aun esta en aquella ciudad) y padeciendo la causa publica.

con el quando llegado a este punto (aunque parezca digressión) no puedo (señor) dexar de representar a V. M. por la obligacion de Ministro, (*) al desconfuelo deste Tribunal a vista de lo que sucede, pues llega la falta de respeto, no solo a cubrir las acciones publicas, si no las secretas, queriendo residir con el animo (143) y el arbitrio referido solo a Dios, (144) los que uenen odio natiuo a el Magistrado, (145) dando motivo de busquen otros informes de los que pudiere hazer con tanta legalidad, y justificacion la Sala, por sus autos, sin vulnere su opinion, y credito con la desconfiança, (146) el estado de la prision, de despacho por los jueces, a qual se debe de dudar (147) obligando a la suma justicia, que tanto respaldando en V. M. a que manifieste al mundo, excedió el Magistrado, y la Sala en el ejercicio de su jurisdiccion, (148) no llegando la malignidad, a una lisonja facil, gozando que se pudiere suponer, heche que no quisiera pasado.

... A ...
 ...
 ...
 ...
 ...

D. Ioan de Soler, *tom. de iur. Ind. lib. 3. c. 27. n. 30. ibi*: Præter quam, quod eisdem Magistratibus ex officio incumbit ad eundem Regem referre, quidquid notari, vel animadversione digum, &c.

143

Bald. in l. 1. in fin. verbi scilicet in l. 1. C. de sentent. quædam notari. Larrea de off. 9. n. 59. ibi: Nec enim animæ, & conscientia iudicis debet ad partem indicatoris sensui, & opinioni, D. Franc. Salg. cum multis, de Reg. protel. 3. part. cap. 1. n. 29. & seq. fol. 45 b.

144

Bald. in proam. decret. verbi. Rex pacifens, n. 24. Cephal. conf. 65. vol. 1. Gram. conf. 13. de. 2. Menacho de rebus, n. 7. ibi: Hic ergo, qui sum protulit arbitrium, solum Deo habebit iudicium. ... Sed aliqui egre ferunt Regem a Regato. Virgobernari, Cicer. in orat. 3. in l. Pisonem, pag. mibi 200. Aiciat. emblem. 180. Tallada in oritiloquio, cap. 4. 5. 3.



D. Ioan. Bapt. de Larrea *de Reg. 109. n. 1. ibi*: Nulla re magis Ministri notantur, quam si viderint Principem de eis non fidere, tunc enim a Principe non honorantur, nec ab aliis. ... L. non omnes ... Gurbuonf. 29. n. 31 cum multis Narb. in l. 20. tit. 1. lib. 4. Rec. gl. 1. c. 63. Nathé. tit. 2. cap. 9. ibi: Pro Magistratu p. ...

constando de tantos testigos de visita, y afirmatiua, que se ponian de ambos tiempos, como queda referido, (146) a quienes, conforme a las leyes, quando no fueran mas de dos, se les da mas fe, y credito que a mil de negatiua, (147) por que pudieron verlo aquellos, y no estos, (148) especialmente quando el primer lance fue al anoche en sitio de poca gente, en dia de trabajo, y que solo los testigos examinados lo vieron, como vno de ellos lo deponi. (149) Y el segundo en la Sala del Acuerdo, donde no entraba mas gente que los oficiales.

Los Ministros de V. M. son los ojos en el cuerpo de la Republica, y la parte mas noble de ella. (150) y en quien el Pueblo se mira o mira esto sus enfermedades, y a cheques han de curarse con mayor atencion, y con mejores medicinas, que los demas miembros, atendiendo a los naturales que gobiernan.

Aviendo dado a Constantino Magno, estando en el Concilio Nizeno, algunos memoriales con ciertos Obispos del milo abisgo, ni leyó, ni comunicó con persona alguna, y reservandolos para un dia señalado, entró con ellos en las manos en la Congregación, y con presencia de sus Obispos, aseguró con su palabra Real, no queriendo borrar ni ley de, y les hizo que en su presencia, (151) se aduirtiese de solo por concecion, y no de la propiedad de su oficio.

146

Supr. ex n. 19. ad 40.

147

L. diem proferte, §. si plures. & ibi glos. & serbentes. ff. de arbitr. Bald. in l. actor. num. 11. C. de probat. Mascard. lib. 1. conc. 70. nu. 1. & lib. 3. conc. 1364. nu. 6. Pacian. de probat. lib. 1. cas. 36. nu. 12.

148

Abbas in cap. cum in tuo. n. 2. de testib. Arc. in e in nostra n. 17. cod. de testib. lib. 1. & ibi glos. & serbentes. ff. de arbitr. Bald. in l. actor. num. 11. C. de probat. Mascard. lib. 1. conc. 70. nu. 1. & lib. 3. conc. 1364. nu. 6. Pacian. de probat. lib. 1. cas. 36. nu. 12.

Pieq. 2. de el pleyto fol. 42. Juan de Esquivia dice: que a el principio quando llegó el dicho don Bartolome a el coche no auia mas peronas que Alonso de Nauas, don Marco de Contreras, y Iuan de Ortega, &c. Y que despues de apeados los dichos señores fue viniendo alguna gente; hasta 30. peronas.

150

Cap. fidei 1. q. 1. l. quisquis. C. ad leg. Jul. Majest. Paulo Zacchias tom. 1. quest. med. legal. lib. 5. tit. 3. q. 5. n. 1. Calist. Ramirez de lego Regia, §. 2. n. 1. ibi: Necessarij sunt oculi, quales sunt Consiliarij Principis, cum multis.

151

... de los Obispos del milo abisgo, ni leyó, ni comunicó con persona alguna, y reservandolos para un dia señalado, entró con ellos en las manos en la Congregación, y con presencia de sus Obispos, aseguró con su palabra Real, no queriendo borrar ni ley de, y les hizo que en su presencia, (151) se aduirtiese de solo por concecion, y no de la propiedad de su oficio.

151

Franc. Iouerius Summa concil. in prima origine, Concil. Nicani fol. 4. ibi: Saccumque in quo erant litteræ contentionum inter Ecclesiasticos, Cæburi ante se iussit.

El Sumo Sacerdote Aaron, y su hermana Maria cometieron vno mismo pecado de mormuracion, de embidia contra Moyses, y sin embargo de auer sido la culpa de aquel mayor que la de esta, apocicidre pñtinamente Maria cubierta de lepra, y castigada para exemplo de todos, y salio al campo a cumplir su sentenca, y con Aaron tuuo Dios cuenta particular, y no le toco esta plaga, como se ve por ser su Ministro, y Sacerdote, y no dar ocasion al Pueblo de que se riuiesen en ellos, viendo le castigado, y de esta uocido de Dios.

Esto mismo han observado los Señores Reyes de España antecessores de V. Magestad de sano de la autoridad de su Audiencia, y las Ministros que el Señor Emperador Carlos V. teniendo noticia de las diferencias que aya entre las justicias ordinarias, y el Capitan General, y Alcaide de la Alhambra, sobre las caualladas que se hazian, mandò despachar cedula, (15 p) para que conociese el Capitan General a quien de los su Magistres tocaba, y no qual de ziron esta no se tenia conuenido la Chancilleria, por conseruar su autoridad, y en cosa tan minima, manifestandolo por cedula, y por cedula con estas palabras: *Quia* *Item* *el capitano general es, y ha de ser el que tiene el cargo de las caualadas, y no qual de ziron, como se ha practicado en otros Reynos, y no qual de ziron, como se ha practicado en otros Reynos, y no qual de ziron, como se ha practicado en otros Reynos.*

821

... de los ...
... de los ...
... de los ...

822

Deuter. 24. 8. Saluiano lib. 1. de penis in fin.
Theodoret. g. 23. in numeris. Lyra sup. n. 12.

... de los ...
... de los ...
... de los ...

... de los ...
... de los ...
... de los ...

823

Ordenanças de Granada, lib. 1. tit. 12. fol. 92.
f. 8. la fecha a 3. de Março de 1543.

... de los ...
... de los ...
... de los ...

824

Dichas ord. f. 93. por cedula del mesmo dia.

... de los ...
... de los ...
... de los ...

no vos entrometays, por via de apellacion, ni en otra manera en el cono-
cimiento dello, por conservar el auto-
ridad de esta nuestra Chancilleria.

Lo mismo hizieron los señores
Reyes Católicos, y no fingran cau-
sa, porque conocieron los humores
del Pueblo que auian de gobernar,
que define con bastante conoci-
miento D. Diego de Medoça, (155)
en que no me detengo.

Y bolviendo al assunto comen-
çado de auer castigado a este Reo
la Sala con las palabras referidas en
el num. 107. no deue causar noue-
dad, así por lo que queda dicho,
como porque esta medicina prefer-
uatiua es muy vlada en las Letras
Diuinas, y humanas, fingiendo los
Reyes, y los Ministros lo que no
han querido hazer con la amenaza.
Quando pidió el cuchillo Salomon,
(1156) no fue con intento de partir
el hijo de la Ramera, ni Ionas que
se destruyese Ninue, si no que se
enmendassen sus vezinos, (157)
de que se pudieran traer muchos
exemplos.

Aluzgo hazia grato seruicio a V.
M. con esta templança, nitrociendo
en ella mas, que excediendo,
como dixo San Geronimo, (158)

que bastaria para no dexar a nada
la jurisdiccion, y atajar el mal exem-
plo, que auia de ocasionar si quedase
sin castigo a los demas delgados,
(159) y que no creyessen que con su
ofension les daua licencia, y libertad
de delinquir, lo qual es fuerza con-
traria a la misericordia. Así lo dijo el
m. l. I Obis-

Lib. 3. fol. 77. de la guerra de Granada

156
Cap. afferte mihi gladius de presumpt. Egid. Bo-
sius tit. de exam. reor. n. 3. ibi. Quod potest iudex
fingere se velle facere, quod non vult, Scac. de
iud. lib. 1 r. 58 nu. 6. ibi. Quæro quam poenam iu-
dex possit comminare respondendo, arbitriam
iuxta qualitate[m] causæ, & personæ, Cabr. en la
Historia del Señor Rey D. Philip. 11. lib. 1. f. 7. col. 2. ibi:
Siendo vlado en las materias de Estado dezir-
se, y tratarse mucho mas lo que piensan hazer
menos los Principes.

157
Jonas 3. ibi: Adhuc quadraginta dies, & Ni-
nive subvertetur, super quæ verba ait, Dignus Hier-
onymus, citatus in glos. ibi. Non est profecia des-
cendens de Præscientia Dei, vbi omnia sicur
sunt, ita permanent, sed est comminatio ad cor-
rectionem proponens iustam vltionem secundum
præsentia peccata Ninuitarum.

158
S. Hieronym. in c. legi. 13 q. 8. Casiodor. lib. 5.
epist. 43. ibi: Grauius siquidem dolet iniuria, que
contigerit insperata, & si inde proueniat dolus
vnde spectabatur auxilium, Gonçalez ad reg. 8.
Cancei. glos. 24. num. 151.

159
Stephan. Naten. de iur. vulnerat. tit. 1. c. 5. n. 2.
ibi: Crescit enim multitudo pescantium, cum
reddimendi peccati spes datur, & facile itur ad
culpas, Port. conf. 20. nu. n. 45.

Cap. 36. de las injus. en la Muer. de Obrif. n. 317.

Cap. 39. num. 340.

Libri 2. apotege. num. 38.

In cap. est iniust. 23. q. 4. & 1. Regum. 15. Deu-
teron. 19. i. si hominem, ff. de Positi.

In Exposit. Psalmi letabitur iustus, l. elegan-
ter, s. idem labeo, ff. de dolo. rap. 2. in fin. de maledicis,
Redin. de Maig. Princ. xxi. Ad clementia, a. n. 19.

Relatus a Didaco Perez in l. 38. tit. 14. lib. 2.
ordinam.

Acord. de los J. Provinciarum. C. de serj. Paul.
in l. inno. C. de Episop. Auh. c. 2. q. 5. pro uerb.
c. 10. & 21. c. 2. in fin. de penitent. dist. 6. l. c. Res.
23. q. 5. Ant. Com. de delictis, c. 1. n. 89. Auiles in
c. 1. Prat. gl. de reschamite, n. 4. Heredia de ind. q. 18

Petr. Hered. lib. 10. rer. iud. tit. 3. c. 7. fol. 394.
cu. us titulus est: Esse quaedam damnationes, hoc
solo iustas, quia sunt necessitate Adam Cont-
zen, lib. 10. Polit. c. 48. § 2. ibi: Magna sepe pec-
na fuerit, etiam ubi non magna culpa, finis ta-
men erat disciplina.

Obispo de Osmá: (160) Ningun
juez puede acabar tantos con la
crueldad como roban, y matan los
facinorosos tolerados, y a todos estos
fomenta, y da aliento el juez remisso.

Y en otro lugar: (161) Los jueces
que no tienen valor para hacer
justicia, con lo mismo que a ellos los
parece, que obran con misericordia,
aumentan las injusticias.

Advierte tambien Plucarco, (162) y
San Ambrosio: (163) las alama in-
justicias, y que estas clemencias
ocasionan mayores delitos. S. Gre-
gorio (164) tuvo por peccadilla de
la Republica no corregirlos con rig-
or; y a San Bernardo le parecia tan
bien vn delinquente en la horca, co-
mo el Rey en su Trono. (165) El

Del mismo sentir fueron los Ju-
risconsultos, (166) que los San-
tos, y por lo menos no pudo ser ju-
rito, ni del servicio de Dios, ni de
V. M. *ut gloriatur in malitia, qui
potens est in iniquitate*

Y así se deuo hazer luego algu-
na demonstracion, (167) como
la referida, mandandole el Rey
la prision a vn ceppo (en que por estu-
uo) carcel, y pena muy acobum-
brada en España, y en que han es-
tado hombres de mayor suposicion
no nueva, ni tal, que desdore, ni in-
fame; ni padezca la opinion de que el

como las jaulas que traxo de prision
el Rey Luys XI. de Francia, en que
traxo catorze años al Obispo de Bes-
un, y de donde sacó para su Cama-
rero, y Senescal de Anpous a vn hi-
jo de señor de la Cruzeta, y a otros

160

1
Prin-

Principes, y Caualleros de su Reyno para otros pucitos. (168)

sin guardar los terminos del derecho, por lo que auenturaua la autoridad de la Sala en tal desahogo, y la vtilidad publica. (169)

porque la justicia ha de quedar siempre venerable. Assi lo dispuso la ley de Partida. (170)

Et si per auentura aquellos contra quien fuesse dado el juyzio fuesse rebeldes, entonce deuen los juyzadores cumplir su juyzio poderosamente, de manera que la justicia venga. (171)

De otra fuerte, como quedaria la autoridad de la Sala, si no huiera aplicado algun remedio feuero,

y preseruatio de los delitos futuros que comete en la punicion, y el castigo de los presentes. (172)

correspondiente a la ofensa hecha al Tribunal. (173)

Que vemos practicado en castigos hechos, aun a las estatuas que cayendo mataron a alguna persona, y en los animales con quien se comete el pecado nefando, y muchas vezes en los cadaueres, que

conferansenfibles, se haze de monstracion en ellos, por el exemplo.

(174) sin embargo que no los pueden volver a cometer. (175)

Hasta en los locos, o furiosos, que sin embargo de escusarlos de culpa por su infelicidad, do sin hado.

(176) tal vez han padecido pena por la calidad, o autoridad de la persona a quien hizieron el daño, para que se con el rescamiento de las firmas segun la salud publica, como ha sucedido

Memorias de Felipe de Comines, *o. 135 f. 151.*

Scac. de iud. lib. 1. c. 38. n. 1. ibi: Vel in casu quo versaretur publica vtilitas, tunc licitum est incipere a precepto, etiam poenali abique precedentis cause cognitione, quia vbi periculum est in mora recedimus a regulis iuris communis, & procedi potest extrajudicialiter. Andr. Gail. in *tract. de pace public. lib. 1. cap. 5. ex num. 10.*

L. 1. tit. 27. part. 3.

L. obseruandum, ff. de offic. Praesid. ibi: Sed contemni non patiarur, l. 1. de postulando. ibi: Suxque dignitatis tuenda, & decoris sui causa.

De iud. lib. 1. c. 38. n. 1. ibi: Sed contemni non patiarur, l. 1. de postulando. ibi: Suxque dignitatis tuenda, & decoris sui causa.

D. Juan de Solore, con la abundancia de doctrinas que suele, lib. 1. de criminibus par. 1. p. 101. n. 10.

Cicer. 1. de offic. ibi: Adhibeatur cause seueritas, sine qua ciuitas admittit non potest.

Petr. Caball. cas. 294. n. 451. Guid. Pap. decif. 238. D. Solor. de crim. lib. 1. c. 2. pag. 6. & 7. Petr. Herod. lib. 1. c. 2. tit. 1. cap. 1. lib. 9. tit. 15. cap. 2.

De iud. lib. 1. c. 38. n. 1. ibi: Sed contemni non patiarur, l. 1. de postulando. ibi: Suxque dignitatis tuenda, & decoris sui causa. Quintilian. *declam. 274. ibi: Omnis enim poena, non tam ad delictum pertinet, quam ad exemplum.*

L. Diuus, ff. de offic. Praesid. l. infans, de ficiarijs. Tiraq. de poenis temper. caus. 2. 3. & 4. Farin. de delict. tom. 3. q. 94. per totum, & tom. 4. q. 120. n. 181.

177
Hypol. de Marfil. in l. 1. in princ. de frangi. n.
30. & 60. & in prax. crim. verb. diligenter, Anton.
Gom. de delict. c. 1. post n. 72. vers. Sed his non obsta-
tibus, Jul. Clar. in prax. §. fin. q. 60. vers. Item quaro.

178
Ecclesiast. cap. 4. in fin. ibi: Agonizare pro ani-
ma tua, vsque ad mortem certa pro iusticia, &
Deus expugnauit pro te inimicos tuos, 4. Reg. 6.
S. Ambrosio Sermon 26. Matthem. de iust. vuln.
tit. 1. cap. 5. num. 1.

179
Palafox. in imp. en la Muerte de Christo cap. 42.
num. 374. fol. 239.

180
Non haberes potestatem aduersus me vi-
lam, nisi tibi datum esset desuper. Ioannes c. 18.

cedió en el loco que hirio al señor
Rey don Fernando el Catolico, que
mandó ahorcar la señora Reyna do-
ña Yfabel, cuyo castigo defenden
Hipolito Marfilio, y Julio Claro,
(177) aunque no le aprueuan otros
Autores.

No es posible (señor) que aya
Ministro de V. M. que se olvide tan-
to de si, que se conforme en que su
jurisdiccion sea menospreciada, vi-
tipendrada la ley que ha jurado de
guardar, y el Pueblo que gobierna
infectonado con el contagio pesti-
fente de vn delito escandaloso dis-
mulado; no siendo condignamen-
te castigado, y que no procure, has-
ta perder la vida, (178) que tan
gran Monarca sea honrado; am-
ado, venerado, y respetado, salua la
ley con su execucion, y los vassallos
conservados en tranquilidad, y obe-
diencia.

Quando, ni el mesmo Dios lo
quiso disimular, pues auiendo ca-
llado aquella Infinita Bondad, y pa-
ciencia, padeciendo tan innumera-
bles injurias, sin defender su Perso-
na en ninguna; ni aun quando Pi-
latos le refirió de quantos delitos, y
cosas lo acosaron, (179) no qui-
so callar al defender su juridiccion,
negandole la Potestad, (180)
quando le dixo, que podía soltarlo, y
Cruzificarlo, por que quiso conser-
uar la causa, y poder del Padre Eter-
no, cuya juridiccion exercia, aun-
que no cuydó de la suya.

Y assi con esta ensenança peso-
mas en mi dictame el cumplir recta-
men-

mente con mi oficio que el teniente
 (181) desee obrar lo mejor, no lo
 mas seguro sin guardar el oficio por
 escusar la molestia, aprouechando
 me de las palabras de aquel ingghe
 varon, honra de la Nación Espanor
 la, don Juan de Palafox, Obispo de
 Osma, que dice: *(182)* *El buen*
juex obre con resoluzion, busque la
verdad, absuelua, y es de absol veros
condena, si es de condenar, como el
Dios, que desta luera extendia el Dios,
y no se fatiga al Cesar.

No es esta la primera ocasion
 que los Reyes, los Tribunales, y los
 Magistrados han salido de su passo,
 perdiendo su autoridad por el zelo
 de la justicia, sin que se aya tenido
 por exceso, ni aun los Historiador
 zes lo han condenado, ni censurada
 por defa autoridad. Proponde a Vd
 M. algunos mas particulares, por
 lo que desto se tiene.

Del señor Emperador Carlos V.
 estando en la Goleta, dice Fr. Xpou
 dencio de Sandoval estas palabras:
 (183) *Enojado se mostro este dia el*
Emperador con los desmandados, de
quendoles palabras de ira, y la espaa
ya desanda arremetio contra algu
nos.

Y del señor Rey don Sancho, Eu
 scbio Niremberg. (184) *Lo se*
guiente. Mantuvo la Exerçicio en
gran disciplina, por castigos severa
mente las maldades de los Soldados, m
clinandose en esto mes al mes de mayo
la clemencia. A los maldicientes
los hazia degollar en media de los
Reales. No se podia conseruarse por

Que refiere el Doctor Bartolome Felipe, en
 el tratado del Consejo, y Consejeros, fol. 33. vsi: Sea
 mas amigo de la Republica, que de su particu
 lar interese, y reputacion, de tal manera, que
 donde se pueda aprouechar el bien comun, se
 emplee en ello con todas sus fuerzas, y diligen
 cia, aunque de alli se aya de recrecer daño pro
 pio, en fama, vida, y bienes.

Injusticia de la Nueva España, y de las Indias.

1672. del 4. los mandados, y cosas, y de la
 2. m. m. cor. toglia con la. 1. 2. 2. 2.

Tom. 2. lib. 2. 5. 24. fol. 249.

Tom. 1. de la virtud coronada, 5. 1. fol. 294.

Que refiere el Doctor Barolomeo Felipico
mas sin que se la Republica, que de la parian-
ta inmensa, y reparacion de las naves, que
debe de haberse q' se ha de hacer comun, se
empiecen a ello con todas las fuerzas, y diligen-
cia, para que de aqui adelante se vea el
gobierno, y diligencia.

Fr. Juan Marquez, lib. 1. cap. 19. fol. 102. nr. D.

Lib. 1. cap. 6. theat. vitæ hnm. vol. 4. lib. 5. fol.
199. Larrea allegat. 102. num. 5.

por la misma mano los corrigiese.
Fallo un gran alboroto entre los
señores, y el mismo Rey se levantó des-
nudo en el campo, pero como no bastasse
esta para asustarlos, el mismo Rey apu-
tó con el arcabuz, desnudo, y desarmado,
herchó una lanca, y multados de
los mas insolentes.

El Governador Christiano enen-
ta (185). Del Emperador Gua-
lto sabemos, que lo que se relata
en el Señalado de las maldades de su
Reo, salió de sí de manera, que le tró
un rebulto en la cara.

Y Bautista Fulgolio (186) di-
ze, que Herquembaldo, Conde de
Blandes, ap'recessor de V. M. estan-
dose muriendo, quitó la vida a
sus manos a un sobrino suyo, que
avia de suceder en sus Estados, a que
hasta aquella hora no avia podido
castigar un actor de delito, cuyo suce-
so aprouó Dios con que la forma de
el santissimo Sacramento, que re-
husaua darle el Obispo de Bruselas,
se le uantasse de la Racax, y se fue
ella misma a la boca de un ciego.

Estando en valantia el gran Ca-
filler Plantenco por Presidente, don
Garcia de Padilla, del Consejo del
señor Emperador Carlos V. y el
Obispo de Badajoz Morai, sobre no
ajustar se dicta amen el Doctor Zu-
niel, Procurador de Costes va una
proposicion que se le haia contra
lo que avia jurado el señor Rey Ca-
tolico, y defendiendose con zelo, y
entereza, que en todos los siglos
han servido así a V. M. y los se-
ñores Reyes sus antecessores, los hijos
de

de Burgos.) *Le di xeron matbas pi-
labras muy feas, amexas, andgit con
mucha colera, y que auia incurrido
en pena de muerte, y por dimitir de
hacerse, y le auian de mandar prender,
cauon de ser vidor del Rey. Y auen-
do respondido, no era cosa de que po-
der temer, usando con el justicia, le
notificaron a personas que fuesen aque-
xarse al Rey en nombre de todos los Pro-
curadores de Cortes, de las feas pala-
bras que le auian dicho. Son las mis-
mas, como la cuenta Fr. Prudencio de
Sandoual, (187) sin dezir se hi-
zieste alguna demonstracion con
ninguno de los dichos Ministros,
auiendo sido suceso tan ruydoso, y
de que se dieron por tan sentidos to-
dos los Procuradores de Cortes, y
ser tiempo en que su Magestad Ce-
sarca los queria tener gustosos.*

Estandose viendo en la Sala de
los Alcaldes de el Crimen de la Au-
diencia de Seuilla vn pleyto, auien-
do salido el Reo con sus grillos, en
presencia del Tribunal sacò vn cu-
chillo contra el escriuano de Cama-
ra de la causa, y acudiendo a quitar-
sele, saltò las tres gradillas de los Es-
trados hazia los juezes, y don Pe-
dro Pantoja, (188) vno dellos,
se leuanto de su asiento, y quitan-
dole vna espada a vn portero, le diò
al Reo vna cuchillada en el ombro,
y sin curarle dentro de hora y me-
dia que se le diò de termino fue ahor-
cado, auiendo parecido justo todo
lo obrado en este suceso, por auer
sido de sacato hecho en presencia de
el Tribunal, contra su autoridad, y
de

*... y una constitucion de ...
... de ...
... de ...*



*... de Villavieja en el ...
... de ...*

Fr. Prudencio de Sandoual, Historia del se-
ñor Emperador Carlos V. to. 1. lib. 3. f. 117.

Querrefiniò de alcatoribus;



*... de ...
... de ...*

*... de ...
... de ...*

189
D. Franc. de Amiry. in l. prohibita 5. an. 7. C. de
iur. Fys. lib. 10. Petr. Greg. lib. 2. Reipub. 6. 6. n. 20.
Aristot. prob. em. scilicet. 29. problem. 14.

Fr. Gaspar de Villarreal en el goviern. Ecclesiast.
part. 2. quas. 19. art. 2. num. 43. fol. 337.

281
El libro de las Leyes de las Indias, en el tomo 1.
fol. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.

281
Alvarez de prinil paup tom. 2. q. 17. n. 76. Car.
tal. de casib. curia, num. 144.

190
Authent. de Tabellionibus, cap. 1. §. non fugant 3.
collat. 4. ibi: Quod nihil inter homines, sic est in-
dubitatum, ut non possit (licet, aliquid sit
valde iustissimum) tamen suscipere quandam
solicitam dubitationem;

02
de la Republica (189) digno de
narrante don prebeza y para escar-
tacion de otros
don Blas de Sotomayor de Santiago de Cha-
lo (unq. refiere) que aciendo em-
brado yn Cavalero de Linas mas
juntas de panos al Licenciado Luá
Perez de Laguna, Oydor de aquella
Audiencia, por ser aficionado a ellos,
le enojó y hizo tanto del presente,
que los Indios que le avian llenado
hayeron del amedrentados y cogie-
ras jaulas el Oydor con sus manos, y
falló tras ellos llamandolos a voces,
tan apoderado de aquel sentimiento,
que siendo yn Anfitri de gran
juizio, y sumamente reportado, se
halló bien le los de su casa en cue-
po y destocado, atrojando las jaulas
en la calle.

EN EL SEGUNDO está
en que se consideró don Bartolome
de Olmedo, supra num. 51, asistido
de el privilegio Militar, por
suer presentado sus pacientes de Ca-
pietan, conoce tambien legitimar-
mente la Sala, conforme a dere-
cho comun, del Reyno, y parti-
cular.

Lo vno, porque en el caso de re-
sistencia, o de sacato (aunq. no sea ca-
lificada) no quiso la liberalidad Real
gozassen de su fuero los Soldados,
aunque fuesen de su Guarda, hom-
bres de Armas, Soldados de la At-
hambra, (*) y continos de su
casa, por cédulas y decretos parti-
culares (sin que en esto aya duda,
aunque no ay cosa tan clara en que
no se solicite, (190) por la vario-
dad

dad de los pareceres de los hom-
bres.) (191)

La primera del señor Rey D. Felipe Tercero, por consulta del Real Consejo de Guerra, su fecha en Ará-
júez, de 27. de Abril de 1594. diri-
gida al Conde de Santa Gadea, Ca-
pitan General de las Galeras de Es-
paña, para que sus Soldados no go-
zassen del preuilegio, por estas pa-
labras: *Porque en caso de resistencia
de justicia, no goza de sus preuilegios
la gente Militar.* (192)

Y dos decretos de V. M. El pri-
mero del año de 1637. en que dize:
(193) *Los Soldados de la Guarda
no gozen del preuilegio del fuero, en
casos de resistencias.* Y el segundo
del año de 1639. *Los soldados y hom-
bres de Armas, y continuos, no gozen
del preuilegio del fuero militar, en ca-
so de resistencia a las justicias,* (194)
reduzidos a vn auto del Consejo de
Castilla. (195) *Mandarón, que
los Alcaldes de esta Corte, y justicias
ordinarias del Reyno, puedan proce-
der, y procedan contra todos los solda-
dos que les hizieren resistencia, aun-
que sean de la guarda de su Mage-
stad, y pretendan gozar del preuilegio
de serlo, sobre lo qual no han de poder
formar competencia alguna, ni acu-
dir a otro rectorso, si no que priuatiuá-
mente ha de tocar su conocimiento á
los dichos Alcaldes, y justicias ordi-
narias, y el castigo de las dichas resis-
tencias.*

Y la otra cedula de 7. de Julio de
1643. por decreto del mismo dia al
Presidente del Consejo (196) en

L que

191

*L item finus 17. 9. principaliter 6. de recep. or-
bitr. ibi: Propter naturalem hominum ad dissen-
tiendum facilitatem, cap. quia diuersitatem 5. de
consec. Prob. proam. de la Parida 1. 6. l. 7. tit. 1. p.
2. ubi gl'of. 4. 6. 5. ante finem. Montalu. in proem. 3.
fori. gl'of. 2. 3. 6. 4. Menochi. lib. 4. prof. 23. us. 12.*

192

Ordenanças de la Audiencia de Sevilla, lib. 4.
2. tit. 14 fol. 307.

193

Remis. in lib. 4. tit. 1. Recop. ad form. fol. 318.
Pereyr. de man. Reg. 2. part. cap. 26. 6. num. 12. 20.
Bañill. lib. 2. cap. 18. num. 553

194

D. remis. fol. 319.

195

Auto 267. fol. 72.

196

Autos del Consejo, fol. 77.

191
... que el dho. ...
... de la ...
... de ...
... de ...

192
... de ...
... de ...

197
E. 28. tit. 7. lib. 1. *Resop. de. ibi.* Los Estudiantes, no lean efectos de nuestra jurisdiccion Real en calos de resitencia he cha a nuestras justicias, Narbona ad l. 18 tit. 1. lib. 4. *Recop. par 1 fol 66.* meus Colega don Alonfo de Escobar de *postf. & Reg. iur. cap. fin. n. 1 & Mendo de iure academico, lib. 3. q. 6. n. 4. & 41.*

198
In proem in it. in princip. ibi. Imperatoriam Maieftatem non solum armis decoraram, sed legibus armatam esse oportet, Redin. de *Masefas. Princip. in princip. & 5. non solum armis.*

199
D. l. 18 tit. 1 § 5. lib. 4. *Recopil. ibi.* Item, en resitencia, o de facato calificado contra nuestras justicias, Escobar vbi supr. Ayala de *iure belli, lib. 3. cap. 8. de foro mi isum. l. 20 tit. 1. lib. 4. Recop. vbi Narbona in d. l. glos. 18. n. 110.*

200
Larrea *dict. allegation 64. num. 23. & 25. cum multis.*

201
L. *si quis post ea quam 7. de iudicij, Valenz. tom. 2. conf. 200. a num. 33*

202
L. de *militibus 9. de cust. & exhibit. reor. l. magisteria 3. C. de iur. omni iudicij. tit. 18. part. 4. latif.*

que V. M. les fue estrechado a los soldados de la guarda su privilegio a vista del poco respeto que tenían a la jurisdiccion ordinaria por ellas palabras: *Exceptuandose de privilegio que les concedo, las resistencias, de facatos injuriosos que hizieren a la justicia: porque en estos casos es mi voluntad, y así lo ordeno, y mando, que den en todo sujetos a las justicias ordinarias.* Y aperteciendolos en ella a instancia de los mayores Ministros de V. M. *Y por ahora he resuelto tomar esta resolución, porque quiero ver como proceden en el uso de estas effemaciones, pues si no convieren con el ajustamiento que es razón, tomare la resolución que con viniere mas a la quietud publica: para que sus excessos no sean mayor de inquietudes, ni de ellos se arguyan otras razones.*

(X lo mesmo dispuso en los Estudiantes de las Universidades mayores y menores (197) sin embargo de consistir en los vnos y los otros el lustre y fortaleza de la Corona, (198) extendiendolo tambien a las Familiares del Santo Oficio, por la asistencia que tienen a aquel Santo Tribunal, de baysu suero y fagundo gozau, (199) y a los Cavalleros de las Ordenes Militares; aunque son effetos Religiosos, y personas de noblestias: (200)

Lo segundo, porque aunque los soldados tienen jueces privados, que conocen de sus delitos, por su proprio, y privilegiado suero (201) así en causas civiles, como en las criminales (202) esto se entiende

si son militares, cometidos de baxo de las vanderas, en su exercicio, o presidio, que el derecho llama, *in expeditione*, (203) losquales declaran con grande individualidad las leyes de Partida, y vna ordenança militar: (204)

Porque el fin de los preuilegios militares, (205) acendia a los meritos, fortaleza, y virtud; (206) no a los soldados diuertidos, y holgaçanes, que se hallan fuera del riesgo, y incomodidades de la guerra, aunque esten aparejados, y matriculados para ella: assi lo sintio Carleual (207) con infinitad de Autores que cita.

La matricula sin la asistencia, mas es truto de fraude; que de fuero, (208) mas le importara a la Republica tener soldados asistentes, que alistados, y por esso en la antigua milicia no gozaua, ni aun en las culpas de soldado; el que no tuuicse ambas qualidades; (209) aunque se ocupasi

siue Carleual *disp. 2. q. 4. de foro militari, sect. 4. n. 46.* ordenanças milit. c. 65 fol. 17. *ibi*: Mado, q los Auditores en la primera instancia conozcan de todas las causas ciuiles y criminales que se ofrecieren entre la gente de los dichos tercios. *Leg. fin. de accusacion. l. 1. C. de exhibend. & trans. reis, vbi Curat. & cater. ordinarij, Cabal. cas. 294. n. 253. Guirba cum multis, q. cony. 59. n. 105. ibi*: Certi iuris est militum magistratum de omnibus delictis a milite commissis cognoscere posse, exceptis grauibus, que ab eis in desertione agentibus fuerint commissa, eaque cognoscere, & punire debet iudex loci delicti.

203

Flabio a Mandela en la adiccion que hizo a la decision 88. de Franchis. n. 1. *ibi*: Milites delinquentes non militantes, neque in actu militari existentes cognosci debere a iudice loci, vbi delinquent, l. 2. & 3. ff. de re milit. d. l. 1. l. 11. tit. 18. p. 4. l. 3. tit. 29. p. 7. vbi Greg. gloss. 4. & 5. Bobad. lib. 4. cap. 2. n. 67. Guirba d. conf. n. 64. Fatimac. in fragm. verb. miles, n. 218. & conf. 4. n. 17. Capicio Latino decis. 102. & 105. per 106.

204

Tit. 22. & 24. p. 2. cap. 18. de las ordenanças militares por escripto de su Magestad, su fecha en Madrid a 28. de Junio de 1632. *ibi*: Y declaro, que servir en la guerra se entiende en las partes donde rēgo tercios de infanteria Española, o compañías formadas de ellas, y en mis elquadras de Gallegas.

205

Ponte de potest. pro Reg. tit. 7. §. 7. ex n. 34.

206

L. fin. C. de re milit. Ayala de iure belli, lib. 3. cap. 7. n. 24. Caball. casu 294. p. 379.

207

Disp. 2. q. 6. sibi. 4. n. 468. ibi: Actusque non militans, & non sumitur expeditione militari, etiam si sint ad militare exercitacionem electi. *Et non*: Vbi miles in desertione agens, ac per consequens defimens actu militare pro delicto in desertione commisso, punitur a iudice pageno, quasi amisso priuilegiato militum fori.

208

Solorçano de iur. Indiar. lib. 1. cap. 27. tom. 2. *ibi*: Non militiae, sed militiae praeuilegia, Franchis decis. 48. Tallada cap. 21. vers. Yo he visto. Exempçiones que las procuran los hombres malos, por la mayor parte, solo para eximirse de la jurisdicçion Real.

209

Carleual vbi supra, num. 461. Guirba conf. 59. num. 71. 74. & 114. Menoch. conf. 908. num. 22. vbi dicitur, vbi quod milites voluntarij, et foris, non gaudent priuilegio fori, Tondur. de frau. cap. 28. num. 3. & 4.

Solorzano *emblem.* 94. *no* 18. *Caballo de casa*
294. *num.* 26. *o* 37. *Ayala de iure belli.* lib. 3.
cap. 4. *num.* 7. *Sidonio. ib.* 1. *epist.* 6. *ibi:* In eorum
effectis manibus enses rubiginosos ferro ligone
mutari.

★

Larrea dec. alleg. 64. *tom.* 1. *ec.* n. 12. *cum multis.*
Autb. ut iudices, sine quo suffragio. tit. 2. *col.* 2. *nobel.*
8. cap. quod antem 12 *Michael Ephraïmo ad 2. Nico-*
machiorum Arist. ibi: In delictis datum, & accep-
tum in quibus consistit natura contractus, ut ubi
delinquit rei puniantur. *Franch. dec.* 88. *n.* 2.
Caballo de casa 294. *no* 279. *Viuio decif.* 254. *n.* 4.
Bobad. lib. 4. *c.* 2. *n.* 67. *Accac. de privileg. miss.*
lib. 2. *privileg.* 5. *à n.* 3. *Mastrik de Magistrat.* lib. 5.
cap. 16. *à n.* 18. *Natenas iuri. vulneras. tit.* 1. *cap.*
13. *n.* 2.

211

Et interminis probat. 1. *tit.* 29. *part.* 7. & ibi
Greg. Lop. verbo, Adelantado de la tierra, Narb.
in l. 20. *tit.* 1. *lib.* 4. *Recop. gloss.* 20. *n.* 54. *ibi:* Ut et si
miles, quo ad crimē militare, & privilegium, ut
qui a confictu aut fugit, vel arma vèdiderit, vel
concussionem fecerit, solum subdit Magistro mi-
litum puniendus, quo ad crimina tamen com-
munia, puniri rectè poterit, per Præsidiè Prouin-
cię in qua deliquit, vel alter quilibet de populo

212

L. nullum 14. *de testib.* *Couarr. pract.* *quæst.* 18.
n. 8. *Mench. de arbit. quæst.* 91. *Farinac. quæst.* 1.
à. num. 57.

213

L. ius publicum. ff. de pacis. *Carleual de iudicij,*
lib. 1. *tit.* 1. *dis.* 2. *quæst.* 6. *sect.* 4. *n.* 404.

214

Cap. Roman. 5. *contrauentas de for. compet. in 6.*
Larrea allegat. 64. *tom.* 1. *n.* 3. *o* 14. *Montan. de*
Regal. ib. in cap. quod incipit potestas constituendum,
ibi: Dico quod hic subditus delinquens nõ pro-
rogat ipsi iurisdictionem in alium, nec ipse infert præiudicium iudicij suo, sed lex id facit, *ff.*
infra: Quin quo ad se, nihil aliud facit quam delinquere.

ocupasse licita y honestamente en
utilidad del bien publico, como en
la agricultura de los campos. (210)

No empero en los delitos comu-
nes, exceptuados, y atrozes, cometi-
dos fuera de la milicia en territorio
ageno, en que indistintamente estan
sujetos a las justicias ordinarias, que
preuinieron la causa, para que pro-
cedan al castigo, y escarmiento, cõ-
forme a la ofensa que se les hizo
(*) sin que se diferenciede le-
demas vezinos. (211) y no solo
en estos, pero en aquellos que ofen-
den los oydos del juez, como en el
castigo que jura falso, que se haze de
su jurisdiccion para el castigo, aunq̃
sea soldado. (212)

Y la razon es, porque (aunque la
jurisdiccion, y privilegio concedido
por derecho publico no sea renun-
ciabile) (213) la prouidencia de la
ley dexò el castigo al juez ofendido
sin vulnerar su concession; (214) y
lo que mas es, al delegado, y de jurisdic-
cion limitada, se le diò la misma
autoridad, y defensa de su comisiõ,
(215) contra qualquier persona es-
tenta, y privilegiada, aunque sea in-
competente, (216) ò incapaz, co-
el seglar contra el Eclesiastico, que
le impide el vfo de su jurisdiccion, que
pueda

215

Couarr. pract. cap. 18. *n.* 2. *Capicio Galeota resp.* 1. *n.* 33.

216

Barr. in l. si quis est aliena, c. 6. ff. solus maritum, Pegera decif. 60. *o* 70. *Franch. decif.* 417. *per tot.*
præcipue num. 3.

los sucesos felices, y grandes de las Monarquias, sacandolos de las miserias, y horrores de la carcel, no comprehende a los que han hecho rethitencias. (223)

222
Boer. de off. 3. n. 1. Rouu. in p. Reg. Neapol. Rub. de impu. no. 20. ibi. Item exceptio expressa crimen violentie seu offensa contra Regios Militros. & oficiales ad iustitiam.

223
Deuter. cap. 2. ibi. Pro mensura peccaverit, & plagarum modus. Bart. in l. Levia, in prin. sp. de accusat. Jul. Clar. lib. 5. recep. sem. 5. n. 1. ibi. Alij vero dicunt, quod ex qualitate, poenae que pro delicto imponitur cognoscitur qualitas, & quantitas delicti: & ideo tanto grauius delictum iudicari debet, quanto grauior pro eo poena imposita reperitur. Paz in p. 2. d. 3. n. 66.

Por lo qual, auendo sido esta causa calificada, con defacatos in iustos, pōd erados en el 3. y hecho la Sala dictamen dello, (224) siendo Tribunal superior, pudo muy bien castigar a don Bartolome con todas las penas que corresponden al delicto, y a vn Rco pagano, sin essencion, ni preuilegio, por auerle perdido, como se ha prouado.

Lo tercero, porque en este Rco ay otra circunstancia muy agravante para que tampoco pueda gozar de su preuilegio Militar, y es, que considerado el primer suceso, de que erados hombres los que hablaban con las mugeres en la Hermita; que llegaron los Alguaciles con el orden que se ha dicho num. 19. que estauan ambos de negro; que el vno se fue, sin que con el se hiziesse diligencia, guardando el respeto a la justicia; que don Bartolome vino al coche, donde obio, y hablo, como se ha ponderado, diciendo, era Capitan, y que no importaua hablasse con mugeres; fue conuido arrojado, y presupuesto cierto, se quiso valer de su fuero; aun para la ofensa de Dios; pues no executó lo que le amonestado la obediencia, y prudencia de su compañero, y que actual, y voluntariamente quisiera cometer el delito, pues no lo escuso, pudiendolo como dice Santo Tomas, y (225)

126
deinde...

224
l. 3. q. 6. art. 1.

to

fomentando daños en casa que en su principio se tuvo por de correcciones (226) con que se hizo estruño, aun de la equidad legal, con que se suele templar el rigor de la ley, por el moriuo de la conservación propia. (227)

Y estos tales que usan mal de sus essenciones, y les sirven de incentivo, y desahogo de sus delitos, pierden el preuilegio, (228) de tal fuerte, que siendo el mayor el de la Iglesia, y su inmunidad, de Derecho Diuino no le vale al que se acoge a ella (229) para cometer el delito, y se deue reuocar, por mas justificadamente que se aya cōcedido. (230)

Y finalmente, no es el Pueblo, y Clima de Granada para disimular el menor atomo que toque en lo principal de la potestad, y obediencia. Esto mouio a los señores Reyes Catolicos a traer a ella la Chancilleria, y darle tanta autoridad, para que la alcançassen los rayos de su poder, a semejança del Sol, que alumbrá, y viuifica la tierra con mayor fuerza, que a las nubes, ayre, y agua, aunque estan mas cerca de su influencia.

6. SEGVNDO,

La segunda, qual es el oficial.



TIENE la ley por circunstancia, agrauante para imponer el castigo del delito, la persona, y Dignidad del oficial a que se haze, por que

226

Aristot. lib. 5. Politic. cap. 1. ibi: Ex paruis orae seditiones de rebus magnis decidunt, Saavedr. emp. comp. p. 1. q. 1. s. 1. ibi: s. 3. s.

Arg. text. in l. cum bono 2. q. 1. ibi: Cum homo ab homine occiditur, nullum dicitur vitium fieri nocendi cupiditate. ibi: An subterfandi, vel euadendi necessitate.

228

Glof. in Clem. de offic. ordin. Abbas in cap. licet, n. 1. vide reform. comp. Regul. de p. 1. s. 1. ibi: Verbo, non armit. num. 175.

229

L. 3. tit. 2. lib. 1. Recopil. ibi: La Iglesia no defende a hombre que la quebrantare, matando, o hiriendo en ella, por pensar que sera defendido por la Iglesia.

230

Cap. fin. de immunit. Eccles. Guib. cons. 1. c. 6. y 90. Dian. 6. pars. tract. 1. resol. 7. Stephan. nouel. 1. s. 2. supra num. 222.

231

*Cip. qui ressit 11 q. 11. l. addi eos, C. de Episc.
Ad Jul. Clar. S. fin q. 2. s. et, Marant. disput. 1.
nu. 11. Grammat. oct. 3. num. 1.*

232

*L. 1. tit. 2. 2. lib. 3. Recop. Auiles in cap. 1. Præ.
glos. 3. n. 4. ibi: Quod officialis gerens Magistratum
dicitur esse Princeps in ciuitate illa, Mon.
te de in glos. ord. in parte corrector. ibi: Item nota,
de facie, quia omnis iniuria facta officiali Regis
adgerenti officium intelligitur facta Regi.*

233

*Psal. 81. ibi: Ego dixi Dij stis, Deuter. 2. 2.
Exos 3. S. Pabi. ad Romanos cap. 13.*

234

*D. Fr. Gaspar de Villaruel, Gouerno Eccl.
siastico Pacifico, p. 2. q. 11. art. 1. nu. 30. C. 1. 1. 1.*

235

Villaruel, ubi supra de nu. 31.

236

*Thes. off. h. tom. 5. verb. Magistratus, fol.
207. spanonim 1. 5. s. si tributaris Præses Eccl. cap.
10. cap. Regum 23. q. 5.*

237

Thes. off. h. tom. 5. ubi supra.

238

L. ius Senatoriam, C. de Dignitat.

239

Lib. 6. de legib.

240

Auth. si uero contigerit, G. de iudic.

241

L. si quis, C. ad leg. ius. Maiest.

242

*§. 2. in proem. inst. Man. ill. de Magistr. lib. 3. 1.
3. nu. 10 Bobad. lib. 3. cap. 1.*

243

L. fin. C. ubi Senatores.

244

L. 2. tit. 4. part. 3. C. l. 3. tit. 3. part. 3.

245

Cap. 43. 33. y 72.

246

Lib. 6. cap. 3.

247

Dicium gem. lib. 4. cap. 1. 1.

que los que se encaminá a la ofensa de los Ministros en la justicia lesa, injuriá a la Magestad Diuina, y humana. (231) Así lo dixo la ley: (232) Porque tiene en nuestro lugar la justicia.

Llenas estan las Historias Sagradas, y profanas, las leyes ciuiles, y del Reyno, de exageraciones justas, ponderando la altura grande en que se halla en todas, la Dignidad de el Magistrado. Honrólos Dios en los Libros del Viejo, y Nueuo Testamento, llamandolos Dioses, (233) Principes, (*) señores, (**). Magnates, Prefectos, y Capitanes. (234) Las leyes los ilustraron con titulos de Padres de la Patria, Pastores, bienhechores, juezes, tutores de los afligidos, Procuradores de el bien publico; (235) amigos, y parte del Principe, (236) y que tienen el primer lugar despues de los Dioses. (237) Los Emperadores, y Reyes los han honrado con los elogios, renombres, y titulos de clarísimos, (238) ilustres, (239) y Magníficos, (240) pasando a tenerlos por personas Sagradas. (241) Y el señor Rey don Alfonso (242) dixo, eran poderosos en la honra, y que tenían sublimen lugar, por ser Vicarios de Dios, y de su Principe, cuya justicia administran.

Calificaron su nobleza tantos Reyes, y Emperadores como se han usado. De Julio Cesar, y Augusto lo refiere Suetonio: (243) Y Valerio Maximo. (244) De Tiberio Cesar. Alexandro ab Alexandro. (245) De Vespasiano, Domiciano,

Tra-

Trajano, Adriano, Aurelio, Maximiano y de otros Emperadores hazemencion Tiraquelo. (246) Y la erudicion profana esta llena de ejemplos de los Reyes que en compania de los Senadores, y Magistrados exercieron el oficio de jueces, (247) sin dedignarse los mayores Monarcas de ser numerados entre sus Confejeros. (248)

Fue vno el Emperador Tiberio, y el que con mayor liberalidad los honró, llegando a tan excessiuas demonstraciones, que pudieran parecer indignas de la Magestad Real. Diferenciado se en vna ocasiõ, cuenta Suetonio, (249) de auer hablado a Quinto Haterio cõ alguna resoluciõ: Y en otra alabò grandemente a Clinio Viferente, porque saludò a el Senado primero que a el. (250)

Y por poner su estimacion en el vltimo grado concedieron licencia al Magisttado para vestirse con el mismo ornato, y trage de que en las funciones publicas vsauan los Reyes, y Emperadores, (251) tratandolos con especial cortesia, (252) dandoles asientos, y preeminencias muy particulares. (253) Y Adriano Augusto no le tomauan en las Audiencias que daua a los Senadores, (254) cuyo titulo solo los haze nobles, (*)

(Llegando a tal estimacion la toga, que entre las hifonjas que Roma hizo almas quetido de sus Cesares, Marco Aurelio, fue darle moneda con el simulacro de el honor)

N signi-

De nobilit. cap. 18. num. 17. & 18.

Valencia. *lib. 2. tit. 2. de Virg. lib. 5. Aneid.*

Gaudet Regno Troianus Acestes.

Indicitque suos, & patribus dar iura vocatis. Lucas de Peen. *aut. 1. C. de Vaseranis. lib. 12. tit. 46. n. 2. in fin. ibi: Imperator quoque, se connumerat in ordine Senatorum.*

L. quisquis. *C. ad leg. Jul. Maiest. cap. cum dilectus 14. verb. cum familiaribus. de Liber. non rosid. l. 1. tit. 16. p. 2. l. 1. tit. 3. lib. 3. Recupel. Petr. Herod. lib. 7. rer. Jud. cap. 15. tit. 3.*

In Tiber. *cap. 20. ibi: Adque hæc ex notabiliora erant, quod ipse in appellandis, venerandisque singularis, & vniuersi Senatoribus propè excefferat humanitatis modum, dissentiens in Curia a Quinto Haterio ignotas, inquit, rogo si quid aduersus te liberius sicut Senator dixerò.*

Iuuenal. *satyr. 4. vers. 81. ibi: Chrispus Muniiceps Viferentis, tuocentio tuo in Senatu, ita cœpit, Patres conicripit, & tu Caesar, propter quod simul oratione plenissime a Tiberio conlaudatus, Scipion Cepul. lib. 1. de consuet. cap. 2. §. 1. p. 2. §. 5.*

Tiraq. *vbi sup. Petr. Greg. synagm. lib. 47. cap. 20. n. 15 & de Reip. lib. 2. §. 2. & lib. 10. cap. 2. n. 8.*

Cap. *Epi. 2. diff. Mall. lib. 5. cap. 30. Gratia cum multis, tom. 2. disp. 2. 24. per totam.*

Mastr. *l. lib. 5. c. 3. m. 1. & 18. Zamalloa lib. 17. abtendia de la M. de España, c. 1. & lib. 18. cap. 11.*

Elio Lampridio, *libi: In Adriano ad Conuuium venientes Senatores stans præcepit Alexand. ab Alex. lib. 4. Dig. genia. cap. 11. Donatus in di. uerbor. ad Suetonium in Caio Casare, cap. 76.*

L. si quis, verb. *illu firman. C. ad leg. Jul. Maiest. Bal. v. indices, C. de Dignit. Villar. vbi sup. n. 18.*

Joan. Hemclario de *munifines, tabul. 22. que trae la moneda.*

St. iunio in *Agonum; Tertul. de Palio, theat. vit. lum. tom. 6. Verbo. Palium.*

L. si familia, & ibi Alex. & DD. ff. de iur. omni. ind. ibi: Et contempra Maiestas, Prætorilve dicator, l. pennis. ff. de iustis. & iur. Socin. conf. 22. ver. Sed hoc advertendum. lib. 1.

Cap. non solum 23. q. 3. DD. in e. cum illorum de sent. excom. Menoch. de arbit. cas. 263 n. 3. lib. 2. Cabal. cas. 87. n. 1. Sapientia. c. 6. ibi: Quoniam data ex a domino potestas vobis, Simanc. de Res. publ. lib. 7. cap. 15. num. 846.

Plat. sup. 8. ibi: Deus stetit in Sinagoga Deorum. Et ibi: Ego dixi. Dij estis. Et 2. Paralip. prim. cap. 19. ibi: Videte quid faciatis, non tantum hominibus, sed etiam iudicium, sed Domini. Exod. 22. Simanc. de Cabal. institut. tit. 34. n. 97.

Plat. lib. 6. de legib. ibi: Post Deos immortales eishominibus fecidus, & honoris, & glorie sedes deberi, qui publici muneris Magistratus gerunt, & cæterorum vitam moderantur, Socin. dict. conf. 22. num. 4. donde cita muchos.

Ioan. 2. 10. Salom. Præf. c. 8. ibi: Per me Domini dominatur, & Regnant omnes iudices terre, Paul. ad Rom. esp. 13. c. quid in ipatur 23. q. 1. c. magnum 11. q. 1. c. de maior. & obedi. Mier. de maior. in prim. Mench. contr. i. Bull. lib. 1. d. 30. n. 3. & c. 25. n. 9. & 47. n. 4. Villarroel. ubi supra ex num. 33.

Cast. de leg. penal. lib. 3. c. 3. Orozco in l. si. mel. n. 7. ff. de iur. omni. ind.

Flor. in. in l. liber bona 2. n. 4. ff. ad leg. Aquil.

Cap. 1. ad Hebraeos.

significado en vn mancebo Toga do, con vn ramo de laurel en la diestra, y en la siniestra la Cornucopia. (255)

No permitiendo los Romanos, que el Palio, (***) que era vestido Estrangero, se igualasse con la Toga, cuya diferencia se conocia en las embaxadas que se hazian en lengua Latina, por los Griegos quando venian al Senado Romano, hablando en la misma estos quando las lleuauan a Grecia, por conservar su autoridad;

Y la razon es, porque como el Senador, y Ministro superior tiene la mesma Magestad que el Rey. (256) viene a ser Ministro de Dios en la tierra; (257) por esso los llamaron Dioses. (258) y assi despues del Rey el mayor respeto es devido al Magistrado. (259) y quien los honra honra a Dios, y al Rey, porque demas de representar al Principe que los constituyó en sus juzgados, y Tribunales, son vna Imagen del Monarca Eterno, de quien procede su jurisdiccion, y poder. (260)

Siendo esto encatechimiento para el respeto con que se hallan venerados en todas las Naciones, lo que dixeron algunos, de que se les deuia tener el mesmo que a los padres. (161) estrechandolo otros a que tiene el siervo a su señor. (161)

Y por esso dice San Pablo. (163) los es tan deuida la obediencia, & respeto por Precepto Divino, y por que gouernan la espada de la justi-

cia para castigo de los delitos, y defecta de los inocentes, cuya autoridad, poder, valor, y reverencia fue precisa para regirla, y conservarla, (264) siendo tan precisos, y su gobierno en el Pueblo; (265) y que se les conserve su Dignidad en las Republicas, que si faltasen quedarían, como el Exército sin General, la Naue sin Piloto, y el rebaño sin Pastor. (266)

A este passo crece la injuria que se les haze, y por esso quiere la ley se considere, qual es el oficial, no teniendo la por igual en todos los de V. M. y así la inobediencia, ofensa, resistencia, ò desacato hecho al Ministro superior, es igual a la que haze el subdito, ò vasallo a tu Rey natural. (267) Así lo dixo el Señor Rey don Felipe III. (*) mandando, que en Indias no visiten personas particulares, por estas palabras: Por quanto vosotros visis Presidentes, Oydores, y Fiscales representays inmediatamente mi Real persona, y porq̃ en ellos tiene V. M. subrogada la administraciõ de justicia, y q̃ es el mas alto de todos los officios temporales. (268) y ser los Ministros que asisten en sus Consistorios, y Tribunales parte, y viva imagen de su cuerpo, (269) y no poderse tocar en esta, sin tocarlo todo. (270) Así se lo dixo Dios a Samuel en cierto desacato que le hizo el Pueblo. (**) d. d. q̃. o. p. e. s. b. l. n. o. s. o. i. M. u. e. r. i. a. e. s. l. a. d. o. s. t. e. p. e. r. d. e. e. n. a. q. u. e. e. s. t. e. g. r. a. n. l. a. t. i. t. u. d. y. e. n. q. u. e. n. o. p. o. d. e. f. a. n. a. y. E. c. c. l. e. s. i. a. s. u. p. e. r. i. o. r. e. s. e. s. t. e. r. i. o. r. e. s.

... 264 ...
... 265 ...
... 266 ...

Cicero de legibus, Nati enim de iust. vulner. tit. 1. c. 3 nu. 2. ibi: Nam ipsa resum experientia docuit, ciuitates quas, vel ordo Decurionum, vel Consiliarorum gubernauit semper in melius processisse, eas vero, quæ lubrici lapsu viuunt sapè corruisse.

266

Theatr. vit. hum. verâ Magistratus. fol. 22 f. 1. a. do ubi S. Iann. Christoph. a. s. b. i. Quotibz reuerens sine Duce, sine Nauarcho, davis, ineluctator grex, id sine Magistrali Populorum Pabz antequam ora. 1. y. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Glof. in c. Admiratione, 3. de si. Couari. in Reg. p. c. 1. 2. p. 5. o. n. 9 Auéd in c. 1. Prat. n. 7 Velluga in speculo Princ. Rub. o. n. 3. Conrad de magni. Regis à n. 14 Frag. p. 1 lib. 6 disp. 10. n. 154 de regi. Reip.

Cedula particular de el año de 1610. Villarroel ubi supra num 34.

268

L. quisquis, C. ad leg. Jul. Maiest. ibi: Virorū illur triū, qui Cōsilij, & Consistorio nostro inter sunt Senatorum, si quis 6. q. 1. Farin 9. 112. n. 130. & nu. 142. y 64. cum multis Puteus de sindicatu, nu. 14. fo. omibi, 124.

269

D. l. quisquis, & in cap. si quis 6. q. 1. ibi. Nam & ipsi pars corporis sunt, Batard. ad Jul. Clar. in §. l. x. de Maiest. n. 4. vers. 42. S. Ioan. Damasc. lib. 4. de fide Artob. c. 10. ibi: Regis Imago, Rex dicitur.

270

L. vulgare, ff. de furtis.
Regum l. c. 8. ibi: Non te despexerunt, sed me.

Mastr. de Magist. en sus tomos, D. Iuan de Sor-
 orc. de iur. Ina. lib. 4. n. 24. qui plures congesit
 D. Ioan. Baptist. de Larr. obi. supr. n. 1. Calist. Ra-
 mirez de leg. Regia, s. 7. Bob. Jih. 3. t. 1. Heierlinch
 in theatr. vit. hum. verb. Magistratus, Simancas. de
 rep. lib. 5. c. 13. Gratia. de sept. c. 24. Menoch. conf.
 126. ex n. 17. Præl. Valenc. conf. 101. ex n. 50. Ma-
 dera excelent. de la Monarquía de España, cap. 7. don
 Fernando Ortiz de Valdes defens. Canonica, p. 1.
 ex n. 27. nouissimè Villarroel obi. supra num. 18.
 C. p. 2. q. 14. art. 5. n. 184.

*L. quoniam multa facinora, ff. ad leg. Juliam de vi
 pub. lib. 4. Quoniam multa facinora sub vno vio-
 lentie nomine continentur, cum ab his vim in
 ferre certantibus, alijs cum indignatione resis-
 tibus, Larca de off. 30. per totam.*

tos libros enteros, que pareceocio-
 so alargar mas este §. remitiendo-
 me en parte al siguiente, y los Au-
 xores. (271)

§. TERCERO.

*La tercera, que yerro, o que tuerto es
 el que se lo.*



L punto principal de
 esta defensa es el de
 este §. porque da la
 qualificación a la Sala
 y quita el privilegio
 militar al Reo, cuyos yertos son tan-
 tos, (272) y tan repetidos en am-
 bos sucesos, y execrables, como el
 de resistencia calificada a tres Mi-
 nistros Togados de V. M. y a dos
 Alguaziles con sus varas, que en
 su nombre, y a su vista executauan
 el orden que les auian dado, empun-
 ñando, y sacando la espada contra
 estos, bregando con todos; por des-
 culpar la prisión, y el entregode las
 armas, rompiendo el ferrocuelo a un
 Alcalde; desobedeciendo el mayo-
 dato, y desestimando la republi-
 cación de sus superiores, respondien-
 doles con desacato, y desahogo, en
 voz alta, y entonada, jurando a
 Christo, meneando las manos en su
 presencia, y cubierto el sombrero,
 negádoles la obediencia, y no cono-
 ciéndolos por Ministros de V. M.
 con escandalo publico, y lo que
 mas es, hablando con menosprecio
 de la Religion, y saltando al res-
 pecto, y veneración que se debe al Tri-
 bunal

27
bunal de la Sala del Crimen que está
representando al sumo Magistra-
do, que es V. M. (273) respon-
diendole con desabrimiento, y ac-
ciones de menosprecio, sin respon-
derle. Cuyo successo está prouado cō
bastante numero de testigos, pue-
ras sus deposiciones de este num. 19.
al 41.

No ay palabra, que aya parecido
bastante a los Autores, y Juriscon-
sultos para encarecer la fealdad del
delito de resistencia, y turbacion de
la jurisdiccion Real. Detestable, or-
rendo, grauissimo, y enorme le lla-
maron vnos. (274) otros le equi-
pararon a la heregia, porque si esta
ofende a la Magestad Diuina, aquel
a la humana. (275) sin que faltasse
quien lo asimilo al sacrilegio, (276)
que al passo que se comete contra
Dios, y sus Sacerdotes; el otro ofen-
de al Rey, y sus Ministros, por ser
los Reyes como Dioses en la tierra;
(277) y sus Vicarios cada vno en su
Reyno. asi lo dixo la ley de la Par-
tida. (278) *Vicarios de Dios son los
Reyes cada vno en su Reyno, &c.
E los santos dixeron, que el Rey es
puesto en la tierra en lugar de Dios.*

Calipdoro le califico por auda-
ciabruta, y arrojamiento irracio-
nal, (279) y por desusada, y bar-
bara accion; Platon. (280) Y vn
Abogado bien docto de estos tiem-
pos (281) la tuvo por transcendē-
te a todos aquellos delitos en que
puede despenarse la malicia huma-
na.

Muchos casos de resistencia, y
desa-

273
Vi super nam. y.

274
Grauisimum, & horrendum, Atque Barbar;
conf. 70. n. 18. lib. 4. exceptum, & enormissimū,
affuerit Montel. p. 4. n. 319. sceleratissimum, &
arduum, retinet Roland. conf. 73. n. 1. lib. 3. De-
ciatiā in tractat. crimin. lib. 7. cap. 37. n. 7.

275
Rebuff. in pract. de p. p. 3. tit. de modo amitt. be-
nes n. 32. Gigas in tractat. de crim. laja Maieff. lib.
3. tit. de piur. & var. qu. q. 15. n. 8.

276
L. 1. in princip. ad leg. Iuliam Maieff. & ibi DD.
Canoniz. in cap. falsis de panis.

277
Aut bent. de consulibus, 9. f. no. collect. 3. collat. 32.
Conrad. pro. tit. de crim. laja Maieff. n. 1.

278
L. 5. tit. 1 p. 2 Anton. Gom. in l. 40. Taur. n. 3.
Mexia de pane. concias 1. n. 122. Quelada diuers.
qu. q. 16. num. 2. Segur. in dir. iur. iudic. 2. p. in
initio. n. 1.

279
Lib. 9. variar. epist. 14. ibi: Vt sacrilegij Reus
habeatur, quisquis velluionismoribus excitatus,
inuitiam tentauerit frumpere visionum.

280
Iuan Branto en su Senador, lib. 1. cap. 5. ibi: Mag
num referre cœlum, superisque Iobem de-
tradere Regnis, sic qui repugnent Magistrati-
bus.

281
Referelo don Alonso de Llanos, y don San-
tho de Villegas, Oydores de Granada, en el
docto papel que hizieron por la jurisdiccion
Real, siendo Fiscales, sobre la multa del Canō-
nigo don Francisco Calvillo, n. 53 fol. 27.

Anton Gom. tom. 3. *variar. cap. 6. n. 1.* Az-
ued. *n. Knor. ad tit. 3. art. 8 Recop. cum mu. 111.*
praequē n. 55. ibi: Vel si contra Magistratum
facta sit, vel in foro.

282

Marius Giurba *conf. 29 n. 28. ibi:* Resistentia
non aliter dicitur quam si ad manum operationem
deuentum sit, *cum mult. 111.*

283

Idem Giurba *dicit. conf. 29. & nam. ibi:* Et in
eum qui viugim iurisdictionis defert, & notata
infra nam. 3. 1.

284

Gratian, *regul. 400.* Auiles *in cap. 35. Prat.*
gl. mandado. n. 7. ibi: Multominus licet resis-
tere Magistratui, Giurba ubi supra *n. 1. in dicit.*
conf. 29. Farinac. in praex. erim. q. 32. n. 86. latif-
simē Azcuedo in l. 5. tit. 22. lib. 3. Retopilat. ex
num. 1.

285

Giurba *dicit. conf. & n. 28. ibi:* Resistendi verò
animus arguitur, si armis resistere paratus sit; Bo-
badill. *l. 1. cap. 12. n. 111. & 134. Narbona lib.*
4. tit. 1. gl. 18. n. 109. Diego Perez lib. 8. tit. 12.
in l. 3. fol. 250. Ramirez de lege Regia. 3. 20. n. 36.
Barbosa ad ord. Luisi lib. 5. tit. 29. fol. 313.

286

Extrat. 13. ff. quod metus causa. ibi: Caesar dixit,
tu vim putas esse solum si homines vulneren-
ture.

287

L. 8. tit. 31. l. 20. tit. 8. p. 7. Plaza de delict. lib. 1.
cap. 6. n. 2. Narbona in l. 20. tit. 1. lib. 4. Recopil.
gl. 18. n. 1.

288

L. 6. ad leg. Iuliam de vi publ. ibi: In eum iudi-
cium exerceri, qui vis facere tentauerit, *r. 4. tit.*
1. lib. 3. Recop. ibi: Aun que no acabe el hecho
que cometierte, que por la ofadua, &c.

289

Farinac. *dicit. q. 32. n. 26. cum seqq.* Giurba *dicit.*
conf. 29. n. 16. 17. 28. & 29. Bolsius tit. de capti-
u. n. 26. ibi: Est verum, quod in casu qui tunc
ocurrerat, fugiens etiam euaginauerat eulem,
ad que tra, non solum in omittendo, & non pa-
rendo consilietate renitentia, sed etiam in facie-

defacatos non succedido. In est es
Reynoboy los estranos, de que estan
dentos los libros, mas dode concor-
ran las circunstancias agrauantes
que en este, se puede dar aya au-
do ninguno. Reduzarse las que to-
can a este lugar don breuedad; aun-
que para ponderar la fealdad de ca-
da vna, no bairaria volumen muy
largo.

La primera fue, de resistencia ca-
lificada, la qual se haze de obra, o de
de palabras; (y no falto quien la es-
tendiese a la pluma (*): con mu-
chos fundamentos.) De obra, quan-
do se llega a las manos (282) con-
tra Ministros que tienen vara de just-
ticia, (283) o son superiores, (284)
y quien lo resiste es con armas, ca-
l que se manifiesta su animo; (285)
porque la fuerza y resistencia no es a
en silencio, o matar los hombres. Asi
lo respondió el Xetor a Marciano,
que le quitò a su deudor lo que le del-
uia, excusandole con dezir, no le tu-
zo fuerza, (286) y por esso es re-
nida por delito atroz, quando por
medio tan criminal, y sanguinoso fi-
to procura el Rescicapa su peli-
na de manos de la justicia, (287) e
aunque se quede solo en conato,
(288): sin que aya duda, de que el
que con armas procura (scuta) no le
prendan, comete resistencia califi-
cada. Asi lo defienden Bampacio,
Bosio, Iulio Claro, y Pedro Cabalo
con muchas doctrinas; (289) o
bien si haga delinbay nando la es-
pada para huyr, o para no obceder,
o defendiense.

298

Julio Claro in prax. 5. *l. 1. de i. i. verif. Qua-
estiam. nu. 5. Innocent. in c. 1. n. 3. de offic. de reg. &
ibi Bald. n. 7. ibi: Praecipue si iniuria fiat conti-
liario, Capic. decis. 150. Decian. conf. 18. nu. 3. 19.
verif. Verum, Conrad. in pract. Rub. de i. i. de i. i. sigt.
n. 3. verif. Deciano, Roland. conf. 48. nu. 10. lib. 2. &
conf. 1. ann. 23. lib. 3. & conf. 15. n. 23. 18. 4. Girib.
conf. 29. num. 23. & conf. 38. num. 23.*

299
Baiard in Ad. ad Iuh. Clar. 5. *l. 1. de i. i. n. 23. in fin.*

300
Narb. in l. 20. tit. 1. lib. 4. *Recop. gl. 18. nu. 104.*

301
Lib. 3. cap. 1. num. 29.

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

lio Claro de fer lo mesmo haze rla al
Magistrado, que al Rey, (298) ma-
yormente quando se acriminó con
tales desh. edenes, pōderadas num.
273. Y bayardo añade (299) baf-
ta hallar al Reo con sombra de este
delito, porque crece su atrocidad
quādo se haze al Magistrado, (300)
reſpecto de las demas justicias. Y Bo-
badilla (301) lleua, se deue impo-
ner la dicha pena con todas sus cali-
dades, siendo el defacato hecho a
Oydor que despacha con ſello Real,
y en nombre de V. M.

A que se junta, que en el primer
lance del dia 4. de Enero creció in-
comparablemente la ofensa, y falta
de respeto, por auer se hecho a Oyd-
dor que como Presidente de la Sala
del Crimen hazia oficio de Alcalde,
ſiendolo tambien actual el Licen-
ciado don Francisco Monçon, y en
el ſegundo del dia 5. porque fue en
presencia de Tribunal, al quica V.
M. tiene encomendada la ſuprema
potestad del castigo, y ſin duda mu-
cho mayor que la que ſe pudiera cō-
siderar en otro Ministro por ſupe-
rior que fueſſe.

Por eſto ſan Agustin, (302.)
tomandolo de ſan Geronimo, (203)
a quienes ſigue Graciano, (304)
entienden de los juezes criminales,
deſtinados para correccion de los
malos, el mi noſpreſo hecho a Sa-
muel, Ministro de Dios, y ſe lee en
la Sagrada Eſcritura le tuuo por he-
cho a tu Deidad, no al hōbre. (305)

La ſegunda, porque no obedece
al Magistrado, reſiſtit el cumplimie-
to

ro de sus ordenes: es de estable dolo-
to, (306) por deuenirles la obediencia por derecho natural, (307) en que consiste la vida y tranqui-
lidad de la Republica, y estabilidad, y
conservacion del Imperio, (308.)
y mas quando manda cosa licita, y
que no se oponga a la Religion (309)

Por esto boerates, el mas sabio de
los Griegos, (310) auendole co-
donado injustamente a muerte, qui-
so morir antes que desobedecer la
sentencia del juez, diciendo, conve-
nia a la Republica no contradizir, ni
oponerse a los que gouernan, no so-
lo quando no fuesen muy buenos,
pero quando estuuiessen conoçides
por malos, y ordenassen cosas injus-
tas, (311) por que esta siempre la
presoncion por el juez, aunque man-
de matar, o quitar los bienes a al-
gueno. (312)

Y Juan Bautista Toro, (313) en
vno de sus votos, llama a la inobediencia grande, y indecente delito,
obien se execute de obra, o de pala-
bra contra el Magistrado.

Siendo tan sensible en el Pueblo
Romano se tocasse en ella, que por-
que de vn mancebo, contra quien si-
fulminaua vna causa criminal, dixo
vn Magistrado no le auia obedeci-
do en cierta ocasion, cuenta Valerio
Maximo, (314) basto para tencerle
por Reo del delito, y sin mas pro-
uaca fue castigado.

Y porque vnos Soldados perdie-
ron el respeto, de obedeciendo el
orden de vn Governador de el Em-
perador Teodosio, dize San Am-
brosio,

P

btolio.

*Cicero de Rebl. l. 2. c. 1. cum seque ubi generali-
ter dicitur, quod non obediens Magistratum in his
que ad officium eius spectant dicitur reuelis,
Cicero de Rebl. l. 2. c. 1. in fine dicitur con- 29
n. 3. ibi: Imo, in dolo est qui Magistratus non
obtemperat.*

*Virgilio de Rebl. l. 2. c. 1. Obedientiam Ma-
gistratum in re gentium, esse, Tacit. l. 1. c. 1. bis
cor. ibi: Imperium omnis in consensu obedi-
entium est, pereunte obsequio, etiam Imperium
in re gentium bona est, 2. c. 1. dicitur, et Recepti-
lio. l. 1. 8. num. 1.*

*Christophorus de Sacer. o. ubi: Tolle Tribuna-
lia, & omnem de vni tranquilitatem, abstule-
ris, & in 2. 3. ad Roman. ibi: Magistrate, si abili-
teris peribunt omnia, non vides stabunt, non
agri, non arbor, nec quidquam aliud, euerentur
omnia, & fortioris elca fiet, quilibet infirmior,
Grosio de iure gent. lib. 1. cap. 4. Menoch. de arbi-
trarijs, lib. 2. casu 203. Clarus tit. 5. §. 1. de Maestis*

*Stephan. Nethen de iur. iudic. & medic.
l. 1. tit. cap. 6. ibi: Memineris tamen, quod semper
Domino Regionis honor tribuendus, & parendum
sit, quatenus iuret, & precipit, que Domi-
no Religionis non sunt contraria.*

*Vicinius de Rebl. l. 2. c. 1. cap. 9. in fine dicitur
et dicitur, ibi: 311*

*E si Prator off. de iur. iudic. seruo inuic. §. 5. Si enim
Prator off. de Tribellian.*

*Cap. bona memoria de iurisdictione. l. Hercuius §. 1.
de iurisdictione, non omnia, §. a barbaris. off. de re mili. pari
Marius Giurba multa congerens de El. con. l. 29. n. 3. 1.
ibi: In dubio pro iudice semper praximum dicitur
esse, parendum enim est ei, quatenus iudicet, vel
bonis suis priuari mandanti, & supra notata n. 1. 45.*

*7. num. 2. 1. ibi: Magnum esset, & indecens de-
lictum, Cabal. con. 2. 1. 9. n. 4. Giurba obseru. 8. n. 4.
Bobadill. lib. 3. cap. 1. n. 45. Antonio de Vallis
lib. 4. praes. q. 6. Farinac. in praes. q. 23. n. 4.*

Valerio Maximo lib. 3. cap. 5. de testimonijs

irritis in fin. ibi. Valuit enim apud eos cum am-
plitudo vultus non grauis n. glieca dignitaris eius
indignatio, eumque qui venerat Principes nesci-
erret, in quodlibet facinus procursum credi-
derunt. *Anglo. M. de honor. ar. dicit. 2. 2.*

315

Diues Ambrosii. lib. 3. *apost. 28. Rufin. lib. 8. cap. 18. Eutrop. lib. 12. Nicophorus Callabus. ibi. 12. hist. cap. 4. Theodor. lib. 9. bist. orientis. cap. 30. Petr. Gr. gat. *synagm. lun. 3. polib. 3. cap. 24. n. 9.**

316

Discept. forens. tom. 1. cap. 2. 8. n. 55. Mura ad. conf. Panorm. cap. 8. num. 13.

317

*L. qui quislibet. Cod. leg. iul. *Magistr. ubi. Nam se ipsi pars corporis nostri sunt. Ponte de pusep. pro Reg. tit. de ceter. officio. 3. 6. n. 1.**

318

*Decis. 2. 1. n. 3. ibi. Per que verba, ortum fuit dubium in Senatu, an qui ratione officij, ad vocatum offendit resistere dicatur? Si enim officiales iuste iustitia resistentia dicuntur offensa illis ratione officij facta, &c. Contrarium tamē iudicatum fuit, quia solum ad illud effectum, vt de illis inquiratur officiales iustitia dicuntur, non vt contra eos committatur resistentia, Bar. bota ad ordo. *Lust. lib. 5. tit. 5. 5. 4.**

319

L. de precatio, ff. ad leg. Rodicum de iactur, ibi: Ego autem mundi dominus, l. Princeps de legitus, ibi: Princeps legibus solutus. Y todo lo que tan ostentamente juntaron el Regente don Alonso de Llanos y Valdés, y don Sancho de Villegas en el papel citado de Ide el num. 14.

320

*S. atroc. In fit de iniurijs. l. Phator. §. fin. ff. eod. Menoch. de arbitrar. *casu 203. n. 9. cum nu. 111. Ca. bal. *casu 87. n. 2. & Calisto Ramirez de leg. Regis. 5. 17. n. 8. l. 20. tit. 0. l. 1. tit. 3. 1. p. 7. Gregor. in l. 2. tit. 6. p. 2. Covarr. lib. 1. variarum, cap. 1. n. 9. vers. Testum. Ant. Gom. tom. 3. de iniurijs, cap. 6. n. 4. & ibi Ayllon.***

321

*S. fidoro lib. 1. de iurano bono, cap. 18. ibi: Tanto maius peccatum esse cognoscitur, quanto maior qui peccat habetur, crescit enim delicti cumulus iuxta ordinē meritōrum, & tūpe quod minoribus ignoscitur maioribus impuratur. Ca. sidoro. lib. 1. variarum, *epist. 18. cap. precipue 11. q. 3. cap. nu. 11. q. 1. Salviano lib. 4. de prouidentia Dei, vers. Vbi sublimior. Matrit. de Magistras. lib. 6. cap. 1. n. 8. Solorzano tom. 3. lib. 2. cap. 1. q. 2. de iur. Indiar. & in tractat. de iudicat. defuncti. num. 102.**

ex
brofio, que notariendo podido aus, riguar los mas culpados, no se con- temo se echassen fuertes, y dezma- fen, como se vsaua en seme jates ca- sos, (y se dixo num. 121.) si no que combocando disimiladamente tos do el exercito a vnas ficitas, hizoma tar fieter mil. (315) Pero que mucho se castigue con tal seueridad la ino- bediencia, y se pondre tanto la qua etende la persona del Magistrado b si la que en su presencia se haze a qualquier particular se ha tenido por atroz, graue, y famosa, (316) por opoerente al centro de la vida, que es el coraçon, re presentado en los jue- zes, y Ministros de V. M. (317) En tanto grado, que dize Cabes do (318) lo dudò en el Senado de Portugal, si la injuria verbal hecha a vn Abogado a vista del Tribunal era resistentia, y que por no considerar los por oficiales de justicia, aunque se castigò, no fue con la pena que correspondia a tal delito.

Y ningun essento puede desobe- decer, por mas preuilegiada inmuni- dad que tenga, antes bien rendir ma- yor reuerencia al Magistrado, al pasi- so de su obligacion, y estado, para que se imiten los que no le tuuieren a su exemplo, (319) y si no lo hizie- re, dize Graciano, (320) deue ser castigado como facitego, y con mayor seueridad, (321) sin atender a sus

a sus servicios, por relevantes q̄ sean, (322) mayormente quando la fuerd de las effenciones, que es el Principe (323) no se dedigna, ni lo escusa del honrarlos, y hazerles merced, con ser uados en el trage, asientos, y preeminencias que han tenido, y tienen, vt supra ex num. 233.

Sin que pueda ningun Ministro cederlas, ni disimular el obsequio, y reuerencia que se le deue, ni rendirla a otro, (324) porque no es suya, si no de la dignidad, (325) de tal fuerre, que el procurar conseruar illo, es la jurisdiccion Real, el uso della, y su respeto, no es hazer negocio propio el Magistrado, si no cumplir con lo que se deue a V. M. y al bien publico.

La vida de la Monarquia, y la de la justicia es vna misma, el conseruarla consiste en la autoridad de los Tribunales, y Ministros de V. M. si no se defiende, con vn mismo golpe se acaban ambas; assi lo sintio el Prædente Couarruias, hablando del Reyno de Napoles, y el Regente don Francisco de Ponte, (326) siendo tan delicada, que aun a los Prædicadores del Euangelio parecio a los Padres del Cõcilio Coloniese (327) se les deuia mandat respectar, sen al Magistrado, reprehendiendola con modestia, sin perderle el respeto, por excusar de sprecio de sus acciones en el pueblo.

Con

Ayala de iur. belli. lib. 1. cap. 8. n. 8.

Maistr. de Mag. c. 1. n. 35. ibi: Ab omnibus salutarī debet, amplia etiam in non subditis, Ant. de Vallis lib. 4. p. 1. 7. 6. nu. 3. ibi: Et exemptus a iurisdictione, non est exemptus apprestando reuerentiam, boni enim mores, præcipiunt maioribus reuerentiam, quanto magis Magistratui, quæ omisio non fit sine iniuria, Thom. del Bene de immun. Eccles. to. 2. q. 2. 2. num. 6. ibi: Qui exemptio, iurā subiectionis, & reuerentia non subitullit.

penus de iur. & iur. ibi: Salva Maestrate Imperij sui, plene Ciuib. conf. 38 & obser. 3. per tot. S. Felcius 1. p. des. 6. 3. n. 7. 1. 2. 2. 4. p. 1. Azue. in l. 1. tit. 9. lib. Reg. Bobad. lib. 1. c. 1. n. 4. & lib. 1. c. 1. n. 1. 1. 4. & supra notata nu. 218.

Petr. Greg. de Repp. lib. 4. c. 10. n. 11. ibi: Tamen qui gerit publicam Dignitatem, nullo modo etiam preterea sine humilitatis, etiam inuini, aut contemni pati debet, sed in eo gradu quæ à Principe, vel populo ordinata est conseruare, alioquin, & sui officij diceatur ignarus, & iniuriam, ei cuius deest, potestatem inferet, vnum pro multis, Larrea alleg. 5. 1. ex nu. 1. Carol. Palschal. lib. 4. cap. 24. deleg. ibi: Magistratus ipsi, & quibuscumque est, ingenium magnum, & liberum impacientissimi sunt irreuerentia.

In lib. de potest. pro Reg. rjs. de elect. offic. 5. 6. n. 3. ibi: Ciuitas enim populosa, Regnum, & quilibet Monarchia, quo modo Regi poterit, & quis nam locus erit iustitie si pauci, qui eam administrare habent, & qui eam Regere debet villipendantur, si indifferens existimantur, cum auctoritate superioris, qui illos protegere, & auctorare deberet, sunt enim Ministri manus, & pedes Principis, & per illorum medium Regna gubernantur, iustitia administratur, & executioni mandatur, a quibus respectu, obedientia, & timore sublati, omnia sunt in perditionem.

Part. 6. c. 18. ibi: Hoc obseruare iubentur Conditionatores, vt moderate in Magistratus imbehan, ne per incautam reprehensionem plebis, ad seditionem magis, ac rebellionem incitentur, quin potius, docendus est populus obedire Magistratibus, parere præpositis, etiam disculis, D. Fernando Ortiz, con muchos, in dict. defensa Canonica, part. 1. num. 41.

... audimo ...
... A ...
... Y ...
... Y ...
... Y ...

Salvian. lib. 4. de la Providencia, y Gobierno de Dios. ibi: Criminosior est culpa, vbi honestior status, si honoratior est persona peccantis, peccati quoque maior imbidiam. **Et ibi:** Vbi sublimior est prerogatiua, vbi maior est culpa. **S. Inodor. ar. 1. de summo bono, c. 1. 1. ibi:** Tanto maius peccatum esse cognoscitur, quanto maior quis peccat haberet, crescit enim delicti cumulus, iuxta ordinem meritorum, **Felin. in c. Pastoralis de offi. Vbi. Mastr. de Mag. lib. 6. ca. 1. nu. 8. Ferretus de re. & al. sup. lib. 6. ca. 38. n. 33 & eruditè Sieph. Naughten de imp. quincera; & modicis, lib. 3. cap. 7. a num. 32.**

Hypolitic. in praxi. l. 5. constant. num. 30.

Caso Militar, en l. 15.

L. prohibita. C. de iur. pifal. signata. C. de fabric. lib. 11. & plura que congelisit Guorb. dict. conf. 33 num. 32.

Guorb. dict. conf. num. 0. ibi: Quod is qui contenderat cum rectore gymnasi, carente insignibus, non punitur pœna statuti, **Menr ch. conf. 298. n. 23. Bob. lib. 3. c. 1. n. 25. ibi:** Basta llevar la vara en la mano, y ser conocido por Ministro, **Narb. in concordia, g. l. 1. n. 8. Farin. q. 17. n. 42.**

Lib. 1. de sa. Politica, cap. 13. num. 25.

Paramo de orig. Officia: An quis sit. lib. 2. tit. 3. ca. 11. n. 14. **Guorb. d. conf. n. 24. ibi:** Sed sculari non potest Vespasianus ignorasse Octavianum esse officialem, cum notorium id sit, licet virgam non defert in iurisdictionis signum.

Con esta enseñanza, siendo don Bartolome Capita, como con los dias despues de preso y visitado, honrado por V. M. con este puestlo, sus mismas obligaciones, dieron mayor cuerpo a sus desbordenes, creciendo sus delitos a vista de sus prerogatiuas, olvidandolas con acciones tan descorruptas, torpes, graves, y culpables en sumo grado. (328)

Sin duda que esto mouio a Barro, y otros muchos Autores a decir (329) que quando el Pueblo delinque con aprouacion de los oficiales, estos principalmente deuen ser castigados, que aixeran si viera delinquir al mismo oficial, y Capitan, puestlo en consentimiento, no los escusa de pena? Y por esto **Tolud Chrispolto (330)** refiere la sententia que se dio a vn Capitan por no auer escusado vna pendencia entre dos soldados, de que fue vno herido.

La tercera, poniendo las manos en los Alguaziles, viendolos con sus varas, que sin duda es la mayor insignia de la jurisdiccion. (331) bregando con ellos, y resistiendole para que no le prœdicten, (332) deleya violencia dize **Bobadilla (333)** *Non que se defenden; y resisten para no dexarse mirar, ni sentir, ni soltar las armas, deuen ser punitos gravemente.* Y quando estuviere en tin varas bastaua para ser gravemente el ser conocidos. (334)

Lo qual castigo con tanto rigor el Papa Sixto V. que indistintamente condenaua en pena de muerte, a qualquiera que se resistiese a los Ministros

nistros de justicia, o les impidiere
en qualquiera forma la libre admi-
nistracion de justicia. (335)

Y por auct. vltra-judicial plug a vn
Portero, que llusava preso vn cor-
chero por mandado de Leontino
Prestero Romano, refiere Amiano
Marcelino, (336) que aunque no
se le quitaron, solo por la brega, y
conato averiguò quien fue el mas
culpado, y lo ahogò, e condenando
a los demas en penas correspondientes
oy à la de Galeras.

Lo mesmo executò la Audiencia
de Sevilla pocos años ha, mandan-
do ahorcar en sus mismas rejas vnos
Soldados que se resistieron a vn Al-
guazil, cuya resolucion fue aprouada
por los Consejos de Estado, Real,
y Guerra.

Y el Rey don Pedro de Portugal
mandò degollar vn Cavallero no-
ble de aquel Reyno porque dio vna
puñada, y llegó a las barbas de vn
Portero que le fue a hazer vna noti-
ficacion. (337)

Y Juan Bautista Toro dice, que
en Napoles, (338) por auct. he-
cho vn Soldado vna resistencia a vn
Alguazil de la Vicaria, y otra vn
Capitan llamado Carlos Ferrero, en
tiempo de don Antonio Manrique,
a vn escrivano, que yva con vns
criados de Ministros de la Audiencia,
que le fueron a catar (que es mu-
cho menos) fueron castigados capi-
talmente por aquel Tribunal, sin
embargo de averse pedido: esto
Reo por el Auditor General, y ad-
vierte quan conveniente sea estar
var

Q

In Bullar. p. 2. fol. mibis 1375 Far. tom. 1. crim.
9. 32. n. 5. ibi: Omnes illi, qui Ministros, & exe-
cutores iustitiae in captum, & libera eorum exe-
cutione impediuerit. Et n. 6. Extendit ad im-
pedientes, & offenders Birroarios, seu Al-
guaculos.

222

Lib. 13. de iustitia. ...
... de iustitia. ...
... de iustitia. ...

Manuel Barboza ad vna. Luffr. lib. 5. tit. 50. n. 1.
Frag. de regim. Reip. p. 1. lib. 6. d. 10. n. 154. Duart.
Nuñez in Choron. Regis Petr. Luffr.

In compendio decr. par. 2. verb. permisso. fol. 578,
ibi: Et in hoc satis erit advertendum fraudem,
& ve curretur audacia istorum, ne hoc Tribu-
nal ex hoc videatur vilipendi ab exemptibus,
idem tenet Franch. de iur. 675. num. 2. & de iur.
722. ...
...
...

Franc. Nigr. Cyriac. 461. n. 9. ibi: Ex lo-
quela, & verbis animum iudicari. Alexan. conf.
139 sub n. 5. L. chras medico leg. 30m. 1. lib. 1. tit. 1.
q. 3. n. 10. Catiodor. 6. epist. 9. Illigen ad Donel.
lib. 18. cap. 10. lyster. G.

339

Franc. Nigr. Cyriac. 461. n. 9. ibi: Ex lo-
quela, & verbis animum iudicari. Alexan. conf.
139 sub n. 5. L. chras medico leg. 30m. 1. lib. 1. tit. 1.
q. 3. n. 10. Catiodor. 6. epist. 9. Illigen ad Donel.
lib. 18. cap. 10. lyster. G.

340

Bart. in l. si minores ac aamin. tutor. Putco de re
milis. lib. 6. tit. quis dicatur prouocare, nu. 2. & 3.

341

In 5. contumacia legis omne delictum. ff. de re mili.
l. milites 13. §. irruerem, §. si visit semuit. ff. eod. tit.

342

L. obseruandum. ff. de offic. Praesid. Giurb. d. conf.
38. nu. 39. ibi: Nisi salutem maliciose à subditis
denegatam viderit Magistratus, ne contemni
patiat, Petr. Greg. de Reip. lib. 4. c. 10. n. 11.

343

Lib. 3. cap. 4. de la Polie. Ind. fol. 779.

344

Gratian. de sept. 284. n. 0. ibi: Vnde post Prin-
cipem, qui adoratur non adoratione, que Deo
debetur, sed Regia subiectione, eius Ministri,
& Consilij salutantur.

var la ofladia de los Soldados, y no
dar ocasion a que sea vilipendiado
tan gran Tribunal por los essentos.
La quarta circunstancia de auer
hablado en presencia de el Magni-
trado, en voz entonada, con lo-
bervia, y rezo manifestando su am-
or, y enojo. (339) replicando a
la reprehension con porfia, es inju-
ria que tiene pena capital, y especial-
mente en el Soldado, como lo pon-
dera Ayala. (340) respecto de que
mira a prouocar al juez. (341)

La quinta, porq fue cubietto ma-
liciosamente el sombrero en presen-
cia de la justicia, injuria tan grande,
que no es dispensable, ni se puede
permitir, porque en ella se falta a la
reuerencia, y honor de uida a la Digi-
nidad Senatoria. Assi lo sintio Giur-
ba. (342) en caso semejante, y don
Juan de Solorzano dize: (343) T
estrudiano, y en tambien muchas
cosas para prouar el respeto, y reue-
rencia que se debe a los Magistrados,
y como pueden proceder por ualidos, y
por otras penas contra los que se le
perdieren, y no los reuerencien, y
faltadaren, y ofendieren, y impedirren
su autoridad, y jurisdiccion, por essen-
tos que seati della, y preuilegiados,
porque despues del Rey, a ninguno
otro se le deve primero este obse-
quio. (344)

Especialmente quando los ma-
yores Principes los han honrado,
hazieñdoles cortesia, y leuaitando-
se en viendolos, ceremonia que vfo
ordinariamente el Emperador Car-
los IV. de que ay infinitos exem-
plos,

plos, que junto Graciano, y otros (345) ademas de lo que se dixó del: ac el num. 248 sup (345) obra 1

Y del Emperador Tiberio cuenta Suetonio en su vida, (346) se bndaua a cada Senador con su nombre, votando con ellos con igualdad, y quando se salia del Senado no consentia se moviesen de su asiento para acompañarle, ex 23 sup is

biendo este desacato en España mas sensible, por lo que dize Bobadilla, (347) hablando del respeto que se debe a los Corregidores, en quien no concurre la Dignidad, y representacion que en el Magistrado. *Lo sexto, al Corregidor se debe respeto, y cortesia, y salutacion, quitandole la gorra;* contando la nuente que se dio a Beccio, por no auer saludado a un Senador que a casa passó por delante del, y que los Abogados; cuya profesion es de tanta estimacion en las Republicas, hablan de sujetos en presencia de los Tribunales, aunque defendan al mayor Principe, obra 1 (348)

• Ven estos terminos cuenta Graciano: (348) que por no auerse quitado el bonete vn Orador Italiano delante del Principe de Moscobia, sin embargo de auer escusado; con dezir era costumbre de su Patria no destocarse en tales funciones, le mandó clauar el bonete en la rabeça, para q no se perdiesse su obsequencia. obra 1, sup 4

• El Prefecto Gusefelo prendió, y castigó a Guillermo Tello, Cavallero Romano, por no auer reuerenciado;

Diff. discept. 284, 285, 11.

este estado... **346** *Cap. 29. 33. 153. 161. Panti Senatores Facti, vt singulos nominatim in Curia sedentes fatu- taret, & diceces nullo temore vale diceret.*

... **347** *Lib. 3. sup. 2. num. 4. 2. 2852.*

... **348** *Vbi supr. Claus lib. 1. 1. sup. 11. sup. 118. Alberto Graciano in sua venditio.*

... **348** *Vbi supr. Claus lib. 1. 1. sup. 11. sup. 118. Alberto Graciano in sua venditio.*

... **348** *Vbi supr. Claus lib. 1. 1. sup. 11. sup. 118. Alberto Graciano in sua venditio.*



349
Gratian. *ubi supra*. Beierlinck. *in theatr. vita-
rum*. verb. *Pileus*, tom. 8. fol. 353. *ibi*: Ex his qui-
dem *Pileus* profertur in balta, libertatis fig-
num, uniuersis que ad libertatem Patriam vo-
cabat. *Carol. Pruch. de Coronis*. lib. 9. c. 2. §. 6. §.

350
Calist. Ramirez *de leg. Reg.* §. 7. n. 12. *ibi*: Quod
adeo verum est, ut si alicui deponitur officio, oc-
casione eorum, que in officio gessit, iniuria in-
feratur possit, qui iniuriam intulit, perinde pun-
niti, ac si Magistratum gerentem offenderet,
Barbof. *ad ord. Lusit. lib. 5. tit. 50. num. 5.*

*
L. vnic. §. 1. ff. si quis iudicem non obtemp. *ibi*: Is
videtur ius dicere, non obtemperasse, qui quod
extremum in iurisdictione est, non fecit, Cypio
Gentil. *lib. 1. de iurisd. c. 8.* Petr. Theodoric. *disp.*
erim. lib. 3. tom. 2. D. Miguel de Luna *de imper. ra-
tion. lib. 2. cap. 10. num. 28.*

351
L. 1. C. de domest. & protest. lib. 12. ibi: Poena
enim sacrilegij, similis erit, si his honorificen-
tia non deferatur, qui contingere nostram pur-
puram digni sunt existimati, Valenc. *in tract. de
ratio status, & belli. 2. part. conf. 2. a no. 8. & conf.*
101. num. 50. tom. 2.

352
L. item apud Isebonem §. 1. de iniurijs, ibi: Si quis
pulsatus quidem non est, sed manus adversus
eum levate, & laqueum in eius, de quo si pulsatus
non tamen percussus, ut in actione iniuriarum
tenetur, quod probat Bart. & Alexan. *in l. respi-
ciendum §. de in quibus ff. de pen. Afflic. ad consil.*
Neapol. lib. 3. Rub. 32 §. ut dignitatem, n. 2. Farin.
o. n. 41. num. 20. Giurb. conf. 59. num. 67.

353
L. §. tit. 22 lib. 8. Recop.

**
Su fecha en Madrid a 8. de Diciembre de 1661.
refrendada de Maresca de Villa.

354
Regum. 22.

ciado, y hecho cortesía a su fembre-
ro, que lleuauan en vna asta leuan-
rado, (349) que era señal de la li-
bertad, y a quien se deuia venera-
cion, y respeto.

Concediendose esta irreuerencia por
tan graue injuria, que igualmente
se castiga, obien se haga a Minis-
tro que vive actualmente a V. M. o
al que ha dexado el officio, (350)
sin concurrir Dignidad tan supe-
rior, que la sube mucho de pan-
to. (**)

La sexta, por aver echado la ma-
no a la espada, empuñandola, y fa-
cendola de la bayna, acciones tan
sacrilegas, (351) que por qual-
quiera de ellas cometio delito, a que

correspondo pena de muerte, por
aver sido en presencia del superior (o
bien se consideren contra los Al-
guaziles, o el Magistrado, para no
dar las armas, o no dexarse prender)
aunque no le hiciera, porque para la
ofensa, y de sacato injurioso, lo mas
mortal es la amenaza, que el golpe
(352) Asilo dixo la ley del Rey
no. (353) *Non mettere mano a
armas, &c.* Y la cedula de indulto
dellaño pasado por el nacimiento
del Principe nuestro señor. (**)

*Resistencia a las mis justicias, po-
nicado mano a las armas, o las ma-
nos en ellas.* Siendo qualquier cosa
de estas, baxa para que no le valga

David mandó matar incontinen-
ti a Seba, hijo de Barlino, y echar
fuera de las murallas de Aue-
la, porque sacó la espada en su pre-
sencia. (354) *reg. o. n. 41. num. 20.*

Y Fa-

Y Farinacio (355) de apellido
 vn Capitan de Infanteria, llamado
 Guido, que marchando desde su
 tierra a la guerra con su Compa-
 ñia, hizo matara su Alferes porque
 le perdió el respeto, de ser baynari-
 do contra el la espada, y dice, que
 sin embargo de que fue tan atropel-
 lado successo, y en que no se guar-
 dó la forma judicial, fue absuelto
 por el superior de la Milicia.

El año de 1647. por empuñar la
 espada, y no acabarla de sacar don
 Antonio de la Torre, Cavallero del
 Abito de Calatrua, Oydor de Va-
 lladolid, electo Alcalde de Cortes,
 Presidente, y Visitador de la Au-
 diencia de las Charcas (que no acci-
 ó) y Prouedor general del Exer-
 cito de Cataluña, con pretexto de
 inobediencia, y defacato, se vió en
 Lerida degollado en vn cadahal-
 so, auendolo primero llamado, pi-
 caro, desvergongado, y loco, y da-
 dolo de cintarazos; (356) y no
 se tiene por tal la sacasse vn hom-
 bre particular contra tres Magis-
 trados.

Por auer empuñado vna daga
 en Madrid Andrés Garcia, Solda-
 do de la Guarda, contra el Alcalde
 don Miguel de Cardenas, lo defar-
 mó, y prendió: Y auiendo dado
 cuenta al Presidente del Consejo,
 reconociendo la absoluta jurisdic-
 cion que en lo criminal tiene la Sa-
 la, se dió orden para juntarla, y que
 resolviessse lo que conuenia hazer;
 castigando al Soldado, como se hi-
 zo. No digo los lances que sa-

R

bre:

Conf. a. per sō. a quien sigue Mario Burgio de
 modo procedendi ex abrupto. año. 1.º. 57. n. 11.

377

En el año de 1647. por empuñar la
 espada, y no acabarla de sacar don

356

Memoria del pleyto contra el Marqués de Ayala
 na, fol. 3.

378

358

378
 Conf. de los Señores de la Real Audiencia de México
 de 17 de Mayo de 1712.

357
 Trullenchus opus mor. lib. 6. c. 1. dub. 13 n. 3.
 Gaetan. verb. de iustitia, Azor tom. 1. lib. 4. c. 5.

358
 Supra num. 269.

359
 Supra num. 232.

360
 Litem apud Labsonem. s. 1. in vers. Manus ad-
 versus cum leuosa. Ant. Thef. decis. 229 n. 2. ibi:
 Præterea etiam, sine verborum prolatione fieri
 videtur iniuria, per actus verbis equipolentes,
 vt ex sola manus eleuatione. Et ibi: Hoc
 casu videtur, hæc contumelia sub nomine
 atrocis iniuriæ contineri, cum facta sit Mag-
 gistratus.

breuiaron despues deste succeso,
 ni la libertad de los Soldados de la
 Guarda, y estado en que estubo la
 Corte, porque fue a vista de V. M.
 Y ppeos años la, q por azer la ca-
 do la espada en lo mas retirado del
 Palacio y cañal Real de V. M. don
 Luys de Paz contra vnos caigado-
 res que maltratauan sin causa lo co-
 chero, y llegaron a vltimar a Juan
 de Paz del Rio su padre, Ministro,
 y Secretario del Consejo de Ha-
 zienda de V. M. que asistio a su
 hijo, siendo una accion que no tu-
 uo mas malicia, ni animo que la de-
 fensa natural, y paternal, y priore
 mouimiento del hombre, que es in-
 culpable. (357) Sin que en ella
 huuiese intencion de faltar a la ve-
 neracion deuida a tal lugar, fue
 preso el Secretario por vn Alcalde
 de Corte y condenado por la Sala
 en seys años de Oran, y no tiene V.
 M. concedidos menores privile-
 gios al Magistrado, pues es parte
 de su cuerpo. (358) que a su Real
 Palacio, ni se romdieron sus inju-
 rias por mas leues que las heclusa a
 la Magestad Real. (359)
 La septima, respondiendo con
 defacato, meneando las manos, que
 fue accion atroz, y contumeliosa
 injuria contra la dignidad. (360)
 de quien refiere Antonio de Claudio,
 que auendolo cometido vn hom-
 bre rustico, huuo rotos en el Sena-
 do Piamontes, y condenandole en
 pena de açotes, que se mitigó en la
 decision de la causa, dexandola al
 arbitrio de el juez a quien se hi-

zo. (361) Y de estos de falso, dice Bobadilla. (362) *que aunque el pecado sea venial, cometido con ira a la preeminencia del juez, se debe castigar como muy mortal.* Y la razon es, porque qualquier impedimento de obra, o de palabra turba la jurisdiccion, y en apice que la vulgese, haze induir que el empeno de la causa, con que queda ofendido todo el edicto en tocando a la mas minima estremidad.

La octava, de festimando el consejo, y reprehension justa que se le dio, de que no hablasse en la Hermita con mugeres, cuyo delito, dice Gregorio Lopez. (363) *toca a la honra del Principe, y que deve ser castigado con pena capital, por ser de la Magestad.* Respondiendo: *No impart sua. hablar con mugeres un Capita.* en que cometio pertinazmente otro mas, defendiendo su yerro, y manifestando ser incorregible. (364) *vengandose en injuriar con estos desprecios al Magistrado, pues no pudo moverle otra causa.* (365) *respeto de que, en el delinquir ay fin, y motivo que prouoca, y en esta, vno, y otro fue la reprehension, y apartalle del pecado.* (366)

Palabras, que de mas de no poderse dezir delante de Ministros de V. M. conforme a la ley de Partida: (367) *Palabras desapuestas no deuen ser dichas ante omes buenas,* fueron en desacofrecio de la Religion, en opinton de S. Tomas, (368) *sacrilegas, y irreuerentes.*

Y si

In di. decis. 229. num. 7.

In di. lib. 1. tit. 1. p. 2. glof. 1. ibi: Si vero hoc faciat propter bonum Consilium, quod Consiliarius ei dedit; quia tunc tangit honorem Principis, tanquam de tali crimine laetate Maiestatis puniatur.

Greg. Lop. in 1. tit. 10. p. 2. glof. 1. ibi: Si vero hoc faciat propter bonum Consilium, quod Consiliarius ei dedit; quia tunc tangit honorem Principis, tanquam de tali crimine laetate Maiestatis puniatur.

Martin Magistro. de sacros. ordina. ca. 15. no. 150. ibi: Periculosus peccas, qui peccata defendis, & culpam propter timorem deprehensam pertinaciter tueri; culpa altera est. S. Thom. 1. 2. me. h. p. 1. q. 1. text. 1. ibi: Pertinacia qui errant, non sunt facile curabiles. Transmiera de fratr. correct. q. 9. sect. 2. e. 1. & 2. fol. 4. n. 5. S. August. epist. 2. 1. 4. ibi: Sicut autem constantia non sinit hominem depravari, sic & pertinacia non sinit corrigi. D. Joseph Vela in rep. ad l. contractus, de reg. iur. cop. 2. num. 12. & 14.

Ex notatis a Far. in prac. crim. q. 17. n. 40. & 41.

Giurb. conf. 49. n. 28. & conf. 97. n. 6. Bertaz. conf. 55. n. 17. & 18. Calon. de iudic. tract. 7. c. 6.

L. 2. tit. 4. part. 2.

Diu. Thom. 2. 2. qu. 100. art. 1. ad 2. ubi ibi: Ad euidenciam harum, quod omnes, quod ad irreuerentiam rerum sacrarum pertinent ad iniuriam Dei, pertinent, & habet rationem sacrilegij.

...
...
...

Cap. 1. de maledicis. ibi: Quod Clericus mul-
tis coram astantibus, verba quadam in depre-
sionem officij, & beneficij nostri protulit, ip-
sum à temeritate sua competcas, vt poena il-
lius, alijs terrorem incutiat: ne de cetero con-
tra Romanam Ecclesiam, in talia verba pror-
rumpant. *Triglos. lib. B.* Sed Papa, non mandat
hic puniri propriam iniuriam ratione perso-
næ, sed quatenus contingit Romanam Eccle-
siam, quæ etiam iniuriam remittere nõ. possen.

...
...
...

Alleg. 102. n. 4 in fin. ibi: Nulla enim vindic-
ta, etiam grauissima ex ærberabitur factum il-
lorum, qui irrogant iniuriam Magistratibus,
& illis debitam obedientiam fraudaberrint, cū
nullum maius crimen sit, quam pacem publi-
cam turbare, & in gubernatores, & Magistra-
tus in surgere, ita etiam supplicia augenda, &
nunquam videtur excedere proportionalitate rei.

Orden. milit. cap. 77. fol. 21. ibi: Siendo este
punto el que importa estè mas asentado, por
ser la obediencia lo principal en todo genero
de gouernos, particularmente en el militar,
D. Sancho de Londò *discipl. milit. fol. 42. ibi:* De
manera, que en sabiendo obedecer, guardar
orden, y lugar, sabrán quanto es necesario pa-
ra ser invencibles, en tierra, y mar. Marques
de Aytona *en el desayro milit. punti. 1. fol. 11. &
punti. 3 fol. 46.*

Farin. in prax. crim. tom. 4. q. 113. in princ. 1. n.
243. ibi: Amplia 2. vt crimen læsæ Maiestatis
committitur, non solum ex inobediencia Prin-
cipis, sed etiam ex inobediencia officialium.

lib. 12. cap. 21 fol. 1002.

Y si las que dixi o en publico en
Griego contra la Dignidad Pon-
tificia de Clemente III. (***) las
castigo foworamente, para terror;
y exemplo de otros, no tanto por
auer sido injurias contra su per-
sona, si no en desacato de la Igle-
sia Romana; mayor obligacion ha-
yo de castigar las que dixo don
Bartolomeo siendo contra el Pre-
cepto Divino, y de los doctores

La nona, por auer desconocido, y
negado la obediencia al Magis-
trado, diziendo: *No reconozco ama-
die, sino es al Rey.* Delito que no
puede ser de mayor injuria, y desfa-
cato. Así lo siento don Iuan Bau-
tista de Larrea, Consejoero Real de
V. M. (369). y que para su casti-
tigo se han de aumentar las penas,
sin que sea exceso imponer la ma-
yor, y mas en los Soldados, donde
es lo principal de su conservacion
el reconocer, y obedecer a su supe-
rior. (370). Y Farinacio dice;
se le deve imponer la de muertes
(371)

Especialmente quando la suma
prudencia del señor Rey don Feli-
pe II. previno no succediesse este
lançe con las palabras que pone
Luis de Cabrera en su Historiar
(372). *Que porque procedio con
desacato vn forastero contra vno de
los del Consejo de justitia en la calle,
sobre encontralle su cavallo, auerem-
dase excusado, con que le tenia por
Abogado en el abito, tempiò la in-
dignacion el Rey, y premiennido en
lo venidero les hizo vestir la Gar-
nacha*

me a temida desde que el pueblo, por señal de autoridad. (373) No qual fue para que conocidos por ella los queda traua, se les de el honor que han en do en todos los siglos. (373)

Y lo mismo orde no ipor cedula particular a los Ministros de Indias para que boluiesse a traer las ropas talaris, su fecha en Tomara 22 de Mayo de 1581. cuyas palabras refiere Villartoe: (374) *que en la apartacion, y demonstracion no se diferencian d'ellos que los han de respetar, y entendiendo con venir a su oficio, que se singularize en el abito de todas los demas, para que sea toda sea clara, y porci sea conocida, y respetada.*

Con este conocimiento, no siendo don Bartolome forastero, sino natural de Granada, criado a vista de los Ministros de la Chancilleria, cuyo abito es tan conocido, y que el mas antiguo de los que yvan en el coche, contra quien se ha encamipado el exceso, ha onze años que dirve a V. M. en ella, que sin pudo tener on sus despeños, si no es ofender a la dignidad en lo mas sensible, que es el exercicio de la jurisdiccion, cuya injuria no es dispēfable, (375) ni puede ser mayor, (376) y se le pudiera dezir lo que refiere san Geronimo, respondiō a vn Principe vn Senador: *Por que te he yo de respetar como a Principe, pues tu no me tratas a mi como a Senador?*

La dezima, y no menor circunfancia fue, jurar a Christo no nada de en reger a las ninyas a los Alcaides;

★

Cap. non liceat penalt. 23. diffint. ibi: Et secun^d dum Aaron talem vestem induere, vt sint in habitu ornato. Calist Ramir. de leg. Regia, 9.7. num. 8.

373

D. Iuan de Solorcano lib 5. cap. 4. fol. 779. de la Polit. Indian. Calist Ramirez ubi supra num. 9. Gratiano discept. 284. num. 40. & 41. Casaneo in Cashal. part. 7. confid. 44. & part. 12. confid. 96.

374

Gouerno Eccl^{es}. pacif. part. 2. quæst. 11. art. 1. num. 14. fol. 3.

375

Calisto Ramir. de leg. Reg. 9.7. num. 2. ibi: Vulgo dicitur vestis talaris, & ostendit illam deferenti esse debitum honorem tribuendum, &c. Ita vt mulctetur, &c. Ne veluti contagione quadam vitium personæ ad dignitatem, & officium transeat.

376

Cap. esse subditus 95. diff. ibi: Cur ergo te habeam, vt Principem cum te me non habeam in Senatorem? Bobad. lib. 2. cap. 15. num. 98. & lib. 3. cap. 8. num. 19. Gonzalez ad regul. 8. Cancellarij. glof. 27. num. 31. & glof. 6. num. 101. & 102.

Tales delicto de tan malas consecue-
ncias, que no es ponderable, pues no
siempre han de asistir tres. Aju-
ros superiores a dar calon, y fau-
recer a los que executan los ordenes
de la justicia, y fines del servicio de
V. M. ni de la conservación de la
paz publica; que el poco respeto de
los delinquentes ponga en mayo-
res riesgos de los que se tiene por su
naturalza el Magistrado, y le auen-
tare con estos lancea; faltandole al
ministro inferior esta autoridad; sin
la qual no podrá cumplir su officio
menos participando la vida abnre-
do puerta a tan inuencibles distu-
rbios como puede ocasionar la ve-
sistencia del entrego de las ancas, e
ny que esta la hiziesse el Reco. con
juramento en su presencia, manifest-
ando su desacato proterbo, y rebu-
lucion inobediente, contra iumen-
do a las leyes Reales, (377) que eō
tanto zelo los prohiben, y por que
perdiō el privilegio militar, que
daudo por sus ordenanças (378)
borrado de la matricula, y sujeto
por esta razon mas a la Sala, para
castigando por el juramento.

El auer hablado en el, me dā mo-
 tiuo para responder, al que se ha di-
 bulgado hize en la visita, jurando
 por vida del Rey mereca el Reco. con
 afates, &c. (aunq̄ no cōsta de los au-
 tos) catumniandole con gran pon-
 deracion, sin reparar es pernicioso,
 y que no solo toca en el autoridad
 del Tribunal, sino en su mayor res-
 pecto, y veneracion de V. M. así por
 que no ay ley que le prohiba, como

los

enual de 1610. de 1611. e 1612. de 1613. de 1614. de 1615. de 1616. de 1617. de 1618. de 1619. de 1620. de 1621. de 1622. de 1623. de 1624. de 1625. de 1626. de 1627. de 1628. de 1629. de 1630. de 1631. de 1632. de 1633. de 1634. de 1635. de 1636. de 1637. de 1638. de 1639. de 1640. de 1641. de 1642. de 1643. de 1644. de 1645. de 1646. de 1647. de 1648. de 1649. de 1650. de 1651. de 1652. de 1653. de 1654. de 1655. de 1656. de 1657. de 1658. de 1659. de 1660. de 1661. de 1662. de 1663. de 1664. de 1665. de 1666. de 1667. de 1668. de 1669. de 1670. de 1671. de 1672. de 1673. de 1674. de 1675. de 1676. de 1677. de 1678. de 1679. de 1680. de 1681. de 1682. de 1683. de 1684. de 1685. de 1686. de 1687. de 1688. de 1689. de 1690. de 1691. de 1692. de 1693. de 1694. de 1695. de 1696. de 1697. de 1698. de 1699. de 1700.

373

enual de 1610. de 1611. e 1612. de 1613. de 1614. de 1615. de 1616. de 1617. de 1618. de 1619. de 1620. de 1621. de 1622. de 1623. de 1624. de 1625. de 1626. de 1627. de 1628. de 1629. de 1630. de 1631. de 1632. de 1633. de 1634. de 1635. de 1636. de 1637. de 1638. de 1639. de 1640. de 1641. de 1642. de 1643. de 1644. de 1645. de 1646. de 1647. de 1648. de 1649. de 1650. de 1651. de 1652. de 1653. de 1654. de 1655. de 1656. de 1657. de 1658. de 1659. de 1660. de 1661. de 1662. de 1663. de 1664. de 1665. de 1666. de 1667. de 1668. de 1669. de 1670. de 1671. de 1672. de 1673. de 1674. de 1675. de 1676. de 1677. de 1678. de 1679. de 1680. de 1681. de 1682. de 1683. de 1684. de 1685. de 1686. de 1687. de 1688. de 1689. de 1690. de 1691. de 1692. de 1693. de 1694. de 1695. de 1696. de 1697. de 1698. de 1699. de 1700.

378

enual de 1610. de 1611. e 1612. de 1613. de 1614. de 1615. de 1616. de 1617. de 1618. de 1619. de 1620. de 1621. de 1622. de 1623. de 1624. de 1625. de 1626. de 1627. de 1628. de 1629. de 1630. de 1631. de 1632. de 1633. de 1634. de 1635. de 1636. de 1637. de 1638. de 1639. de 1640. de 1641. de 1642. de 1643. de 1644. de 1645. de 1646. de 1647. de 1648. de 1649. de 1650. de 1651. de 1652. de 1653. de 1654. de 1655. de 1656. de 1657. de 1658. de 1659. de 1660. de 1661. de 1662. de 1663. de 1664. de 1665. de 1666. de 1667. de 1668. de 1669. de 1670. de 1671. de 1672. de 1673. de 1674. de 1675. de 1676. de 1677. de 1678. de 1679. de 1680. de 1681. de 1682. de 1683. de 1684. de 1685. de 1686. de 1687. de 1688. de 1689. de 1690. de 1691. de 1692. de 1693. de 1694. de 1695. de 1696. de 1697. de 1698. de 1699. de 1700.

377

L. 10. tit. 7. Recopil. ubi eruditus multa congeris
 D. Petr. Salced. Alcalde de Corte, in suis comment.
 ad nou. legs. Recopilat.

378

Cap. 68 fol. 17. ibi: El que blasfemare, ò ju-
 rare, se executen en su persona las penas que
 las leyes disponen contra los tales, teniendo lo
 preso, y con prisiones treinta dias en la carcel,
 y se le borre de la plaça que tuuiere, para que
 cesse esta mala costumbre de jurar, dict. 7. 10.
 tit. 4. lib. 1. Recopilat. Porque en quanto a lo su-
 fochō mi voluntad es, que todos queden su-
 jetos a la jurisdiccion ordinaria, para que por
 ella, y su mano sean castigados; sin que puedan
 declinar jurisdiccion, ni formar competencia,
 ibi Salcedo nov. 92.

los demás, como por que la confusio-
bre, tiene la mesma fuerza. (379)
le ha introduzido en todos los Mi-
nistros, mayores, y menores, lo qual
naze de lo mucho que de la plaza
da de V. M. por ser lo que mas les
importa. Por esto, fíndase un ay
Autor del Reyno que ayá hablado
de este juramento, sin embargo que
les dio causa bastante de dudar
en el, si fuera ilícito la exco-
municacion, y profana, no obsta. (380)

Pues hallamos en la escritura
auer jurado Dios en muchas oca-
siones, (380) y en especial quando
obligado de los obsequios, y servi-
cios de Abraán se lo manifestó, ju-
rando por si mismo, echándole la
vención, (381) no porque Dios
para sus créditos necesitasse de ju-
rar, por ser sus verdades infalibles, si
no para asegurarle su agradecimien-
to, lo qual se ve en el texto de Gen.

Y buscando san Pablo (382) la
razon del, dize, fue por no auer pro-
mayor por quien jurar, como luce-
de a los hombres que juran por el
mas grande que ay entre ellos, (383)
cuya enseñanza permite a los Mi-
nistros, y personas publicas, por tu-
ya mano executa Dios la adminis-
tracion de justicia, y castigo de los
malos; puedan jurar por la vida de
su Rey natural, que es su cabeza.
(*) Así lo dize Soto, (384) y An-
drea Turnebo, (385) que con el los
tenemos mas propicios, y venebo-
los, y que sirve de manifestar el im-
por de la justicia, la ponderacion de

L. 203 styli, & ibi verbo, *cofumbes*, Larrea de
cif. 62 Bobad lib. 3. cap. 8. num. 195. & ibi 5. cap. 1
num. 176. Salazar de usa. & consuet. n. 70. Roland.
conf. 13. in princip. volum. 4. Carrasco cap. 8. fol.
146. Valenz. conf. 166 num. 03.

380
Iuravit Dominus, & non penite-
bit eum. *Apud Hebræos* cap. 12. Iuravit Dominus
exercitum dicens, si non vi percutissent. Ecce
iuravi in nomine meo magno dicit Dominus
Deus exercituum. *Gen. 22. 7.* Vano ego dicit
Dominus Deus, quia non fecit Sodomam, & ur-
tua ipsa, & filia eius, & non fecistis, & filia reg-
& in cap. 5. 18. 20. 3. 3. 3. D. Pedro de Sal-
cedo *Adm. lib. 2. cap. 1. lib. 1. 12. lib. 1. 1. 1. 1.*

381
Genes. 22. ibi: Per me in seipsum iuravi,
quia fecisti rem hanc, bene dicens benedicam tibi.

382
Cap. 6. ad Hebræos, ibi: Abrahæ namque pro-
mittens Deus, quoniam neminem habuit per
quem iuraret maiorem, iuravit per semetipsum.

Dicit. cap. 6. ad Hebræos, ibi: Homines enim per
maiores sui iurant.

383
Carolus Paschalius de Coronis. lib. 5. fol. 291.
ibi: Ab absurdo existimatum est, nullum iusiu-
randum esse maius, aut sanctius illo, quod con-
cipitur per aspurcius, qui sic caput ferorum, hoc
est initium nempe Iouis.

384
Soto de imp. & iur. lib. 6. quest. 1. art. 6. fol. 670.
col. 2. ubi: Nam etiam Deus per Principes iustitiã
exequatur, iura illud per me Reges Regnant,
possunt ipsi, & Prælati, per forte que pab hęc per
iuramentum quasi Dei contelles veritatis cita-
ri. *Genes. 22. 7.*

385
Andr. Turnebo ad ier. lib. 2. cap. 38. fol.
103. ibi: Que est Deorum deprecatio in iure
iurando? Cum scilicet eos optamus nobis pro-
pitios, & venebros.

Abbas...
L. 1. C. de vesteris, lib. 12. ibi: Et salutaris
esset a Praefectis, & Tribunis, & viris eminensissimis, acclamatum est Auguste Constantine,
Deus te nobis seruet, vestra salus, nostra salus,
verè dicimus, iurati dicimus.
L. De vesteris. x. C. de vesteris, & Decretal.
corum, ibi: Ut non in adoranda nostra serenitate, quam in salutandis, &c.
Ezechiel cap. 5. ibi: Vivo ego dicit Dominus, nisi pro eo quod sanctum meum violasti, in omnibus offensibibus tuis, & ego quoque confitebor, & non parceret oculus meus, & non mitererbor, Cornelio a lapide super hunc locum.

387
388

Ezechiel cap. 5. ibi: Vivo ego dicit Dominus, nisi pro eo quod sanctum meum violasti, in omnibus offensibibus tuis, & ego quoque confitebor, & non parceret oculus meus, & non mitererbor, Cornelio a lapide super hunc locum.

Genesis 42. ibi: Iam nunc experimentum vestri, capiam: per salutem Pharaonis non egrediamini hunc, donec veniat frater vester minimus.

In diuologo, ibi: Alioquin per salutem Pharaonis exploratores estis vos, S. Thomas 2. 2. quæst. 81. art. 9. ibi: Quod autem Ioseph per salutem Pharaonis iuravit, S. Basilio in Psalm. 14. fol. 72. ibi: Sunt autem quidam sermones iuramentorum quidem figuras habentes, non tamè iuramento omnino existentes, sed remedia potius persuadendi, ut Ioseph, &c.

28
el mérito, la execucion del castigo, lo execrable del delito, graduando la detencion del Reo en su respecto al Tribunal, que es la mayor imagen del Principe, con el juramento de la vida que mas estiman, y por esso podian saludar al Cesar, sin permitirle a otros, (386) llamandola adoracion. (387) Estos rigores, excusó Dios, como se lee en el libro 5. de Ezequiel, (388) quando enojado de ver perdidó el respecto, violado, y profanado su Templo con tantos descaeos, juró por su vida, no auia de perdonar tan gran delito, y que auia de reticar su piedad y misericordia de los agresores de tanta maldad, por el mérito de que se valió el Patriarca Ioseph siendo Vicario de Egipto, y Ministro de Faraon, quando dilaminando el concimiento que tenia de sus hermanos, les juró por vida de Faraon, no auian de salir de Egipto sino trajera Benjamin, el menor de ellos, (389) tratandolos de espías, y aperebiendolos, jurando se gunda vez por la mesma vida, los declararia por tales si no le daua la satisfacion que pedia. (390) Dó de a fuer de obligaco, por los puctos en que le auia colocado, a fuer de agradecido por los beneficios que le auia hecho, venerandole, y amandole como a su Rey, y superior, no halló otro medio mas eficaz para persuadir y acreditar el amor de que merecian el castigo de espías, y la humalacion de no conocerlos.

cerlos. Dixolo en algunas palabras
 Tomas Anglicor (391) no vol
 Siendo tanta la autoridad de este
 juramento, que está en un grado para
 lo con otras Sagradas. Alsi lo ma
 nifesto San Gregorio Papa. (392)
 dandoforma al que deuen hazer los
 clmaticos, que se opusieron a la
 Iglesia para añadir su firmeza y
 yntidad de la reduccion q pnes man
 da el quen por Dios Omnipotente,
 por los quatro Evangelios, y por la
 vinda de los Principes que gobier
 nan. (393) En la qual se
 on Auiedo necesidad de jurar es
 vniuersal hazerlo. (*) De S. Pablo
 felee juromuchas vezes. (393) Po
 derolo San Remigio en el principio
 de una carta del Apolol a los Ro
 manus, (394) y que juraba siem
 praque se le ofrecia ocasion, sin que
 fuese contra el Precepto Diuino.
 El Dovo Angel se ve en el Apoca
 lipsi. (395) juro por el que viu
 raparatumpre. (396) y el
 -1. Inuitado el Profeta Eliseo de Naã
 man Principe de la Milicia del Rey,
 da bria, sobre que recibiste los do
 nes que de ofrecia, en agradeemien
 to de auerle sanado la lepra, afirmo
 con juramento no los auia de rece
 bir. (396)
 La toma de jurar por la salud, y
 vida de los Principes estan antigua
 entre los Chistianos, que dize Ter
 tulliano (397) en su Apologetico
 contra los Gentiles, se vsaua en su
 tiempo. Y Jacobo Pamelio su Co
 mitorador (398) añade, que así col
 motal principio de la Chistianidad

12. Ioh. Ansel. Emel. C. 391
 Ibi: Iurabit Ioseph per salutem Pharaonis,
 venerans Regiam potestatem ipsi a Deo datta,
 & tanquam per sequendam notabilem Dei ef
 fecam, qualis potestas erat Pharaonis vita, &
 salus, quia inique fecerat Deum fratrisi char
 it, & amabilis, & venerabilis, hunc autem mo
 dum iurandi signanter implerit Ioseph, quo
 magis occurreret ei ipse magis, reteneret eos,
 silueter in summa verbi, in iuramento. 392
 Ibi: Quando Ioseph non iuravit pro seipso, aut
 aut filium, aut aliam rem dilectam, quod iuravit
 Ioseph, iurabit per salutem Pharaonis, S. Tho.
 2. 2. q. 9. art. 6. Ibi: Alius autem modus iuran
 disti, per execrationem, & in hoc autem non iud
 catur creatura aliqua, &c. Et sic Ioseph homo iur
 auit, per caput suum, aut per filium suum, aut
 per aliquam aliam rem, quam diligit. Thomas
 Sanchez in precep. De seipso, lib. 3. c. 1. n. 7. Ibi: Si
 per iuramentum, per vitam patris, aut Regis. 393
 Ibi: Iurans dico
 per Deum Omnipotentem, & hec sancta dico
 tuor Evangelia, que in manibus meis teneo, &
 salutem dominorum nostrorum, rem publicam
 gubernantium. 394
 Mas las romanos cit. 2. Ioseph fol. 43 D. Pedro
 de Salcedo ad neu. leg. Recop. in d. l. q. no. 23. Ibi:
 Quia nec iuramentum tranquum bonum appen
 tendum est, nec tanquam malum vitandum, sed
 tunc exequendum, cum necessitas exegerit. 395
 2. Corim. 11. ad Coluccos, ad Galat. ad Rom. 1. no
 uissimè Villarreal ganer. Bo. d. pacif. p. 2. 4. 15.
 num. 29. fol. 335. 396
 Cap. 9. ad Rom. Ibi: Veneratrem dico in Christo,
 id est, per Christum no mentior, necessitate cog
 gente, tãpè iurabat Apostolus, non agens con
 tra Domini Preceptum. 397
 Apocal. 10. Ibi: Et Angelus quem vidi, stantem
 super mare, & super terram, leuabit manum
 suam ad Coelum, & iurabit, per Virentem in se
 cula saeculorum, qui excauit Coelum, & ea que
 in eis sunt. 398
 Lib. 4. Reg. c. 5. b. Viuit Dominus ante quem

sto, quia non accipiam, D. Ioan. Baptist. de Lar-
rea allegat. 101. num. 26.

397

Cap. 32. ibi: Sed & iuramus, licet enim per
Genios Cesarum, ita per salutem eorum, quae
est angustior omnibus Genijs, Spondano, tom.
2. annal. anno 222. n. 2. fo. 2. 29. Girald. ubi supra.

398

Nam. 459. ibi: Quoadmodum initio Chris-
tiana Religiois fuit interdictum, per Genios
Imperatorum deicere, ita permissum, iura-
mentum per salutem eorum.

399

Beierlinch k. theatr. colib. tom. 4. p. 2. fol.
450. lit. C. verb. iuramentum, ibi: Imperatorum
tempore, per salutem, & Genium Principis Ro-
mani deicere, praestitissimum ius iurandum
erat, l. 1. §. 9. ff. de iur. iur. and. vbi Gothofred.

400

In hist. de Dignitatibus, synag. 15. f. 605. lit. B.
Goth. in gloss. l. 4. §. 5. fin. verb. salutem, ibi: Per sa-
lutem Principis, veteres iurabant, etiam Chris-
tiani, C. de iur. iur. in l. 2. §. de reb. iudic. verb. per
salutem, ibi: Iurabant per Genium Principis Ge-
niles, & Christiani per salutem Principum, non
per Genium, Farin. de falsit. & simul. q. 160. n. 406.
ibi: Decima iurandi formula est, quando quis
iurat per Principem, vel eius salutem, Menoch.
de arb. lib. 2. caso 319. n. 19. gloss. in ea. ubi Christus de
iur. iurand. verb. creaturam, ibi: Per creaturas li-
citurum est iurare, vt per Crucem, & per salutem
Principis.

401

Lib. 6. cap. 11. ibi: Sed postquam intumescens
corpus vlceribus fla gellorum, ictus nudis of-
sibus incusos ferre non poterat, sed sine ques-
tioni fore, iurare eos per Alexandri salutem
volebat, remouerique tortores.

Guazin. def. 5. c. 4. n. 3. ibi: Si vero violentiam
sine armis intulerit, vtputa, quia birroarij gu-
lam, vel manum constrinxerit, seu quid simile
fecerit, puniretur aliqua poena, vel pecunia-
ria, vel corporali, iuxta qualitatem violentiae,
vel impetus, cum multis.

402

Farin. de iur. & dimis. c. m. q. 107. n. 181. & q.
109. in prax. crim. n. 181. ibi: Et isto casu reputa-
tur

se prohibio el jurar por el Genio de
los Cesares (399) (por las signi-
ficaciones tan varias, y supersticio-
sas que tuuo, y que refiere Gregotio
Girald) (400) se permitio ien-
pre juras por salutem, y vida.

Y vltimamente ha sido tan licito,
que en esto juridiccional, veytra
Quinto Curcio. (401) que auer-
do aconado a Philotas, General de
la Caualleria de Alexandro, y muy
querido suyo, estando su cuerpo en-
tomecido, y tan llagado, que se le
veian los huesos. Viendo los Mi-
nistros que asistia al tormento, no
dezia la verdad, juraron por la vida
de Alexandro se se que nian reysa-
rar, si no confessaua.

La onze de auer bregado con
los Ministros Togados, es deliua
que no tiene palabras con que pon-
derarse, porque si hazer violencia
sin armas a los Alguaziles se castiga
hasta imponer la pena corporal, res-
peto de la violencia, e impetu con
que se executas, (*) si tocar el cuer-
po, o vestido de qualquier hombre
particular, o rasgario, es injuria
atroz, (402) y mas criminosa, y per-
sonal si sucede con los del Clergo,
(403) y basta para romper la tregua,
y amistades, (404) aumentar
dose la pena, respecto de la dignidad,
hasta la de muerte. (**). A esto pa-
so, como crecera quando se ha
metido contra el Magistrado, en
quien esta representado el Princi-
pe, por razon del officio, haziendo
fuerça con el, resistiendole con ar-
mas, y poniendo las manos en sus
vesti-

ve fliduras, hasta llegar a romperlas, (405)

Solo el sucesso de David, quando cortó el giron del clamide militar de Saul, puede manifestarle, pues permitió Dios no le calentasen sus vestidos, (406) y tuóvesse necesidad del abugo de Sunamiti de Abisag. Así lo fiente Nicolao de Lira, (407) y que le castigó en lo mesmo que aua ofendido la persona Real, atreuiendose a tocar las ropas sagradas de su Ministro, y vngido de Dios, aunque era Rey malo.

La vltima circunstancia con que enmendó este Reo sus delitos, y defacatos injuriosos fue: la respuesta que dió a la Sala: *Essas son muchas preguntas, y no puedo responder a ellas sin licencia de mi General, que soy Capitan de Infanteria*, estando en forma de Tribunal, con acciones indecentes, con soberbia, y desabrimiento, (que así lo dizen los testigos) negandole la obediencia, y honores consistoriales, quando le preguntaua cosa licita para saber quien era hombre de tales defacciones; como en diferente causa (pues era solo de entrometido) preguntó el Rey Antigono al Filosopho Bion, (408) quien era, su ve zindad, y padres, pasando a bufcarle la calidad de los parientes, esttrañando tanta llancea,

Mayormente quando no presentó, ni pudo excusarse con esta accíon de la jurisdicío de la Sala, auiedo respondido a las primeras preguntas (409) ni aua inconyuenien-

tut atrox, & personalis iniuria, non solum si corpus inferatur, vel etiam si non corpori, ve puta vestimentis scilicet. Innocentius in cap. super. n. 1. in fin. de sentent. excom. Bart. 1. 9. quod illicita, l. licitata. ff. de pub. l. & v. et al. n. 5. l. 1. 5. 6. ff. de his qui effud. s. q. de iecor. l. 9. ff. de inu. rj. s. ibi. Sed est questio, quod diximus re iniuriam atrocem fieri, vtrum li corpori inferatur, vtruta vestimentis scilicet, & ait Pomponius, etiam sine pulsatione. possedici atrocem iniuriam, ubi Gotofredus lit. V. Vestimentis iniuria facta, censetur facta persona, per vestimenta fit iniuria si scindatur.

403
Peguera de i. sup. 21. n. 1. ibi: Quod si quis tangit vestes Clerici iniuriosè, dicitur iniuria personalis.

404
Peguera ubi supra, ibi: Non dixi pacem nuptam, vbi non interueniunt. in vltio corporalis, nec ractus corporales, seu reales, Barba, vel crinium expulatio seu vestimentorum.

405
L. 6. si qui manet ff. de re militari. ibi: Qui manus intulit Preposito, capite puniendus est, augetur autem peralanti crimen dignitate Prepositi.

406
L. atrocem 3. G. de iniuris, ibi: Si tibi illata est cum esses in Sacerdotio. & dignitatis habitus, & ornamenta presbiter. Ruminat; iunior cons. 799. voluio 7. n. 1. 9. de inquisito. ibi: Quod iniuriam personalem commiserit capiendos quem per mantelum, Caballo. equi 152. n. 15. ibi: Si res persone ephrentes, vt sunt vestimenta tangantur, vel scindantur. Guazin. in tractat. de pace, l. 1. p. 2. n. 4. G. de defens. v. cor. def. 29. cap. 2. n. 12.

407
Cap. 1. rog. 3. ibi: Cuique operiretur vestibus, non caleficebat.

408
Super dict. locum. ibi: Hoc fuit in poenam peccati, quando abscidit quam vestis Saul.

409
Ibi: Quis, & cuius est? Vbi tua ciuitas est? Vbi sunt tui parentes?

Scaccia de iudicio lib. 1. cap. 103. ibi: Quelli-
bet responso, tam negatiua, quam affirmatiua,
seu dubitatus, inducit huius contentationem,
quasi pueris addatis.

410

De limitacione generalium, et omnium, ff. de iustit. &
iur. ubi glof. i. in princip. & vers. Si quid a potesta-
te, & ibi Bolognet. n. 54. & 60. in fin. vers. De
quibus. Vbi facit regulam generalem, quod iu-
dici resisti non potest etiam facienti violentiam,
Socius regul. 47. Duenas regul. 192. it-
m itas. 4. Plaça de deshered. cap. 2. n. 9. vers. Tametsi
si non desunt. Mascard. de probation. lib. 3. conclus.
1300. ibi. 7. Carrer. in pract. crimin. ar. 117. de bo-
nitate in circa secundum n. 7. & d. n. r. Parinac.
q. 32. n. 56.

411

Quis potest esse pater regis, ibi: Non po-
test deolo carere, qui imperium Magistratus non
parit, & cetera. ff. de iur. iur. non obtemper. cap.
vlt. l. 1. q. 3. d. diligenter. ff. de iudic.

412

In sa. dicitur, cap. 7. s. ibi: Quidam putant et ec-
tum a Cornelio Balbo, cum ebat eorum allurge-
re: ille ne cognatum quidem suum, sed etiam
ad monentem, C. Traut. Vt allurgeret, minus
familiari vultu respexisset, quod intolerabile
est visum. Ceterum Dion. a. iustitio lib. 57. Re-
historia, y adu. s. ibi: Cetero tamen, non Senato-
rum, sed reliquorum iam ad vultum eum exci-
tauit, vt excusationem per se sibi eius, vel
legitimum praeberit.

413

Polit. pagin. 108. ibi: Alter, & idem.

414

Palafox in ab. in la. carcer. de Christo, cap. 34.
n. 294. fol. 223.

415

Interrogatur autem eum multis sermoni-
bus. Et ipse nihil illi respondebat. S. Lucas
22.

416

Tu dicis, quia ego sum, Matthaei 26. & ibi: Tu
dixisti. S. Marcos 14. ibi: Ego sum. Et ibi: Tu
dicis. S. Lucas 22. Ioannes 18. Tu dicis, quia
Rex sum ego.

et ardeat et officio, de exortio de
su padre, si le tenia, y era mayor to-
lirra la respucta, aunque se le hizo re-
ra y olonnia, (410) g. querndo la ac-
cion de fuerro, quem, carece de do-
los, ni se le puede admitir de culpa,
(411) 177 (204) 2011177 177 177
Crazer: muchos de punto las in-
jurias hechas a los Tribunales. Vna
de las acciones de Julio Cesar, de la cu-
arta del Senado con menos agrado
que otras, ve sed, que tuuo mas de
desoy da, que de bilipendio, que
re, algunos ocasiono su muerte y
exaudo de la ira del pueblo con-
talargo, por verajada la dignidad
Schatoria, asi lo buenia Suetonio
(412) 177 177 177 177 177

Su castigo o siempre tra llogado a
lo primero del arbitrio, y comensu-
rante de de fuero, y que que de facio,
fecha la justicia, y la ofensa, por ser
nocomis, graues, y atrozes, respecto
de la representacion vna, e inme-
diata que tienen del Principe, por
cuya causa dixo Zuero, (413) en
vna de sus emblemas, tienen el ofe-
cer las Armas Reales, que manifiesta
ta ser vna misma la autoridad, aun-
que diferentes las personas.

El no responder aluez se ha tenido
siempre por ofensa, y desauor, y por
ello dice el Obispo de Oima (414)
le tuuo por tal el Rey Herodes, en
no auerle respondido Christo, a las
preguntas que le hizo, (415) sin
embargo que respondio quierlas
veces a Pilatos, y a Caytas, (416)
si no es en vna ocasion con las ju-
ta causa, que como consta del texto

Sagrado,

Sagrado. (417) no deuò responder, por ser los testigos los que le hazian el cargo, y no el juez.

Y de los dos medios, de responder en la forma que lo hizo don Bartolome, ò callar, tiene mas respeto, y disculpa el silencio, y sin embargo por el se puede dar tormento. Asi assienta Julio Claro. (418) se vsa en Mila, y lo executò còtra vn Recollamado Moncino. Y Plutarco refiere (419) açotò Bruto siendo juez vnos Reos, por no auerle respondido. Porque en los casos en que deue auer obediencia, el no respondera proposito es contumacia. (420) Y se comete injuria contra la inmunidad, y preuilegios concedidos al Magistrado. (421)

Y Iua Paponio (422) dize, q por auer respondido vn Clerigo de mejores Ordenes irreuerentemete a dos juezys del Parlamento, fue castigado, sin apender al preuilegio; y que lo mesmo sucedió a otro hombre llamado Escabino, por auer dicho a otro Ministro, que el fuera famoso juez. (423)

No admire la dignidad Senatoria, paridad de materia, en el punto de su dignidad, como se ha dicho. Y por esto cuenta Angelo, (424) que citando en el Tribunal de Florencia vn juez Farinatio por auer hecho vna trauersura juzgando vnos muchachos en su presencia, a capacza de injuria por su poca edad, que de vió, y le causò mucha risa, se citò de su castigo, hasta que Iuan Boccacio vi preuilegiò tales razones de

V dif-

S. Marc. 14. v. 61. ibi: Non respòdes quidquã ad ea, quę isti aduersum te testificantur, ille autem tacebat, & nihil respondit, Palafox *injust. en la Muerte de Corry. 22. m. 198 fol. 200.*

Lib. 5. *recept. sent. q. 45. vers. Sed porò* Simanc. *de Cathol. instit. tit. 14. nu. 9.* Gaspar Zaball. *super Confit. Marsb. lib. 4. cap. 25. n. 80.* Scac *de iud. lib. 1. cap. 86. num. 49.*

In vita Publica Paul. post princ. p. ubi: Age inquit, Tite, age Tiberi, cui non accusationi responditur, ut autē interrogati nil respondissent, ad lictores conuersus, vestitum iam inquit reliquum est opus, qui statim comprehensos iuvenes nudantes, atq; intergum manibus virgis ceciderunt.

L. contumacia, s. contumacia, f. de p. iud. Giurb. conf. 59 nu. 78. ibi: Quia contumacia in casibus considerari potest, in quibus obedientia esse debuit.

Lucas de Pen. *in l. 2. C. de veterans, lib. 12. ibi:* Scilicet, quod eos puffer iniurijs, & forte vocat iniurias si frangatur eius immunitas.

Lib. 8. tit. 3. arref. 9. de iur. iur. q. 1. ubi: Eo quod irreuerentem interrogatus a duobus dominis, Parlamenti respondisset, & locus esset, idque nulla habita ratione preuilegijs ipsius.

Papon. *ubi sup. in appendic. arref. 116. 3. n. 1.*

In l. 1. C. si quis cum p. aut. potestatis adu. Theol. Laur. in decif. 229 num. 7.

423

Ant. Thef. d. desif. 229. no. 7. ibi: Quamuis, & hoc casu eos iocosos iuvenes, non omnino impenitentes esse vellent. Iurifconsultus, in l. capitaliū, §. solent, ff. de poen. Sed & hoc iudicis arbitrio relinquuntur.

426

Steph. Natthen de sup. vuln. & med. tit. 1. c. 9. no. 1. ibi: Imo lex status publici consistit, primo in Sacris, in Sacerdotibus, igitur nihil fiet contra Religionem; deinde consistit in Magistratibus, nihil ergo contra Magistratum agatur.

427

Matth. cap. 4. ibi: Dic vt lapides isti panes fiant. Et respondit: Nō in solo pane vivit homo, &c.

429

Matth. ubi supra, ibi: Hec omnia tibi dabo si cadēs adoraveris me. Et respondit: Vade Satana.

430

Theophil. in cap. ad dicit. c. 4. Matth. ibi: Quare in 1. & 2. tentatione passus fuit tentationis iniuriam, non est exasperatus, sed sustinuit, in 3. autem iratus est, & a se repulit, dicens: Vade Satana. Vt nos illius exemplo discamus nostras quidem iniurias, siue in dicto, siue in facto magnanimitate sustinere, Dei autem iniurias, & contemptum, nec visque ad auditum suscipere, quoniam in proprijs iniurijs esse quempiam patientem laudabile est, iniurijs autem Dei dissimulare nimis impium.

431

Greg. Lop. in l. 8. tit. 31. p. 7. glof. 1. ibi: Quia non, magis quam dies agrauat delictum, & in Ecclesia, vel in loco iudicij, aut in domo Regis grauius delinquitur, Azuec. in l. 4. tit. 2. lib. 4. Recop. num. 8.

disculpa en el Senado, que se cesso en la causa, sin embargo que el Iurifconsulto Calistrato, no es de pagar, et queda sin castigo. (425)

4. QVARTO.

La quarta, sobre que, y en qual manera fue fecho.



El principio deste fecho fue cumplir el Magistraldo con la obligacion de su officio, bolviendo por el decoro, y veneracion que se deu

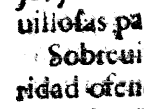
ue a la Religion en sus lugares Sagrados; (426) ademas jura de lo que obro Christo en las tentaciones del Delicto. En la primera, (427)

y segunda (428) no hizo caso de las injurias que propuso el demonio a su Persona; mas en la tercera (429) no quiso disimular la que tocava a Dios, y por esto se enojo, y le echò de si. Dijo lo con maravillosas palabras Teofistato. (430)

Sobre vino el bolver por la autoridad ofendida del Tribunal de V. M! Estos son los Pulos que consuetan los Imperios; el moed con que vulneraron ambos, y sus circunstancias, quedan ponderados en el §. 3. y assi passare al 5.

5. QVINTO.

La quinta, el lugar do lo fecho.



En tres lugares que ofendia este. Reco con su delito, y que mas puseden agrauarle, habio el scño Rey D. Alonso fo de dos: (431) (a mayor pena mere-

... que yerro...
... de casa del Rey...
... y de los Alcaldes...
... y del tercero
San Ambrosio, (432) ponderan-
do lo que sube de pueblo, la culpa
que se comete en parte publica, por
el mal exemplo.

En el primero se halla ofendido
el Templo dedicado a Dios, donde
estava hablando don Bartolomeo
vnas mugeres, echados los brazos,
y arrojado al Altar, donde se suele
celebrar el mayor de los Misterios
de la Fe, delante de vn Santo Chris-
to, causando escandalo.

Parece estava mirando este su-
ceso el Padre Eusebio Niremburg,
(433) Y ponderando sus circun-
stancias: *En todo el Evangelio (dize)
no se lee, que Christo escandalizase a
nadie, si no a los que no reuerenci-
aban el Templo. Porque en una y otra
fiesta, y concilio que hubo, oyo, que
en vn patio, el mismo Sabado de la
aia algunos que vendian buques,
&c. Se enojo tan grandemente, que
diciendo vn acote, acometio a muchos
mulleres de hombres, echò a rodar las
mesas, derramò el dinero por el suelo,
mostrandose el Manco Cordero de
Leon, porque no se ataua vn patio
de aquel Templo Indayco con tanta
decentia, &c. No durò en el vna
imagen de Dios, &c. Y solo porque
antiguamente estauieron alli dos pie-
dras escritas con la Ley, que aun no
estubero aquellas Dios, sino Adofen,
quero, que haia en sus patios se esta-
uiese con tanto respeto, que las casas*

lici-

In c. nemo 4. 32. q. 4. de accusum, ex lib. 1. d. Pa-
triarch ad Abraham, ca. 4. ibi: Tolerabilior est, si
lateat culpa, & glos. lit. F. ibi: Qui clam peccat,
plus peccat.

234

... mag. ca. lit. 7. 3

*

... Tom. 3. en la casa, y remitiò de los libros...
... 6. 7 fol. 203.

234

... q. 1. ca. lit. 7. lit. 2. 3

234

... q. 1. ca. lit. 7. lit. 2. 3

234

... q. 1. ca. lit. 7. lit. 2. 3

CA
 fijas, y necesarias para los Sacrificios del mismo Templo se tratassen allí, pues como se enojaria de que cosas dexas (a tratassen, no en los patios, sino al pie de las mesmas Altarres.

288
 1.º 9.º lib. 1.º. cap. 1.º. de las cosas que se han de hacer en el templo de Dios.

Siendo la potestad de los Ministros inmediatamente de V. M. pero mediata, y principalmente de Dios, viendo obrar desta manera, y siendo esta su primera obligacion, conforme la ley de Partida: (434) Porque ellos han de defender la Iglesia, e los Reyes, e todos los otros. No deuieron dilatar tal desca-

434
 L. 5.º lib. 2.º part. 2.º

*
 Palafox trata de las leyes en la guerra de Christ.

Estandoles tan encomendado por las dexas Reynos el castigo de los pecados publicos, y dexandalo por vnaley (435) del señor Emperador Carlos V. y Reyna doña Juana: Mandamos, que los dichos Alcaldes tengan cuidado de castigar los pecados publicos. Y precunido por el señor Rey don Enrique II. por otra (436) lo que se deuen escusar en los Templos. Ni entrem en las dexas alegar a las personas cosas desbarbas. Ni sean traídas con gran reverencia, porque son cosas disputadas para Oracion, y para servir a Dios. Mandamos a las justicias, que no lo consientan, y escarmienten, y hagan angustias en los que lo consieran ni cercen segun la costumbre del delito que cometieren.

435
 L. 1.º lib. 7.º lib. 2.º Recop. 1.º fin.

436
 L. 4.º lib. 2.º lib. 1.º Recop.

437
 In l. Sanctissimi mariani L. costarum 44. C. de Episco.
 & Cler. ubi: Solz item per se mulieres, non committz vris, vt omnis suspicio indecorz conuersationis potuit tollatur.

En que se de uielo tanto el Emperador Lusitano. (427) que mandó escusar a las personas para los cultos Igle-

fiar los trambros de las mugeres, para que se excusasse qualquier culpa de conveylacion indocente. Por esto dize Eusebio, hablando con los Ministros de justicia: (438) Todos zelan la gloria de Dios, y les pa que el zelo de su casa, las personas publicas zelan, porque Dios no suele iden- simular este pecado sino a allegarla.

Ya esto puede atribuyrse proua- blemente la demostracion q V. M. haze con migo, y el castigo de la Sa- la con el Reo; en el, por auer perdido el respeto a Dios, al Templo, a sus ministros, y Tribunal; y en mi, por la tibieza con que respondi al Alcal- de don Francisco de Monçon, escu- sandome de obra por mi persona (como deuia) en defensa de la honra de Dios por falta de ministros infe- riores, enseñandome, y permitiendo para confusion mia llegassen tan re- pentinamente dos Alguaziles para auuar mi tibieza; y que se estoruasse aquella ocasion tan proxima. (439) reprobando tan demasiada poltrica, pues la que no tiene por bafa, y pioda fundamental a Dios, no tiene substistencia.

Por esto aconseja el Espirito Santo a los juezes, que si no han de re- nervalor, zelo, y fortaleza para de- fender y exercitar edoñtantes la uirtud de la justicia, y venciendo, y re- frenando el vicio, y maldad, dexen el oficio. (440)

Y más quando los pecados son de los que hablo la ley de la Partida. (441) Oasi el yerro que han de usar auer mentar es mucho, usado de fa

438
Supra dict. 5.7. fol. 203.

258
Episcopus Paccensis, super cap. 4. Joannia
librum super Iudich. ibi: Despectio templi punie-
da est, & si in prauas cogitationes maleuoli abi-
e cenicantur.

439
Episcopus Paccensis, super cap. 4. Joannia
librum super Iudich. ibi: Despectio templi punie-
da est, & si in prauas cogitationes maleuoli abi-
e cenicantur.

440
Ecclesiast. 7. Noli querere fieri iudex, nisi uas
leas uirtute irrumpere iniquitatem, & regis officii
23. 5 Nath. ubi supra tit. 3. cap. 3. m. 1. ubi: Hinc
Magistratus, quam primum videt materiam, vel
ocasionem dispositam ad seditiones, & alia de-
licta committenda continuo totis uiribus resis-
tere, & obiare debet.

441
Dicit. l. 8. tit. 31. part. 7.

tiempo, y en aquella sazón de allí en adelante
se pudiese erudito de armamento por que las
armes se refieren de lo fueren. Y en Granada
nada se repite con gran dolor y este
vicio, especialmente por la generacion
nueva obligaciones, a vista del pueblo,
y con escandalo publico,

Onze años ha, que la asiste fir-
viendo a V. M. en los primeros va
reprehenderlos a todos los Ministros
zelosos de la honra de Dios, las ca-
lumnias, y accidentes q̄ ha padecido
esta comunidad en ellos, ha embia-
do este cardenal santo, a vista de tanto
riesgo, y ha venido a relaxarle (442)
cō el exceso q̄ experimentamos, cō
harto dolor y sentimiento; (443) y
no sera difícil de persuadir, que esta
omision, y remision en los jueces su-
periores, ay a sido la mas pernicioso,
y frecuente pecado de su officio, y
quemas propoca el castigo de la ju-
stica Divina.

A este genero de pecados atribu-
ye Salviano (444) la destruccion
de España por los Vandalos; ellos
dieron aliento raras vezes a los ene-
migos de la Republica Italiana para
vencerla, y a los Asirios, y Caldeos
para deshazerlos; Rhynos de Iracel, y
Judca. (445)

Por averle dado a deleytes, y des-
honestidades escandalosas el Impe-
rio Asirio, pereció a manos de los
Medos. Lo mismo sucedió a los de
Babilonia, Persia, Grecia, Egipto, e
Idumea. Y quando Carlos VI. Rey
de Francia, acabó de echar los Ingleses
de su Reyno, embarcandole el
ultimo, los preguntó y n. Fraces bur-
landose

442
etc. etc.

442
Cap. non debet in fine de consang. & affinis. Natthē
de sup. v. m. tit. 10. cap. 3. num. 1. ibi: Quia pecca-
ta quo diuturniora eo grauiora, eam multat.

443
Cap. miramur. def. 6. B. v. d. 32. Natthen vbi sup.
tit. 1. cap. 3. nu. 3. ibi: Quia in malum pronus est
populus, & durz cervicis.

444
E. 7. de pronuncia

3. regum 10.

445
445

148

landose de ellos quando botaron
 Francis, y le respondio vn Cavalle
 ro Ingles, quando nuestros peccados
 son mayores que los nuestros. (446)
 No se arrasan las ciudades ni
 publicas, ni el estado de la guerra, ni
 las victorias en la obsequancia de las
 leyes, ni en la correccion de los vi
 cios: La Señora Reyna Católica hizo
 gran reparo en dar principio a la de
 Granada, sin ajustar primero las cos
 tumbras de sus vassallos. Y Eusebio
 (447) advierte, bien al proposito
 los inconvenientes que causan tole
 rados, tratando de los excessos de
 los soldados.

446

Lobet. in sag. pte. par. 1. Eusebio Niremberg
 moies publ. tom. 3. §. 9 fol. 206.

447

Machusan. s. 2. usque ad M. 7
 .001. 101. 2. 2

447

Niremburg, trad. de los moies publicos. §. 3. f. 205.

Y quando las leyes del Reyno con
 tanta providencia no huieran en
 cargado a los juezes el castigo del
 que tuviere poco respeto a las Igle
 sias, su primera obligacion los pro
 uoca, y llama a ello por la que tienē
 de reprimir, y moderar en las malas
 costumbres; y demasias, no prohibi
 das por ley, (448) y lo que no es
 digno de pena; (449) y el mas in
 nimio pecado; asy lo aconsejó vn
 Gentil, (450) an embargo de que
 no conoció se aua de pedir cuenta
 de todo, (451) de que estan llenas
 de exemplos las historias Sagradas,
 y profanas.

448

Iusto Lipsis, ibi: Centura est animadverso,
 in mores, aut luxus, eos qui legibus non arcentur.

449

Dion. lib. 2. ibi: Neglecta tamen multorum
 maiorum, que maiorum causam praebent.

450

Plutarco in atipis. morat. lib. de projectu morum,
 fil. 146. tit. D. thes. Ne quis peccatum aliquod
 reputet exiguum, sed solicite, quod ius caueat,
 adque deuiet.

451

Stephano Natthen de iust. vulner. tit. 4. cap. 1.
 n. 7. ibi: Nam cum multum incumbit oneris ma
 gistratui, & cura animarum suorum subditorum
 in illo die vellationis rationem reddere tenen
 tur, & non solum de commissis, sed & de omis
 sis, & neglectis respondere debent. Psal. 18. Ab
 oculis munda me Domine, & ab alienis parce
 seruo iuo.

452

Gobernador Chiriqui a los P. 159. 2. 9. 2. fol.
 195. in. D. Valdeg. to. 1. in 12. obra de Aron. 2. 9.
 1 fol. 155.

A Finces, nieto de Aron, le tuuierō
 por santo, y la causa principal que
 le hizo, (452) fue la muerte que dio
 zelando la honra de Dios a Zambri,
 soldado del Tribu de Simeon, que en
 medio profano suyo, y de su ley mata
 uo niñonestamente a la puerta del
 Templo con la Macabrita de y que
 fue

suavidad del gusto, y agrado de Dios que aplazó su ira, y cesó la plaga, y murmuración que padecía el Pueblo.

(453) Lo mismo executó aquel gran soldado Maratris, viendo al Iodio que era idólatra y vista del Exército, en la misma Ara, y Altar destinado para el sacrificio.

(454) Procediendose con tal reverencia y recato, que en la ruyna de Xerico, causada por los pecados del pueblo, por auer ordenado Dios se reservassen todos los metales para ministerio del Tabernaculo, porque Acaz, hombre particular del Tribu de Iuda, ocultó vna regla de oro, y vn baso de plata, fue muerto por lo fue. Ministro de Dios, solo por ser cosa que auia de servir para el ornato del Templo.

Estos fueron los descatos que mas ofendieron siempre a Dios. *Duda* el Abad Ruperto, (454) por que baxó el Espiritu Santo en lenguas de fuego al Cenaculo, auendo baxado al Jordán en forma del Paloma. *Y responde*, fue para manifestar lo que tiene la ofensa que se le haze en el Templo, y que castigara con fuego severo las culpas que disimply en las aguas del Jordán.

Por la misma razon corrigió y reprehendió Chinto le prendió en el Huerto, lugar que tenia dedicado para orar al Padre eterno, intercediendo por las criaturas, haciendo le tenido entre tantas vezes el Hebro para hazerlo (455) un leparar en que se moviura se estas acciones, en ca lo que duran dexando pe-

lisse

gradum... d... I

453

1. Machau. 2. Marquez *lib. 1. cap. 29.*
6. 3. fol. 195.

744

gradum... I

844

gradum... I

454

S. Lucas *cap. 3 ibi*. Apertum est Caelum, & descendit Spiritus Sanctus, &c. vbi Rupertus *lib. 9. de gloria Trinitatis, ibi*: Quam ob rem non in specie columbe, sed in specie ignis? Attendat tantá uersitatē istarū, scilicet, columbe, & ignis, quicumque irreuerenter istam, postquam dedicata est, aspice, e audēt Domum Domini.

174

gradum... I

455

S. Marcos, *cap. 14. in* Quotidie eram apud vos, & non me tenuistis. *Parafox inus. 70 la muerte de Cibeles, cap. 12. num. 135 fol. 191.*

Oste el mundo lo que quisiere, especialmente quando agoto los trantares en el Templo. (456)

De los Gentiles, cuenta Plinio, (457) se castigava con gran rigor el hablar en los Templos, sin tener respecto a persona alguna, y por esse priuo de oficio el Senado Romano dos Consules, (458) y para su mayor felicidad entravan los Egipcios descalços en ellos. (459)

Hasta que se perdió la reuerencia a las Iglesias, le perdonó Dios grandes pecados al Reyno de Chipre, (460) Y la felicidad de Pompeyo Magno duró, mientras no se atreuió al Templo de Ierusalen, que le costó la vida.

El Juriscõsulto Modestino (461) graduó por crimen de lesa Magestad, el perder el respeto a las estatuas, y Imágenes, especialmente en los Soldados, por viuir de los sueldos de los Emperadores, y de las palabras impias que dixerén contra ellas. Y Simancas (462) duda, aya Catolico que se atreya a dezirlas, tin embargo que a este Reo no le pareció delito *hablar con mugeres en la Hermita, delante de un Santio Christo.*

Si esto obra la Gentilidad, que obligacion sera la de los Españoles en la veneracion de sus Altars, Imágenes, y Templos, a vista del Catolico zelo, y respeto con que V. M. los trata, como Monarca tan grande, poderoso, y piadoso, y que merecieron se les atribuyesse, la respuesta que dió el Oraculo a los Si-

Y ua.

San Jeronimo

El Obispo Paense *super c. s. Joan. & in libro super Indich, ibi: Despectum Templi, punienda et cetera in prauas cogitationes maleboli abire censeantur. Solor. enb. d. p. n. s. ibi: Vulgus habet os barbarum procaz. & in conuicia temper armatum.*

456

457

Lib. 28.

458

Glos. 2. de immunit. in 6. verb. Parlamento.

459

Cicer. de diuin. lib. 1. cap. 1.

460

Sur. tom. 1. de quta Sauti. Christiani.

461

L. famosi. s. 4 ff ad leg. Iul. Maiest. ibi: Crimen Maiestatis facti, vel violatis statuis, vel Imaginibus, maxime ex acerbat in milites. T. 14 glosa de Gosefredo auz. ibi: Ut qui stipendijs Imperatoris viuunt. Et infrat. lib. 6. ibi: Adde ex Paulo, sed ex verbis impijs maxime ex acerbat.

462

De Cathol. s. 33 de Imag. veter. n. 4. ibi: Si quis dixerit, fecerit, uel irreligiosum contra Imágenes, puniri potest per iudices ordinarios, &c. Sed quamuis qui talia committit, non sit hereticus, nisi pertinaciter erret contra Doctrinam Ecclesie de Imaginibus uenerandis, quippe uersumili non est, ut is qui rectam fidem habeat, committere audeat huiusmodi crimina.

Ath. lib. 12. *diuina* cap. 6.
Semper eris felix venerans gens numina Diu.
Donec plus superos, magis venerata, vir vnquam
Iurima sed tuo, tunc & tibi prelia surgens.

Maistr. de Mag. lib. 2. cap. 1. qum. 61.
L. 3. de Decret. lib. 2. D. de iur. iud. verb. Palatiales
qua sint Regalia. Maistr. de Mag. dist. 3. c. 9. m. 29. D.
Alonf. Olea in doct. tract. 7. pres. tit. 3. q. 1. n. 22.

466

Ponte de potest. pro. 2. tit. 1. s. 2. n. 17. Capi-
blanco. *de iur. iud. lib. 2. c. 31. m. 29. Maistr. de iur. iud.*
pra. Alberic. in l. praesent. c. 6. de his qui ad Eccl. f.
confus. ibi: Quod si per statutum duplicata poe-
na puniatur, qui offendit aliquem in donibus
potestatis, vel Palatii.

467

L. capitulum, s. famo, d. 7. de penis, ibi: Vi &
conspetu terreantur alij, ab eisdem facinori-
bus, Specul. in l. de iur. iud. s. 1. Iul. Clar. s. fin.
q. 28. stat. 10. vbi Baiard. num. 111.

Maistr. de Mag. lib. 2. cap. 1. qum. 61.

Diego Perez *in iur. iud. 1. lib. 8. ordin. ibi:*
Quod ad iur. totu Rex, sed iudicare, quod ad iur.
habitu, & potentiam, dum tamen, ibi sit. Co-
stitum Regis, quod dicitur curia ipsius, &c. Et
sic presentia, vel absentia Regis, non confide-
ratur, sed sedes ipsius Curiae, vbi sunt Consilia-
rij, & summus Praefes ad distribuendum iur.
nam. Et ibi: Et Rex per potentiam, & sic suo
nomine dimanant promouiones.

469

L. 3. lib. 16. p. 2. d. 1. tit. 13. lib. 8. ordin. l. com-
milles 2. C. de inceptis nupt. ibi: Si vero in ciuitate
id factum est, dimidiam bonorum partem
precipimus confiscari, poenam augentes, Vi-
llad. tract. de legat. q. 74. num. 20.

470

Isai. c. 30. ibi: In occulto peccare pertinet ad
diminutionem peccati, quia tollit scandalum,
D. Thom. 2. 3. q. 66. art. 3. Solor. emb. 70 in prin-
cip. ibi: Populumque suum, ab ea fece hominum
c. nuscumque sint fortis, ex purgent, qui non so-
lum peccatis, sed exemplis nocent.

471

Cap. nemò 32. q. 4. ibi: Cum sit tolerabilis cul-
pa si lateat, quam si leuis surpeterur auctoritas.

uarias, (463) batizandis, scilicet
Natione dicta, mientras venerasse
a Dios en ellos. Argum. l. 1. de iur. iud.

El segundo lugar ofendido por
este Reo, fue el Tribunal, llamado
sagrado, por ser rutilisimo refugio,
y seguro de todos (464) y en que
concurrén los mismos privilegios,
y preeminencias que en el Real Pa-
lacio de V. M. (465) y por el de
castigan como y obligar, y ser uis-
tados los delitos que se cometen en
el (466) porque ninguno se atreua
a descomponer, por ofendo el respe-
to que se debe a sus partes. (467)

A los vribales de la misma cara
del, (467) introducida por derecho
Diuino, natural, Canonico, y Real,
para reparo de la razon, para terror,
espanto, y escarmiento de los faci-
norosos, y de los buenos, lo que su
vista le ha uisado a don Bartolome
de atropentamiento del suceso del
dia, quatro, pues se descompuso el
siguiente, como se ha referido de se-
el num. 32. (468)

Y el tercero, Granada, donde re-
sidentan gran Tribunal de justicia, a
quien se deuó todo el respeto, ciudad
tan numerosa, cabeza de Reyno, y
Corte (468) de tantos como alcan-
ca la jurisdiccion Real de V. M. aun-
que no asista su Real persona, don-
de son mas ponderables los delitos,
y dignos de mayor castigo, (469)
por la publicidad, y el escandalo;
(470) en que las mas leue delaten-
cion, surpa, y menoscava la auto-
ridad. (471)

LIBRO VI. SEXTO. en los omnes

de los omnes de los omnes de los omnes (774)

de los omnes de los omnes de los omnes

V El de este successo de

may repetidas, resisten-

cias, como se dixo num.

42. y en el que otra ley

de Partida tucarse la presteza del

castigo, por estas palabras: (472):

Ca. se. xero que ha de ser en merca,

et mucha, ofado de fazer en la tierra

a aquella fagon, dize, afforcc. pover

creido de enmerca, porque los omes se

razen de la fazer. Sinio lo metna,

By. della en ella, aun en delitos

menos graues, para que no se les ad-

mita la apelacion a los Reos, auen-

do continuacion en la ciudad, o

Provincia: (473) El segundo caso

es: quando de algun genero de delito

hauiere en una frecuencia en aquella

caudad, o Comarca, que aunque

no fuese tan atroze, y graue como los

expressados en la dicha ley de Parti-

da, no erraria el juez, que para des-

carmentoso, y averfian de aquel delito

executasse su sentençia, sin embargo

de apelacion. Y es de ponderar, que

los que la ley tiene por atrozes, y

graues son todos los que cometio

este Reo, pues dice. Ca. mayor pena

merece aquel que yerra en la Iglesia,

o en casa del Rey, o en el lugar donde

juzan los Alcaldes.

Esto piden las leyes ciuiles, y de

ellos Reynos, fundadas en la razon

de que se ofende Dios con la dila-

cion del castigo, (474) quando se

interpone el mal exemplo, porque

como

274

LIBRO VI. SEXTO. en los omnes

472

L. 2. tit. 3. p. 3. vbi Greg. Lopez glos 20. l. 1. ff. de Abigeis, ibi: Punitur autem durissime, non ubique, sed vbi frequentius est, hoc genus maleficij, dist. 1. aut facta, §. ff. de pan. ibi: Nimum multis personis gralantibus exemplo opus est, vbi glos. Goro. litt. O. ibi: Quod luplittia augenda sunt, eorum criminum ad que multi sunt, Proclues Carteri, m. r. n. 5. circa, num. 8. & 9. ac etiam, n. 33. & 34. Caball. col. 97. a num. 60.

473

Lib. 5. cap. 3. num. 84.

274

474

Ant. Gom. de delict. tom 3. ca. 1. nu. 29. Villad. 3. de la instruç. ex n. 43 ad 47. Bob. a. lib. 5. c. 3. nu. 83. & lib. 2. cap. 21. nu. 222. vnum pro conctis, D. Franc. Salg. de Reg. proteci. 3. part. cap. 14. num. 3.

como dize el Obispo de Oñava (475) *Mayor mal es que cometen pecados los inferiores, dexarlos de castigar los superiores.*

Estos son, *senor*, los tributos que he podido juntar en los pocos dias de mi convalecencia, que ha diferido el cumplimiento de los ordenes de V. M. hame tocado la defenfa por ser quien padece el estar fuera de su gracia; sin poder escusarme por el riesgo de que se atribuyesse el silencio a desconfianza de la justificacion que juzgo tienen mis acciones, en que se incluyen las de tan gran Tribunal; y por el aprecio que deve hazer qualquier Ministro de V. M. de la dignidad (476) con q̄ lo ha honrado, y de la reparacion que ha procurado conservar, aetisolada con la visita que se acaba de hazer desta Chancilleria; por estar en la valanca del derecho colocadas en la misma igualdad, y perfil que las de la vida. (477)

Y con los que ha obrado la Sala en esta causa, tan juridicos, y conformes a derecho, como ellos mesmos manifiestan; donde quien Preside, es quien propone, y habla; tuvo en este suceso grandes jueces; no podia obrar la voluntad de vno, porque son muy dignos de serlo de V. M. y que dizen libremente su parecer, sin tener servidumbre en el votar, si no ingenuidad para ob: al bomejor; lo dexas fuera ser yo solo en la Sala, y el arbitro della; mayormente quando conozco es prestada la jurisdiccion de los Ministros; y que

2. Seniores, ff. de Senatorib. l. assumptione, l. filij. ff. de municip. l. si quis, C. advocat. divers. iud. Socin. cons. 120. y 222 lib. 1. n. 1. Horat. Mandos. de privileg. 7. n. 29. Lanfranco de arbitris, p. 2. n. 15.

2. iuxta causam, ff. manum vind. Petr. Greg. synag. 13. Gratian. discept. 120. tom. 1. n. 22. S. Pablo 1. ad Corinth. ibi: Bonum est mihi mori magis, quam gloriam meam, quis evacuet, D. Ant. Cabrerros ad metu, lib. 2. n. 47. n. 2. D. Ant. de Guenata in suis epist. p. 2.

Los Magistros no son los
ni las caulas, ni los Reyes, ni los
de V. M. y asino se puede alterar la
forma de Resolver.

En la guerra ordinaria se ob-
serva el orden militar, y en todos
en los sucesos profanos, y en los
adversos; la culpa se atribuye al Ca-
pitán, y General (478) y en esta
causa es Braulio, y es del servicio
de V. M. es, y de la causa publica, y
se llama de campo un ejército, y
va Tribunal de V. M. a las causas Di-
vinas se tras halla modo se aplica a to-
dos lo que no se excusa, Braulio, por
no habiendo convenido otro Rey,
que se ferodes en la muerte de Chris-
to, y en la de David (479) concur-
ron los Reyes, y S. Mateo (480)
que blasfemaban los ladrones, y fue
vno el que lo hizo, porque el otro
antes se arrepentia.

Muy mal quito la necesidad
hazir y su culpa, y se atribuye
a los malos, y se atribuye a los
malos excusos. A lo que dixo la ley
de la infamia: Porque los malos
que oficio tienen, mal de su grado
deben, y no pueden ser que non se
quieren. Y es que la confesion de
los malos es una cosa, y fomen-
ta, y profera las maldades. El que obli-
ga al Rey con Alonso a decir
(481) hablando de los ministros.
Deben estar libres, y sin recelo de esto,
y ser mas guardada la honra de ellos,
porque en constancia de la autori-
dad Real, sea melgan a los ministros
del oficio.

Los Pontifices, Emperadores,
Reyes, y los Principes del
mundo

478

Tacito in vita Agricola. ibi: Iniquissima bello-
rum conditio est, prospera omnes sibi veng-
dicant, aduersa vni imputantur.

479

Psalmo 2. ibi: Aliterunt Reges terræ, & Prin-
cipes convenerunt in vnum, aduersus domi-
num, Palafox iniecti, en la Muerte de Christo,
cap. 4. n. 23 fol. 105.

480

Cap. 27. ibi: Et lacrones blasphemabant, Pa-
lax vbi supr.

481

Cap. qualiter, & quando el 2. de accufacion. Exp-
lard. conf. 9. num. 30.

481

L. 1. tit. 22. lib. 3. Rociq.

mundose ha librado del peligro del
juizar y de la enemistad y odio del
que fue juzgado y quanto mayores
y mas justos a este paso ha crecido
la que xa y el peligro.

Los delacatos y artejos de los sol
dados han sido siempre en estos Reynos
y nos muy escandalosos y en los na
turales de Granada han subido siem
pre de punto. En en la guerra han
ocasionado por falta de respeto
grandes disturbios, bien lo mani
festa el caso que succedio a don Fer
nando de Angulo, Marqués de Pes
cara quando gano a Genova, en
el tiempo del tenor Emperador Carlos
V. con vn Vega Grandino a quien
mando matar por aver hablado pa
labras arrogantes y de compuestas.
Cuyas circunstancias no poudiero
aquí como las cuenta el Maestro
Alonso de Villegas, (482) por el
mal exemplo.

Las circunstancias que han con
currido en algunos han obligado a
grandes ministros de V. M. a exe
cutar sentencias con presteza por
interponerse la salud publica como
succedio en los actores que se dieron a
vn Alférez, o Capitan en Leon; otro
en Madrid por el Conde de Montal
vo; los soldados de Malaga, y Gra
hada; y otros infinitos. Y si han sido
castigados, el motivo fue ser las sen
tencias atentosas, sin oxelos, sin
guardar los terminos del derecho,
executadas sin embargo, constan
do por los procesos, y defensas de
los Reos eran soldados, circunstan
cias todas irregulares de las de esta
causa

872
Tercio de la guerra de Granada
que fue juzgado y quanto mayores
y mas justos a este paso ha crecido
la que xa y el peligro.

873
Los delacatos y artejos de los sol
dados han sido siempre en estos Reynos
y nos muy escandalosos y en los na
turales de Granada han subido siem
pre de punto. En en la guerra han
ocasionado por falta de respeto
grandes disturbios, bien lo mani
festa el caso que succedio a don Fer
nando de Angulo, Marqués de Pes
cara quando gano a Genova, en
el tiempo del tenor Emperador Carlos
V. con vn Vega Grandino a quien
mando matar por aver hablado pa
labras arrogantes y de compuestas.
Cuyas circunstancias no poudiero
aquí como las cuenta el Maestro
Alonso de Villegas, (482) por el
mal exemplo.

874
Las circunstancias que han con
currido en algunos han obligado a
grandes ministros de V. M. a exe
cutar sentencias con presteza por
interponerse la salud publica como
succedio en los actores que se dieron a
vn Alférez, o Capitan en Leon; otro
en Madrid por el Conde de Montal
vo; los soldados de Malaga, y Gra
hada; y otros infinitos. Y si han sido
castigados, el motivo fue ser las sen
tencias atentosas, sin oxelos, sin
guardar los terminos del derecho,
executadas sin embargo, constan
do por los procesos, y defensas de
los Reos eran soldados, circunstan
cias todas irregulares de las de esta
causa

875
Tercio de la guerra de Granada
que fue juzgado y quanto mayores
y mas justos a este paso ha crecido
la que xa y el peligro.

876
Los delacatos y artejos de los sol
dados han sido siempre en estos Reynos
y nos muy escandalosos y en los na
turales de Granada han subido siem
pre de punto. En en la guerra han
ocasionado por falta de respeto
grandes disturbios, bien lo mani
festa el caso que succedio a don Fer
nando de Angulo, Marqués de Pes
cara quando gano a Genova, en
el tiempo del tenor Emperador Carlos
V. con vn Vega Grandino a quien
mando matar por aver hablado pa
labras arrogantes y de compuestas.
Cuyas circunstancias no poudiero
aquí como las cuenta el Maestro
Alonso de Villegas, (482) por el
mal exemplo.

877
Las circunstancias que han con
currido en algunos han obligado a
grandes ministros de V. M. a exe
cutar sentencias con presteza por
interponerse la salud publica como
succedio en los actores que se dieron a
vn Alférez, o Capitan en Leon; otro
en Madrid por el Conde de Montal
vo; los soldados de Malaga, y Gra
hada; y otros infinitos. Y si han sido
castigados, el motivo fue ser las sen
tencias atentosas, sin oxelos, sin
guardar los terminos del derecho,
executadas sin embargo, constan
do por los procesos, y defensas de
los Reos eran soldados, circunstan
cias todas irregulares de las de esta
causa

causa, como se dixo desde el nu. 35. Y las resoluciones de V. M. y de el Consejo en aquellos casos no se començaron sin oyr a los juezas, y ver los procesos, y la justificacion de la quexa.

Por esto mandaron los señores Reyrs Catholicos, hablando de las visitas de carcel (483) que en la justificacion esten presentes los Alcaldes, porque si alguna quexa dellas huviere, se hallen presentes, para dar razon de si. Atendiendo a que la citacion de derecho Divino, natural, civil, y del Reyno, (484) y este caso no ha sido de los que sin ella, se ha condenado en España, sin aver oyrdo al interesado, como sucedió con don Alvaro de Luna, (485) y el Castellano de Buxia, (486) que no ay otros.

Y la razon da bien al proposito don Alonso de Madrigal, (487) hablando del decreto de David, en favor de Siba, contra Miphiboseph, de que aunque los delitos sean notorios, es preciso oyr las excusas del culpado, porque puede ser publica la resolucion, y no averse obiado injustamente, las cuales, no solo en los Ministros superiores, pero en qualquier particular se deuen oyr, y admitir; y quando no tengan grado de las que se han ponderado, basta ser verosimiles (488) para excusar de culpa, y de pena. (489) Y que aya vna sola, (490) aunque el motivo fuese imprudente, temerario, injusto, e irracional. (491)

De otra suerte, todas las reordenaciones

L. 3. sit. 8. lib. 2. R. r. op.

L. de uno quoque, ff. de re iud. Clem. Pastoral. 9. c. serum, cod. sit. Guirb. conf. 28. a. v. 9. Valenc. conf. 167. nu. 41. & conf. 93. n. 150. cum vultis, Carlen. d. 2. q. 1. nu. 15. Palac. Rub. in l. 45. Tour. ex nu. 4. Anr. Gom. var. tom. 3. c. 1. n. 43. & c. 13. n. 22. ubi multa congressit Ayllon.

Bobad. lib. 2. c. 1. a. m. p. & lib. 3. c. 15. nu. 67.

D. Juan de Solospaño, en la defensa contra el General Benavides, folio 61. in vultis

2. Regum. v. 16. ibi: Et ait Rex Siba, tua sint omnia, que fuerunt Miphiboseph, se per que verba Abuleris. ibi: Peccabit David, quia condempnabit eum in auditum, & in de sentum; nam tu dato: quod verum fuisse peccatum obiectum Miphiboseph, condemnandum in indefinitum peccatum esset: quia etiam in notorijs delictis citatio requiritur, vt veniat ad allegandas aliquas excusationes, si quas habeat, nam licet notorius sit actus, no est notorium an iniuste egit, & ad hoc audiendus est, ne innocens condemnetur.

Parer Celada in Iudith. c. 5. §. 3. per totum, fol. mibi 209. ibi: Cui verosimili excusationi annuit Iuditha, quasi iam delictum ei iisset probabili excusatione, neque enim superior debet negotiari, vt subditus noxius sit, sed vt ad verosimili excusatione in noxius, & a delicto immunis.

Bald. in l. plagia 2. verbi, si autem, C. ad leg. Flaui. de plagiarij, Guirb. conf. 34. n. 25. Suelbes conf. 20. nu. 2. Gracian. discept. For. c. 17. n. 10. Font. de pact. nupt. tom. 1. c. iust. l. n. 49. Offic. decif. 71. Fœbus decif. 167. num. 4. part. 2.

L. eam possidere ff. de auquir. poss. Tiraq. de pœn. temp. casu 43. n. 1. Farin. in prax. crim. p. 1. q. 90. ex num. 1.

Iason in l. in se possidet ff. de adq. posses. n. 30. Mag. decif. 27. nu. 32. Sesse decif. 390. n. 20. Casar Bar. g. ius de dolo. lib. 6. reg. 13. Ricc. decif. 17. n. 2. & decif. 207. num. 4. part. 2.

...menciones y prerogativas...
...Magistrado...
...ya en Cuba...

87a

...f. de 202...
...f. de 203...
...f. de 204...

88a

399
Promittite, ut clam... **18**: **Qui continet**
huc Melitarem? **Qui calcemnis** et **tempus**...
scipit **severitatem** **quis** **impura** **memoria** **bas**
curis **ditrictio**, **delicta** **militum** **coercebit?**
Tribuni **corpus**, **&** **peccatum** **corugat?** **Ad**
quem **contigiam?** **Cui** **querra?** **Sic** **ut** **acces-**
se **habeamus**, **ip** **nos** **vindicare**...

89a

903
Bobadilla **de** **1492**... **1492**...
...m...
...s...
...t...
...e...
...s...
...t...
...e...

90a

910
...a...
...b...
...c...
...d...
...e...
...f...
...g...
...h...

91a

918
...a...
...b...
...c...
...d...
...e...
...f...
...g...
...h...
...i...
...j...

92a

919
...a...
...b...
...c...
...d...
...e...
...f...
...g...
...h...
...i...
...j...
...k...
...l...

...menciones y prerogativas...
...Magistrado...
...ya en Cuba...
...V. M. ...
...para que ...
...de sus delitos...
...mas favor pa...
...que al tenor de las...
...en los...
...y ni se...
...decreto...
...y la...
...para persuadir...
...que dices obra...
...compellido a...
...de M...
...la elimi...
...B...
...olvidar los...
...de...
...V. M. y los señores Reyes...
...mis progenitores y pa...
...Hare recuerdo a V. M. con...
...de...
...de las obligacio...
...que hace para que se tenga...
...al zelo con...
...y a V. M. ...
...para...
...defension.

Don Juan de Cañas Frías...
V. M. **60 años**...
Francia, **Flandes**, y **Espana**...
Alictez a **el de Salgado**...
Don Juan de Cañas y Silva...

mi hermano, auendosi hallado en la entrada de Ciburo, y finto de Puelte Ralia, passo a Flandes donde murió prisionero en Francia, en la batalla de Rocroy. Capitan de Infanteria del tercio del Duque de Alburquerque. El Capitan Francisco de Cañas Celis, hermano de mi tereer abuelo, sirvio 50. años en Italia, y otras partes, y vltimamente finto Governador, y Capitan General de las Prouincias de Salerno, Carancafo, y Basilicata, y su hijo don Luys de Cañas y Mendoca, en el primer sitio de Berceli.

D. Juan de Silva mi quinto abuelo, primer Conde de Escitantes, y Alcaide mayor de Castilla, sirvio con especialissima lealtad a los señores Reyes don Juan el II. y don Enrique IV. (494) especialmente en la batalla de la Vega de Granada, quando derribo la puente de Pinos. Fue por Embaxador al Conclio de Basilea, donde hizo tal señalado servicio a esta Corona, echando de la silla al Embaxador de Inglaterra, y quedando con la precedencia.

Arias Gomez de Silva mi VII. abuelo, señor de Santaren, sirvio al señor Rey D. Juan el I. en la batalla de Aljubarrota con grã fidelidad, y constancia, auendosi sido primero Ayo del señor Rey don Fernado mi tereer abuelo de Portugal.

Los servicios de Lope Vazquez de Acuña mi VI. abuelo, primer señor de Duernas y Buendia. Del gran Maestre de Santiago don Juan Pacheco mi V. abuelo. De don Juan R...

Pedro Lopez de Haro...
 ...
 ...

Pulgar varones nobles...
 ...

...

...

mitez de Arellano mi VII. abuelo,
 señor de los Cameros. De Grabiel Co
 nduquario mi V. abuelo, hermano
 del Papa Paulo II. Y de Grabiel Con
 duquario, suyo, y mi VI. abuelo,
 hermano del Pontífice Eugenio V.
 y del Cardenal Francisco Condu
 quario. flechosos los señores Reyes
 antecessores de V. M. fontanoro
 dos, que me ha parecido remitirme
 a las historias, y nobiliarios. (495)

495

Pedro Lopez de Haro tom. 2. lib. 6. fol. 8. &
 lib. 9 fol. 280. & tom. 1. lib. 5. fol. 538. & lib. 5.
 fol. 538 Gudiel arbol. 28. del compendio de los Gi
 rones, Antonio Brando cronologia de los Sumos Pá
 pífices, Papa 201. & 215. Yllecas 2. part. de la
 historia Pontifical, fol. 45 y 75

496

Alciat. conf. 69. in fin. ibi: Est enim honor má
 ximum honorum exteriorum, Iuan Assignano
 de amicitiis, cap. 21. num. 2. Nauarr. de finibus honor.
 eccl. num. 54. Gramma de res 2. nu. 1. Carol. Ta
 pán de finibus, par. 102. nu. 4. & de res. 2. in fin.

497

Petrus Gerard. sint. ag. 1. nu. 6. imò vitæ præ
 fertur, Valenç. onf. 128. nu. 59 vol. 2. Menoch.
 lib. 5. præ unip. 49. n. 6. & de arbitris, lib. 2. cent.
 4. resu 377. nu. 19. Bobad. lib. 2. rap. 14. nu. 44.
 Puteus lib. 0. de re iust. cap. 18. nu. 0.

498

Sforcia de restitutione. 2. part. quæst. 97. à n. 31.
 & præcipue no. 32. ibi: Infamia vero tacti, cum
 mentibus hominum imprimari, ibique resi
 deat, non potest inde ab aliquo amoueri, quia
 opinio hominum de bonitate, vel malicia ali
 cuius, non potest ab aliquo, etiam máximo, &
 Supremo Principe remoueri, quia nulla potes
 tas est, quæ qualitatem fame suæ de ore homi
 num potest auferre, Caliodor lib. 7. epist. 24

Estos servicios, y obligaciones
 hechas a V. M. de q. no hablo, haze
 mas sensible en mí, el notorio desdru
 ro que yulmigan y repugnan, cuya
 causa por ser tan buena (496) exi
 geds todo género de intereses. (497)
 por las reales, y vestigios desta
 demostacion, (aunque sean gran
 des las honras y fauores que el péro
 de V. M. con quæ se acrediten mis
 apocamientos) no puede de todo
 punto borrarnos la mayor potencia,
 aunque sea la real, y absoluta. (498)

Gradua los deligos, la voluntad,
 no lo que la imaginacion concibe, y
 el fin califica las acciones si es bue
 na, aunque los medios no sean pro
 porcionados, que tal vez no se eli
 gen, el caso, y la ocacion los ofrece,
 quando en este, esperaba de la gran
 desza de V. M. muchas gracias, y
 yo condenado por exceso lo que
 executé, asistiendo a la Sala, me per
 suado no ha llegado a los piadosos
 oydos de V. M. con todas sus cir
 cunstancias, esto me ha obligado a
 proponerlas, para que la suma igual
 dad de justicia, que tanto reiplande

48
re en V. M. sea servido de pesar el
suceso, tantear los lances, preuenir
los inconvenientes, y medir los
meritos, y dignidades de los que en
el se interponen. Y quando sea ma-
yor servicio de V. M. mis descom-
odidades, quedare satisfecho de ver, q
sirvo tambien a V. M. en ellas, po-
niendo a sus Reales pies, mi honra,
vida, hijos, y hacienda.

Cierro (*Señor*) esta defenfa, su-
plicando a V. M. tenga por bien, no
solo el mandarme bolver a servir
mi plaza, y que se teuoque la multa
impuesta, si no hōrarme cō iguales
demostraciones, y faouores, respeto
de lo que he auenturado mi credito:
En lo qual la gran clemencia, justifi-
cacion, y grandeza de V. M. bolue-
ra por la justicia, de vn vasallo que
con tanto deseo de acertar le sirve,
por la virtud de la Iusticia lastima-
da, por la autoridad del Tribunal,
por el credito del Magistrado; y lo
que mas es, por la Religion ofendi-
da, y la dignidad suprema de V. M.
que dese defender como Alcalde de
la Sala del Crimen de Granada; en
que recibirè, justicia, y merced de
V. M.

*L. Don Iulian de Cañas
Ramirez y Silva*

8
 ... de V. M. el servicio de ...
 ... en los lanceros ...
 ... y ...
 ... Y cuando ...
 ... de V. M. ...
 ... de V. M. ...
 ... de V. M. ...

... (esta) ...
 ... y ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

177

D. Don Juan de Caceres
 ...